

**DERECHOS REPRODUCTIVOS Y SEXUALES DE LA MUJER COMO  
DERECHOS HUMANOS**

**MILDRED JANIXIA FUENTES MARTÍNEZ**

**UNIVERSIDAD DE LA SABANA  
FACULTAD DE DERECHO**

**DERECHOS REPRODUCTIVOS YSEXUALES DE LA MUJER COMO  
DERECHOS HUMANOS**

**TRABAJO DE GRADO**

**MILDRED JANIXIA FUENTES MARTÍNEZ**

**DIRECTORA – ASESORA MARÍA CLARA OBANDO**

**UNIVERSIDAD DE LA SABANA  
FACULTAD DE DERECHO**

A mis padres, Edda y Javier,  
A Edda Milena y Raúl Edgardo,  
Ingrid Melissa y Daniel Gilberto,  
A mi sobrina Sarah Victoria.

## **AGRADECIMIENTOS**

A Dios, a mi Familia, a mis Amigas y sus familia, a la Señorita Doña María Clara Obando, Catedrática de la Universidad de La Sabana y Directora de este trabajo de quienes aprendí todo lo que soy.

## CONTENIDO

	PÁG.
RESUMEN, ABSTRACT	
INTRODUCCIÓN	1
1. DERECHOS HUMANOS	
1.1. ANTECEDENTES	3
1.2. DEFINICIÓN	6
1.3. TITULARES	8
1.4. FUNDAMENTO	10
1.5. CLASIFICACIÓN	13
1.6. CARACTERÍSTICAS	15
2. FEMINISMO GÉNERO Y EMPODERAMIENTO	
2.1. FEMINISMO: SUS ARGUMENTOS SOBRE LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS	
2.1.1. Antecedentes	19
2.1.2. Definición	22
2.1.3. Evolución Histórica	
2.1.3.1. Feminismo Premoderno	23
2.1.3.2. Feminismo Moderno	23
2.1.3.3. Feminismo Contemporáneo	26
2.1.4. Derechos Humanos según Ideología Feminista	27
2.1.5. Planteamiento de Las y Los Feministas	30
2.2. ALCANCES DE LA PALABRA GÉNERO	
2.2.1. Definición	33
2.2.2. Perspectiva de Género	35
2.2.3. Críticas a la Perspectiva de Género	42
2.3. EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES	
2.3.1. Definición	44
2.3.2. Características	46
2.3.3. Elementos	47
2.3.4. Empoderamiento y Feminismo	47
2.3.5. Empoderamiento y Poder	49
2.3.6. Clases de Poder	50
2.3.7. Proceso de Empoderamiento	52

3. DIGNIDAD HUMANA	
3.1. DEFINICIÓN	55
3.2. CLASES DE DIGNIDAD	57
3.3. DIGNIDAD DE LA MUJER	59
4. APUNTES CRÍTICOS DE LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS Y SEXUALES DE LAS MUJERES	
4.1. ANTECEDENTES	63
4.2. CONFERENCIAS MUNDIALES SOBRE EL TEMA	
4.2.1. Conferencia Internacional sobre población y desarrollo de El Cairo	65
4.2.2. Conferencia de la Mujer, México	65
4.3. ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO	
4.3.1. Normas Internacionales	66
4.3.2. Normas Nacionales	71
4.4. CONTENIDOS DE LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS Y SEXUALES DE LA MUJER	
4.4.1. Conceptos	73
4.4.2. Presentación	
4.4.2.1. Libertad de vivir una sexualidad plena	76
4.4.2.2. Elección de Orientación Sexual	78
4.4.2.3. Acceso a la Información sobre el Cuerpo y la Sexualidad	82
4.4.2.4. Anticoncepción Segura y Efectiva	83
4.4.2.5. Información Actualizada y veraz sobre sexualidad y salud reproductiva	85
4.4.2.6. Atención segura del embarazo y el parto	85
4.4.2.7. Tratamientos seguros para la dificultad de concebir	86
4.4.2.8. Aborto seguro y legal	86
4.4.2.9. Prevención y tratamiento de enfermedades de transmisión sexual y VIH/SIDA	93
4.4.2.10. Derecho a no sufrir violencia, abuso o coerción sexual Corporal	94
4.4.2.11. Decidir tener o no hijos, el número de ellos y el intervalo entre los nacimientos	95
CONCLUSIONES	100

## BIBLIOGRAFÍA

### ANEXOS

ANEXO 1. DECLARACIÓN Y RPOGRAMA DE ACCIÓN DE VIENA	102
ANEXO 2. CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER	133
ANEXO 3. INFORME DE LA CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE LA POBLACIÓN Y EL DESARROLLO, EL CAIRO	155

## RESUMEN

Los derechos reproductivos comprenden ciertos derechos humanos ya reconocidos en leyes nacionales y en documentos internacionales sobre derechos humanos. El logro de las metas de desarrollo sostenible y equitativo exige que las personas puedan tener control, sobre su vida sexual y reproductiva, es por ello que son un cimiento de desarrollo. Las definiciones que hoy en día se manejan dejan por fuera el fundamento y características de los derechos humanos, así como la dignidad de la mujer. Pero se ciñen a los fundamentos del movimiento feminista, a la perspectiva de género y al empoderamiento de la mujer. Estos derechos se presentan en los siguientes enunciados: 1.Libertad de vivir una sexualidad plena, 2.Elección de orientación sexual, 3.Acceso a la información sobre el cuerpo y la sexualidad, 4.Anticoncepción segura y efectiva, 5.Información actualizada y veraz sobre sexualidad y salud reproductiva, 6.Atención segura del embarazo y el parto, 7.Tratamientos seguros para la dificultad de concebir, 8.Aborto seguro y legal, 9.Prevenición y tratamiento de enfermedades de transmisión sexual y VIH/SIDA, 10.Derecho a no sufrir violencia, abuso o coerción sexual corporal y finalmente, 11.El decidir tener o no hijos, el número de ellos y el intervalo entre los nacimientos.

**Abstract:** The reproduce rights involve some kind of human rights recognize in national laws and international human documents. The effort to achieve the objectives of an equitable and sustainable development makes people control their sexual reproductive life. Today is definitions of sexual and reproductive rights do not always take into account human rights nor women's dignity. But they preserve the basic principles of feminist movement, genre perspective, and woman's empowerment. Sexual ans reproductive rights established in different world agreements and conferences states: 1.Freedom to live a complete sexuality, 2.Freedom to chose a sexual orientation, 3.Easy access to information about the body and sexuality, 4.Safe and effective anticonception methods, 5.Save information about sexuality and reproductive health, 6.Safe attention in the pregnancy and childbirth, 7.Safe treatments for child conception, 8.legal and safe abotion, 9.Treatments and prevention for sexual diseases and HIV, 10.Right not to suffer.

**Palabras Claves:** Derechos reproductivos (Reproduce Rights), Derechos Humanos (Humans Rights), Empoderamiento (Empowerment), Perspectiva de Género (Genus Perspectiva), Movimiento Feminista (Femini's Moviment), Dignidad de la Mujer (Woman's Dignity)

## INTRODUCCIÓN

En la revolución de los sexos y en la conquista de las libertades tanto personales como colectivas que se lograron a raíz de la Revolución Francesa, así como en la conquista que protagoniza el Feminismo como movimiento de igualdad entre el varón y la mujer, concepto de igualdad errónea, porque se da entre desiguales, tienen su origen los derechos reproductivos y sexuales de la mujer.

En las últimas décadas las agencias intergubernamentales, los Estados, los académicos, las ONG y los activistas de derechos humanos han reclamado la protección de los derechos reproductivos y sexuales a través de la garantía de los derechos universalmente reconocidos; es así como han sostenido que estos derechos son parte intrínseca de los derechos humanos consagrados en los instrumentos internacionales y en las cartas nacionales de derechos.

En la Conferencia de Viena de 1993 de las Naciones Unidas se ha hecho alusión a los Derechos reproductivos y sexuales de las mujeres, tema que ha sido desarrollado en años posteriores y que ha dejado entrever una pugna entre las/los feministas radicales y quienes no ostentan tal calidad sino que más bien defienden los derechos del ser humano sin hacer distinciones entre hombres y mujeres.

Dentro de los objetivos que se plantearon en el anteproyecto y que se cumplieron a cabalidad se encuentra conocer la legislación nacional e internacional existente sobre los Derechos Reproductivos y sexuales y plantear una perspectiva sobre estos derechos. Objetivos que se cumplieron al determinar la evolución en el Derecho Internacional de los Derechos Reproductivos y sexuales, al concretar qué puntos y cómo pueden ser aplicables en la Legislación Colombiana, al conocer la posición de la doctrina frente a los derechos reproductivos y sexuales de la mujer como derechos humanos y a profundizar en la argumentación de las feministas frente a los derechos Reproductivos y sexuales de la Mujer.

Por lo tanto, en este tema de investigación hay dos posturas muy bien delimitadas, una de ellas, liderada por feministas radicales, en donde argumentan que los hombres son los únicos titulares de los derechos humanos –asumen el término hombre en la acepción de varón -; que los derechos de la mujer son derechos

humanos, sostienen además que existe una legislación nacional e internacional sobre el tema; fundamentan la existencia de estos derechos en el significado del término “género” y “empoderamiento” y sostienen que estos derechos se ejercen con el libre albedrío sin mas restricciones que las que le imponga la mujer al hacer uso de ellos.

La otra postura, en donde se plantea todo lo contrario, es decir, defienden la titularidad de derechos humanos tanto de las mujeres como de los hombres, niegan la existencia de los derechos reproductivos y sexuales como derechos humanos, así como la existencia de normatividad nacional al respecto. Y por último, toman el significado de los términos “género” y “empoderamiento” sin tanta relevancia para que perdure su esencia.

Es necesario recurrir al concepto de derechos humanos, como fuente primordial y piedra angular del conocimiento de los derechos reproductivos y sexuales.

Dentro del desarrollo de esta monografía de grado, se analizan en primer término los Derechos Humanos; los antecedentes, su definición, los titulares, el fundamento, la clasificación y sus características .

En el segundo ítem se estudiarán, algunas nociones preliminares dentro de las cuales encontramos, el feminismo, alcances de la palabra género y empoderamiento de las mujeres, estos últimos realmente unidos.

Sin este estudio resulta imposible la comprensión de los planteamientos que fundamentan la concepción de los derechos reproductivos y sexuales para los grupos que han liderado su defensa y que aún hoy pretenden influir en el desarrollo legal de su contenido y en la formulación e implementación de políticas que pueden resultar determinantes en la sociedad. Resulta necesario para el análisis del concepto de “Derechos reproductivos y sexuales de la mujer” la reflexión sobre la dignidad humana, pues solo desde la consideración de la mujer como un ser digno se la puede entender como sujeto de los mencionados derechos y se puede comprender cuál es el verdadero contenido de tales derechos.

Posteriormente, y después del planteamiento de los temas que han dado lugar al concepto de derechos reproductivos y sexuales de las mujeres como derechos humanos, se llega al capítulo de Los Derechos Reproductivos y Sexuales de la Mujer, en que se estudiarán sus antecedentes y el ordenamiento jurídico colombiano. Así mismo los conceptos pertinentes y la presentación de los que se consideran los derechos reproductivos y sexuales.

Todo este desarrollo temático con el fin de establecer la conceptualización e integración de términos comunes pero mal utilizados, así mismo, la evidencia de

una legislación desorganizada y sin parámetros de aplicación, tan solo el cumplimiento con tratados internacionales sin tener en cuenta la realidad de la sociedad colombiana que es en definitiva quien obtiene beneficios o perjuicios de las normas implementadas.

## 1. DERECHOS HUMANOS

Los Derechos Humanos en las últimas décadas han cobrado una importancia sin igual, debido a las diferentes reconocimientos, a los alcances que se le han reconocido, violaciones y los compromisos contraídos por algunos Estados de la comunidad Internacional para que estas violaciones no queden impunes.

A lo largo de este capítulo, se estudiarán los antecedentes de los Derechos Humanos, la definición, la determinación de los titulares de los mismos, su fundamento, la clasificación, las características y por último se considerará cuales son los criterios expuestos por la Ideología feminista sobre los derechos humanos, ya que tal ideología ha tomado el liderazgo en la academia, en la política y en la formulación y divulgación de los derechos reproductivos y sexuales como derechos humanos.

### 1. 1. ANTECEDENTES

La historia de los derechos humanos ha sido ampliamente estudiada en las diferentes épocas de la humanidad, ya que desde sus inicios se planteaban interrogantes sobre la imposibilidad de matar o, en sentido positivo, la importancia de la vida.

Sófocles, en su obra, presenta un precedente al concepto de los derechos humanos, cuando en Antígona, este personaje le responde al Rey Creón, que contraviniendo su prohibición expresa, de dar sepultura al cadáver de su hermano, lo había enterrado actuando de acuerdo a las leyes no escritas del cielo. Con esta idea en la obra de Sófocles, se estaba aludiendo a la existencia de derechos no establecidos por el hombre, pero que igualmente le corresponden por su propia naturaleza porque le son inherentes a su condición de ser humano.

Los Diez Mandamientos del Antiguo Testamento, constituyen otro antecedente en la historia de los derechos humanos, ya que mediante el establecimiento de prohibiciones, se estaban reconociendo valores fundamentales de los seres humanos, como el derecho a la vida, al prescribir por ejemplo, el no matar<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Disponible en Internet: <http://www.monografias.com/resumidos/promo>. Derechos Humanos y Salud. Fecha de consulta: 16 de Febrero de 2003.

Para José Thompson, “una primera etapa estaría constituida por el humanismo greco romano, como en sus orígenes orientales, el denominado Código Hamurabi, que es el primero que regula la conocida Ley del Tali3n, estableciendo el principio de proporcionalidad de la venganza, es decir, la relaci3n entre la agresi3n y la respuesta”<sup>2</sup>.

En el Estoicismo, se hace otra menci3n con la precisi3n del concepto de derecho natural y el desarrollo del iusnaturalismo fundamentado en la racionalidad y rematado en un cosmopolitismo, que acercar3a a los hombres. Por su parte el Cristianismo, dio origen a una nueva etapa en el desarrollo hist3rico de los derechos humanos, al proclamar la igualdad entre los seres humanos y rechazar la violencia. Todo ello contribuy3 a la aceptaci3n de principios, especialmente entre los pueblos oprimidos y los esclavos<sup>3</sup>.

Sin embargo, a partir del siglo XII, las incursiones de nuevos pueblos, debilitaron el poder del cristianismo, las nuevas clases sociales formadas por comerciantes y artesanos comenzaron a crear la doctrina de los trabajadores encaminada a lograr su reconocimiento como personas sociales y como sujetos de derechos y garant3as, permiti3ndoles desarrollarse como personas dentro de la sociedad. Fue as3, como adquirieron importancia por ser generadores de actividades, presionando al Estado y a las organizaciones religiosas a reevaluar los derechos ya estructurados y limitando al poder del feudalismo<sup>4</sup>.

“En 1215, se dio la primera consagraci3n expresa que estableci3 los l3mites al poder del Estado frente a sus s3bditos en la Carta Magna, que conjuntamente con el h3beas corpus de 1679 y el Bill of Rights de 1689, constituyen los antecedentes de las declaraciones modernas de derechos humanos”<sup>5</sup>.

Hernán A. Ortiz Rivas<sup>6</sup>, en su libro titulado Breves reflexiones sobre Derechos Humanos expone que *en los siglos XVI y XVII se ubica el origen hist3rico de los derechos humano*, dando nacimiento a ciertos derechos y garant3as legales, como garant3as jur3dicas para los procesados, respeto a la religi3n e incluso el surgimiento de una concepci3n nueva del hombre y la naturaleza que llevan al individuo a una compresi3n m3s racional sobre el papel que deb3a cumplir en la tierra as3 como la relaci3n con lo sobrenatural.

Durante el siglo XVIII se difunde una nueva doctrina, la Ilustraci3n, seg3n la cual la opresi3n, pobreza y calamidades del mundo no son m3s que consecuencias de la

---

<sup>2</sup> THOMPSON, Jos3. Educaci3n y Derechos Humanos. Publicado por el Instituto Interamericano.

<sup>3</sup> Derechos Humanos y Salud. Ob. Cit. p.1

<sup>4</sup> BARREIRO Barreiro, Clara. Los Derechos Humanos de la Constituci3n Norteamericana. Aula Abierta Salvat. Segunda reimpresi3n, Julio 1984.Madrid. p. 12

<sup>5</sup> Derechos Humanos y Salud. Ob. Cit. p.2.

<sup>6</sup> ORTIZ Rivas, Hernán A. Breves reflexiones sobre Derechos Humanos. Ediciones Jur3dicas Gustavo Ib3ñez, 1998. Bogot3. p. 23

ignorancia, por lo que el hombre necesita ilustrarse para alcanzar la felicidad anhelada.

Es en esta época cuando se asientan los derechos humanos y se refleja la necesidad de unificar las dos grandes instituciones dominantes de la época: la Iglesia y la monarquía.

Los enciclopedistas franceses serán los artífices de este proceso y como primera aplicación tendrán las colonias inglesas de América del Norte<sup>7</sup>.

A pesar de este gran avance para el hombre, Francia pasaba por un momento caótico en el ámbito económico y el pueblo descontento por la bancarrota, decide asaltar la prisión de La Bastilla, apropiándose de las armas y creando la Guardia Nacional, dirigida por La Fayette.

La Asamblea decide abolir el feudalismo y los privilegios del pueblo francés y el 26 de Agosto de 1789 se publica la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en donde se establecen las bases ideológicas del nuevo orden revolucionario<sup>8</sup>.

El desarrollo conceptual de los derechos humanos individuales alcanza su mayor riqueza en las ideas liberales de la antes mencionada revolución, en donde se expresa el carácter universal de los derechos humanos y pertenecían al hombre por ser humano. Época de la que, como se verá más adelante, surge el movimiento Feminista en Europa.

“En el siglo XIX, el proceso de positivización de los derechos humanos se consolida constitucionalmente en Europa y América con las gestas emancipadoras, en medio de dos corrientes, la liberal y la socialista. La primera, que consideraba la igualdad como incompatible con la libertad y la propiedad. La socialista de Marx, quien niega la posibilidad de las dos primeras en el capitalismo”<sup>9</sup>.

Otro acontecimiento importante en la historia de los derechos humanos, lo configura la Segunda Guerra Mundial, ya que permitió que la comunidad internacional estableciera estos derechos en declaraciones dándole así un mecanismo por el cual se permitiera su reconocimiento y su supervisión.

“El surgimiento de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se dio en 1948 cuando, luego de la Segunda Guerra Mundial, la Organización de las Naciones Unidas logró que en París se firmara, siendo valorada como el mínimo ético de la humanidad en defensa de la persona”<sup>10</sup>. En 1972 se presentó el nacimiento de los derechos de las Mujeres, tal como se estudiara en un capítulo posterior.

---

<sup>7</sup> BARREIRO Barreiro, Clara. Ob. Cit. p. 14

<sup>8</sup> *Ibid.* p. 16

<sup>9</sup> ORTIZ Rivas, Hernán A. Ob. Cit. p. 24

<sup>10</sup> SÁNCHEZ, Ricardo y MALDONADO Luis Fernando. Escritos para el Estudio de los Derechos Humanos. Defensoría del Pueblo. Agosto 2000. p. 189.

En términos generales, el concepto de derechos humanos es entendido por Sierra y Gil<sup>11</sup> como la libertad de los individuos frente al ejercicio del poder por parte de los órganos estatales, así como su protección frente a la opresión y la discriminación, pertenecen junto con su inclusión en el texto constitucional al moderno concepto de Estado.

En la antigüedad y en el Medioevo estas garantías y su protección estaban ligadas a conceptos religiosos y al derecho natural, pero nunca fueron concebidas como derechos fundamentales de las personas, limitando su importancia a la inclusión en documentos, como la Carta Magna Libertatum de 15 de Junio de 1215 suscrita entre el Rey Inglés Juan sin Tierra y sus súbditos.

En el contexto colombiano, la Constitución Política Nacional de 1991, a diferencia de la Carta de 1886, no solamente consagra un mayor número de derechos, sino que además contempla diversos mecanismos para su protección.

Además, tienen el carácter de principio fundamental, al establecer en el artículo 2 de la Constitución Política, dentro de los fines esenciales del Estado la garantía de la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la misma, y que las autoridades de Colombia, están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. El artículo 5 de la Constitución Política consagra, a su vez, que el Estado reconoce sin discriminación alguna la primacía de los derechos inalienables de las personas...

La Carta amplía el catálogo previsto en la misma al consagrar en su artículo 93 que los tratados y convenios internacionales aprobados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los Estados de Excepción, prevalecen en el orden interno; y en su artículo 94 que la enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos<sup>12</sup>.

En conclusión, los derechos humanos tienen una tradición que se remonta a los pensadores griegos, sin embargo su positivización se dio hasta la Edad Moderna, época en la que se han ido incrementando y conceptualizando mejor cada uno de ellos. Dejándose claro, que la incorporación a las Constituciones, a Conferencias, a Tratados no son un otorgamiento de ellos, sino el reconocimiento de los derechos que a lo largo de la historia se han considerado como derechos humanos.

## **1. 2. DEFINICIÓN DE DERECHOS HUMANOS**

---

<sup>11</sup> SIERRA, Caballero y GIL, Anzola. Teoría Constitucional TEMIS. Bogotá. 1995 p. 169.

<sup>12</sup> SIERRA, Caballero y GIL, Anzola. Ob. Cit. p. 169 y 170

El diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, ha definido *Derecho* como la “Facultad del Ser Humano para hacer legítimamente lo que conduce a los fines de su vida o la facultad de hacer o exigir todo aquello que la ley o la autoridad establece en nuestro favor”<sup>13</sup>.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, define *Humanos* como un término que viene del latín *humanus*, que puede significar entre otras cosas “perteneciente o relativo al hombre o el conjunto de todos los hombres”<sup>14</sup>, es decir, se refiere a la especie humana, es decir, el hombre como destinatario, por el simple hecho de serlo.

Partiendo de los anteriores conceptos, se puede definir derechos humanos como: “todo aquel conjunto de formulaciones solemnes en que se recoge un catálogo de Derechos Humanos con carácter unitario; es decir, la expresión “declaraciones de Derechos Humanos” en su acepción amplia”<sup>15</sup>.

Fernández García<sup>16</sup> citado por Ortiz Rivas, considera que los derechos humanos son derechos morales previos a su positividad legal, con una doble vertiente ética y jurídica que nace como respuesta a las necesidades humanas más importantes, sin que ellos provengan de ningún contrato social, son algo -ideal, exigencias, derechos- que se considera deseable, importante y bueno para el desarrollo de la vida humana. Siendo relevante acotar que los derechos humanos no son algo deseable sino que es lo propio de la naturaleza a la que se pertenece como ser humano, por lo tanto, no se pueden considerar como un “deber ser” sino como lo que “es”.

Por otro lado, Pérez Luño<sup>17</sup> también citado por Ortiz Rivas afirma que son un conjunto de facultades institucionales que, en cada momento histórico, concretan exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos en el ámbito nacional o internacional.

De la misma manera se encuentra en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en 1993, en donde los Derechos Humanos “son

---

<sup>13</sup> REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Diccionario. Disponible en Internet: [www.buscon.rae/drae/SrvltObtenerHtml?TIPO\\_HTML=2&IDLEMA=83534&NEDI](http://www.buscon.rae/drae/SrvltObtenerHtml?TIPO_HTML=2&IDLEMA=83534&NEDI) Fecha de Consulta: Julio 8 de 2004.

<sup>14</sup> *Ibíd*

<sup>15</sup> CURSO SISTEMÁTICO DE DERECHOS HUMANOS. Disponible en Internet: [www.iepala.es](http://www.iepala.es). Fecha de Consulta: 25 de Mayo de 2003.

<sup>16</sup> ORTIZ RIVAS, Hernán. Ob. Cit. p. 33

<sup>17</sup> *Ibíd*

una norma universal, independiente de los estándares vigentes en cada uno de los Estados”<sup>18</sup>.

En conclusión, los derechos humanos son las facultades intrínsecas que tienen los seres humanos, desde que son persona y hasta que muere haciéndole posible disponer de su libertad con el único limitante de su propia naturaleza y con el fin de desarrollarse en todos los aspectos de la vida. Facultades que al ser intrínsecas son evidentes.

### 1. 3. TITULARES DE LOS DERECHOS HUMANOS

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948 y todas las demás desencadenadas por esta, han reafirmado que son los seres Humanos los destinatarios de tales declaraciones, ya que desde entonces se manifiesta que todos los hombres son iguales. Esto significa que tanto los varones como las mujeres son sus destinatarios y por tanto los titulares de los derechos en ellas reconocidas.

En la Conferencia de Viena de la ONU (1993) quedó demostrado que todos los hombres de todos los tiempos tienen una idéntica dignidad, proveniente del común origen y destino, por lo tanto, no se considera que las mujeres sean ajenas a los diferentes postulados. Esto permite afirmar que la titularidad de los Derechos Humanos encuentra su asidero en la naturaleza humana.

Es pues, la esencia del hombre en cuanto principio de operación. La esencia es aquello en cuya virtud el hombre es precisamente hombre, por lo cual allí donde hay un hombre allí está la esencia humana. Lógicamente la esencia no puede estar sujeta al cambio histórico, por una evidente razón: si la esencia – la naturaleza – tuviese una dimensión de cambio, cambiaría el hombre en cuanto hombre; el sujeto del cambio histórico sería la humanidad, aquello por lo que el hombre es hombre, lo que comportaría que, cambiada la esencia, ya no habría hombre sino un ser distinto<sup>19</sup>.

Por su parte, Yépez Stork y Aranguren Echevarría<sup>20</sup>, afirman que la naturaleza del hombre es precisamente la condición de posibilidad del despliegue del hombre hacia su bien final,

---

<sup>18</sup> ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. CONFERENCIA MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS. Viena, 1993. Disponible en Internet: [www.unhcr.ch/spanish/meru5/wchr\\_sr.htm](http://www.unhcr.ch/spanish/meru5/wchr_sr.htm). Fecha de Consulta: 10 de Septiembre de 2002.

<sup>19</sup> HERVADA, Javier. Introducción crítica al Derecho Natural. Quinta Edición. Ediciones Universidad de Navarra. Pamplona 1998. p. 98

<sup>20</sup> YEPES Stork, Ricardo y ARANGUREN Echevarría Javier. Fundamentos de Antropología. Cuarta edición. Ediciones Universidad de Navarra, Pamplona Octubre 1999. p. 77

que constituye su perfección. Atentos la naturaleza está en el punto de partida, pero a la vez es la causa del dinamismo biográfico. Si el hombre busca la perfección, si en él hay un anhelo, una inquietud de ser más, es precisamente porque por naturaleza se ha hecho para ese crecimiento. Por eso, en el mundo clásico, a la naturaleza se la ha llamado también principio de operaciones.

Y continúan diciendo, que lo natural en el hombre es, por tanto, el desarrollo de sus capacidades. Ese desarrollo se dirige a conseguir lo que es objeto de esas facultades. Lo natural y propio del hombre es alcanzar su fin. Y el fin del hombre es perfeccionar al máximo sus capacidades, en especial las superiores (inteligencia y voluntad; verdad y bien). La inteligencia busca el conocimiento de la realidad. Cuando lo logra alcanza la verdad, que es el bien propio de la inteligencia: abrirse a lo real.

Lo natural en el hombre, como en todos los seres tiene un carácter de fin, es algo hacia lo cual nos dirigimos. Este fin no se puede entender de un modo cronológico, pues, en ese caso, sólo tendrán verdadera naturaleza humana los hombres que alcanzan una determinada perfección y edad.

A pesar de lo antes mencionado, a finales del siglo XIX y en las sociedades más industrializadas es donde primero se plantea la lucha de las mujeres por la obtención de sus derechos civiles y políticos, que lograron ver reconocidos durante el 1er cuarto del siglo XX. En 1945 de los 51 Estados fundadores de la ONU las mujeres poseían el derecho al voto solamente en treinta.

La actual discriminación de la mujer, es un fenómeno bien conocido por los organismos internacionales, los gobiernos, la opinión pública e incluso por las propias mujeres. Conscientes de esta situación las Naciones Unidas realizan un riguroso trabajo para transformar una situación que compromete el futuro humano. Es por esto, que en 1946 se crea la Comisión de la Condición de la Mujer, dependiente del consejo económico y social, que culmina el 7 de noviembre de 1967 con la declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer.

En 1972, la Asamblea General de la ONU proclamó el año 1975 como Año Internacional de la Mujer, bajo el lema Igualdad, desarrollo y paz.

En la actualidad, la igualdad y liberación femenina son temas de mucho estudio, cuyos objetivos serán alcanzados cuando se de un equilibrio de valores y actuaciones que harán más plena a la persona y a la sociedad en su conjunto.

Grupos feministas radicales, por su parte, han hecho creer a las diferentes generaciones de mujeres, que ellas han sido discriminadas en las anteriores declaraciones y que por lo tanto deben formar un grupo de resistencia y que deben apoderarse de las esferas más importantes de la vida, pero para lograr su objetivo, han realizado *un lavado de cerebro* tan hondo que llevan a extremos los *supuestos derechos*.

Se puede afirmar entonces, que los hombres, entendiendo por este mujer y varón son titulares o destinatarios de los Derechos Humanos en su igual condición de seres humanos, y que esto implica que tengan una misma condición o calidad.

Es importante resaltar que al ser las mujeres las que soportan el mayor peso de la maternidad no significa con ello que sean las únicas titulares de los derechos que corresponden en esta esfera de la vida, por el contrario, lo que se debe pretender es que varones y mujeres tengan una visión más global y menos discriminatoria.

Es decir, varones y mujeres son titulares de los derechos humanos, y por tanto, de los derechos reproductivos y sexuales que le correspondan a cada uno según su propia naturaleza.

#### **1. 4. FUNDAMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Dentro del fundamento de los derechos humanos, se encuentran cuatro razonamientos que son de una relevancia trascendente. Estos son:

El primero, el fundamento Ético jurídico o iusnaturalista; por éste puede establecerse una doble vía, que determina dos líneas de respuesta completamente opuestas y que, por así decirlo, atraviesan o recorren toda la historia del pensamiento filosófico-jurídico. Esa doble vía corresponde a dos grandes corrientes de pensamiento:

La corriente iusnaturalista; encierra en su seno la existencia de una gran cantidad de escuelas: tomista, escuela del derecho natural racionalista, neotomismo, marxismo humanista etc... Esa corriente tiene carácter metafísico y afirma fundamentalmente la naturaleza jurídica de los Derechos Humanos. Para esta corriente de pensamiento el fundamento del derecho positivo -y, consiguientemente, de los derechos fundamentales- se encuentra en los Derechos Humanos en cuanto que derechos que corresponden, "per se", a la naturaleza humana. De ahí que ese fundamento se encuentre en lo peculiar de la naturaleza humana respecto de los demás seres: su especial dignidad...

La corriente iuspositivista; encierra -al igual que la corriente iusnaturalista- gran cantidad de escuelas: normativismo legalista, etc.... El positivismo es de signo antimetafísico y afirma fundamentalmente el carácter no jurídico de los Derechos Humanos. Para esta corriente, el fundamento jurídico de los derechos fundamentales se encuentra exclusivamente en las mismas normas de derecho positivo que los reconocen.

El segundo, el fundamento jurídico positivo de los Derechos Humanos no puede estar sino en los valores -y en los principios que derivan de ellos- que las constituciones reconocen, bien de forma explícita, bien de forma implícita. Como señala Pérez-Luño: Los valores constitucionales ...poseen una triple dimensión:

Fundamentadora, en el plano estático, el conjunto de disposiciones e instituciones constitucionales, así como del ordenamiento jurídico en su conjunto. Por ello, la doctrina germana los concibe como *valores fundamentales* (Grundwerte).

Orientadora, en sentido dinámico, el orden jurídico-político hacia unas metas o fines predeterminados, que hacen ilegítima cualquier disposición normativa que persiga fines distintos u obstaculice la consecución de aquellos enunciados en el sistema axiológico constitucional.

Crítica, en cuanto que su función, como la de cualquier otro valor, reside en su idoneidad para servir de criterio o parámetro de valoración para justipreciar hechos o conductas. De forma que es posible un control jurisdiccional de todas las restantes normas del ordenamiento en lo que puedan entrañar de valor o disvalor, por su conformidad o infracción a los valores constitucionales.

El tercero, como se vio en la fundamentación iusfilosófica de los Derechos Humanos, que la idea de dignidad de la persona humana, en cuanto que fundamento de los derechos está en la base de la estructura jurídico política del Estado de derecho. Ahora bien la cuestión que se plantea desde esta perspectiva es cómo fundamentar esa conexión existente entre dignidad y Estado de Derecho. La cuestión afecta o hace referencia a lo que se entiende como el criterio de legitimación, es decir, fundamentación de la legitimidad del Estado democrático.

En relación a este problema se dan, en el pensamiento actual, dos respuestas fundamentales: la teoría del consenso y la teoría del disenso:

La teoría del consenso está representada actualmente sobre todo por J. Rawls y por J. Habermas. Los consensualistas contemporáneos pueden encontrar sus antecedentes en los contractualistas modernos (J. Locke, etc...), aunque con una diferencia fundamental, mientras éstos últimos se preocupaban por el problema del origen de un poder legítimo (el "contrato social"), los consensualistas se preocupan por el mecanismo que garantice no sólo la legitimidad (que alude al origen) del poder sino también su legalidad (que alude al ejercicio del mismo). El mecanismo del consenso supone cierta ética de la acción comunicativa, según la cual: Todo sujeto capaz de hablar y actuar puede participar en la discusión. Todos pueden: cuestionar cualquier información, introducir cualquier afirmación en el discurso, manifestar sus posiciones, deseos y necesidades. A ningún hablante puede impedírsele el uso de sus derechos.

A partir de este mecanismo Habermas propone un imperativo categórico semejante al de Kant, porque tiende a criterios universalizables; pero diferente en cuanto al origen.

Es también similar el procedimiento que propone Rawls para establecer los principios de la justicia, donde todos los hablantes, cubiertos por un *velo de ignorancia* que les impida saber cual será su situación social, eligen principios de tal modo ecuanímenes que les permitirían beneficiarse aún en el caso en que ocupara la situación social más desfavorable.

La teoría del disenso: para Muguerza, la propuesta de los consensualistas incurre en cierto angelismo, porque tal *comunidad ideal de comunicación* y consecuente consenso

es impracticable. A su vez, propone que no es tanto el consenso sobre lo que es justo, el fundamento o punto de partida de los Derechos Humanos, sino que éste a su vez supone un fundamento o momento previo donde se constata el disenso entre los hombres, lo que los impulsará a buscar un consenso<sup>21</sup>. [Podría decirse que esta es la Teoría que la Constitución Política de Colombia ampara, al analizarse el artículo que establece que no son únicamente estos derechos los que se enuncian en ella].

El cuarto, es el fundamento ético-religioso, se encuentra el pensamiento católico podemos tomar como referencia a Schmaus, quien en su obra Teología Dogmática afirma que la dignidad de la persona humana -en cuanto fundamento de los Derechos Humanos- proviene de Dios y su destino está en Dios. Cuanto más realiza sus posibilidades en dirección a Dios -dice Schmaus- tanto más rico de ser y real es. Esta autorrealización alcanza su coronación en la plenitud junto a Dios. En El llegamos a nuestra verdadera mismidad. Y con esa misma base teológica afirma Steinbüchel, en un plano estrictamente humano, que lo que caracteriza esencialmente al ser personal es la *auto posesión* de su ser y de sus actos, la intimidad siempre viva de su mundo propio, la autodeterminación y autoconfiguración de un ser insustituible, irrepetible, cerrado en sí y capaz de disponer de sí mismo<sup>22</sup>.

Esta misma configuración del fundamento de los Derechos Humanos es la que defienden teólogos como Hans Küng<sup>23</sup> y Karl Rahner. Este último autor afirma: *es la dignidad de la persona humana que puede entenderse como una determinada categoría de un ser que reclama ante sí y ante otros, estima, custodia y realización*.

“Los estoicos, percibieron la natural inclinación a hacer el bien, considerándolo como el primer principio, innato en la naturaleza del hombre; *haz el bien y evita el mal*. Aunque tenían muy claro que todos los hombres eran iguales y que no debían existir distinciones entre ricos y pobres, su individualismo los llevaba a negar las instituciones de la sociedad y por ello el Estado y el derecho eran un obstáculo”<sup>24</sup>.

Los epicúreos, unían un sentimiento de profunda alegría a la conciencia de la perfección humana, haciendo entonces que reinara la bondad y la simplicidad pero que a fin de cuentas centraban la naturaleza del hombre en la satisfacción de intereses materiales y espirituales. Se encuentra posteriormente a Platón, que como buen heleno juzgaba que la medida y la reflexión son las dos virtudes más importantes y como gran acierto sostuvo que no solo lo que se ve y se palpa existe, sino que hay principios incorpóreos.

---

<sup>21</sup> CURSO SISTEMÁTICO DE DERECHO. Ob. Cit. p. 49

<sup>22</sup> STEINBÜCHE. Die philosophischen Grundlagen der katholischen Sittenlehre citado por Schmaus, M. Teología dogmática, 2 Edición, Rialp Madrid 1963, T I

<sup>23</sup> KÜNG, H. Ser cristiano. Editorial Cristiandad Madrid. 1977 p. 748

<sup>24</sup> SCALA, Jorge. Género y derechos humanos. Ediciones Promesa. 2001. p.26

Pero finalmente, se llega al Cristianismo y es allí donde se encuentra el alcance mayor de los derechos humanos debido a que se entiende que todas las personas son iguales y esa igualdad es la que se va a conquistar en la Revolución Francesa y que se plasmó posteriormente.

Al respecto Fernández García<sup>25</sup> sostiene que los derechos humanos aparecen como derechos morales, sin entenderlos como derechos naturales en el sentido tradicional cuyo nacimiento proviene de las necesidades humanas más importantes y en advertir que la vertiente ética es absolutamente necesaria, pero no suficiente, mientras que la vertiente jurídica (su positivización) es muy deseable y necesaria desde el punto de vista de su auténtica realización.

Los derechos humanos, no son origen del derecho positivo, su nacimiento se remonta a la naturaleza misma del Ser Humano, a valores intrínsecos provenientes de la filosofía moral política o jurídica del hombre por lo mismo no son determinados por el legislador.

## **1. 5. CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**

La clasificación de los derechos humanos se da teniendo en cuenta que existen tres generaciones de derechos y que cada uno se produce en una época determinada dentro de la historia.

Los derechos humanos “tienen tres clases, que se han desarrollado a lo largo de la historia de las civilizaciones o de los diferentes sistemas políticos o luchas sociales que han tenido lugar en alguna parte del planeta y que después se han aplicado en el resto del mismo, estos derechos además se han fundamentado en los principios de igualdad y libertad”<sup>26</sup>.

Los derechos humanos de Primera Generación denominados derechos civiles y políticos, de los cuales es titular el ser humano por el solo hecho de existir, en donde “tienen lugar los derechos destinados a garantizar la libre disposición del cuerpo, la prohibición de la tortura, esclavitud, la condena del apartheid, derecho a la seguridad, a circular libremente, a asilo, al consentimiento para el matrimonio, a la protección contra el hambre, a la protección de la salud y de la familia, el derecho al trabajo y a la propiedad individual y colectiva”<sup>27</sup>. Aunque también encontramos aquellos que se refieren a la integridad personal, a la libertad,

---

<sup>25</sup> ORTIZ RIVAS, Hernán. Ob. Cit. p. 59

<sup>26</sup> BARREIRO, Clara Barreiro. Ob. Cit. p. 6

<sup>27</sup> *Ibíd.*

dignidad, personalidad, sexualidad, intimidad, habeas corpus, buena fe entre otros.

Estos derechos fueron conquistados entre la Declaración del Buen Pueblo de Virginia en 1774 y la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano Francés en 1789, son considerados también Derechos Fundamentales, en términos generales, los más reconocidos por los Estados.

Los derechos humanos de Segunda Generación son los denominados derechos sociales, económicos y culturales, estos se adquieren por las funciones o actividades en que se desarrollan, dentro de los cuales se pueden citar; la libre disposición del espíritu, y concretamente la libertad de pensamiento, de conciencia, de opinión, de reunión, de religión, y de expresión, y en el derecho a la igualdad, a la protección de las minorías, a la educación y al libre acceso a la cultura. Así como el derecho al trabajo, vivienda, familia, seguridad social, asociación, huelga, educación. Localizados históricamente en la formación y consolidación de la modalidad del Estado del Bienestar.

Los derechos humanos de Tercera Generación son los derechos colectivos, estos se dan en función de la pertenencia a comunidades organizadas y se encuentran entre otros los derechos a disponer de los medios para poner en práctica lo anteriormente expuesto y que suponen la garantía a todos de la igualdad ante la ley, la existencia de un procedimiento penal basado en la no retroactividad de las leyes, el derecho a participar directa o indirectamente en el gobierno de la comunidad, a acceder en condiciones de igualdad a las funciones públicas, a votar y a ser elegido en elecciones periódicas y auténticas por sufragio universal y mediante voto secreto. Al igual que los derechos al ambiente natural y social, a la autodeterminación de los pueblos, a la imagen, a la creatividad, a los niños, a los ancianos y a las mujeres. Se puede ubicar esta etapa después de la segunda guerra mundial.

Algunos teóricos de los derechos humanos y defensores de las posiciones feministas radicales afirman que se ha creado un cuarto grupo o generación de los mismos, para lo cual reforman la generación anterior e incluyen a los derechos de las mujeres en esta categoría para hacer de ellos una integración entre el derecho de sexualidad y el de información por lo tanto están nuevamente categorizando derechos que antes se habían conquistado, lo cual no debería ser porque entonces estarían creando una categoría innecesaria de derechos, debido a que en las categorías anteriores ya estaban incluidos.

Otra forma de clasificar los derechos humanos es teniendo en cuenta la época histórica, tal como se expone a continuación:

Las declaraciones de derechos en la Antigüedad y en la Edad Media, que constituyen lo que podría denominarse la Prehistoria de los derechos humanos.

Las declaraciones en la Edad Moderna, que comprenden las declaraciones de los siglos XVI, XVII y XVIII y que hacen referencia a los diversos modelos de evolución de los derechos: el modelo inglés, el modelo angloamericano, el modelo francés y el modelo iberoamericano.

Las declaraciones en la Edad Contemporánea que comprenden: los derechos humanos en el siglo XIX y en el XX<sup>28</sup>.

## 1. 6. CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

La Conferencia de Viena de la ONU en 1993 y su Plan Mundial de Acción, los cuales son documentos que no tienen fuerza vinculante pero expresan un supuesto consenso de la comunidad internacional, determinan cuatro características de los derechos humanos, a saber:

a.) Son pactables por consenso de las naciones: Es decir, que los derechos humanos no derivarían de la común naturaleza humana, sino de un acuerdo circunstancial de gobernantes;

b.) Universales, en el sentido de que, tienen validez simultánea, para todos los seres humanos, en cualquier lugar que habiten. Esta universalidad no alcanza a ser inmutable; ya que al basarse los derechos humanos en un acuerdo circunstancial de gobernantes, dicho pacto podría ser modificado por otro posterior;

c.) Variables, según se modifiquen los acuerdos políticos entre los Estados. Esta carencia de inmutabilidad, deja siempre a los grupos humanos más débiles, a merced de los más poderosos; desvirtuándose así el concepto de derechos humanos, que se basa en la común dignidad, por originarse en la común naturaleza humana;

d.) Pueden desaparecer, si se pierde el consenso político respecto de algunos de ellos.

---

<sup>28</sup> CURSO SISTEMÁTICO DE DERECHOS HUMANOS. Ob. Cit.

Para Jorge Scala<sup>29</sup>, son; sagrados, inalienables, imprescriptibles y por último fuera del alcance de cualquier poder político.

Boutros Boutros-Ghali, Secretario General de Naciones Unidas señaló las siguientes características:

**Inherentes:** Porque son innatos a todos los seres humanos sin distinción alguna, pues se asume que nacemos con ellos. Por tanto, estos derechos no dependen de un reconocimiento por parte del Estado.

**Universales:** Por cuanto se extienden a todo el género humano en todo tiempo y lugar; por tanto, no pueden invocarse diferencias culturales, sociales o políticas como excusa para su desconocimiento o aplicación parcial.

**Absolutos:** Porque su respeto se puede reclamar indistintamente a cualquier persona o autoridad.

**Inalienables:** Por ser irrenunciables, al pertenecer en forma indisoluble a la esencia misma del ser humano; no pueden ni deben separarse de la persona y, en tal virtud, no pueden transmitirse o renunciar a los mismos, bajo ningún título.

**Inviolables:** Porque ninguna persona o autoridad puede actuar legítimamente en contra de ellos, salvo las justas limitaciones que puedan imponerse de acuerdo con las exigencias del bien común de la sociedad.

**Imprescriptibles:** Porque no se pierden por el transcurso del tiempo, independientemente de sí se hace uso de ellos o no.

**Indisolubles:** Porque forman un conjunto inseparable de derechos. Todos deben ser ejercidos en su **contenido esencial**, al tener igual grado de importancia

**Indivisibles:** Porque no tiene jerarquía entre sí, es decir, no se permite poner unos por encima de otros ni menos sacrificar un tipo de derecho en menoscabo de otro.

**Irreversibles:** Porque todo derecho formalmente reconocido como inherente a la persona humana queda irrevocablemente integrado a la categoría de derecho humano, categoría que en el futuro no puede perderse.

**Progresivos:** Porque dado el carácter evolutivo de los derechos, en la historia de la humanidad, es posible que en el futuro se extienda la categoría de derecho humano a otros derechos que en el pasado no se reconocían como tales o

---

<sup>29</sup> SCALA, Jorge. Género y derechos humanos. Ob. Cit.

aparezcan otros que en su momento se vean como necesarios a la dignidad humana y, por tanto, inherentes a toda persona<sup>30</sup>.

Se pueden mencionar también como características las siguientes:

Innatos o Inherentes; es decir, todas las personas nacen con derechos que les pertenecen por su condición de seres humanos. Su origen es la propia naturaleza o dignidad de la persona.

Universales; ya que todas las personas sin importar la raza, el sexo, la cultura o la religión tienen derechos, esto se debe a que todas las personas tienen igual dignidad y nadie puede estar excluido o ser discriminado del disfrute de sus derechos. Por lo tanto podemos decir, que se extienden a todo el género humano.

Inalienables e intransferibles; porque la persona no puede, sin afectar su dignidad, renunciar a sus derechos o negociarlos, esto significa que se encuentran en la esencia misma del ser humano. Se sabe que en situaciones extremas algunos derechos pueden ser limitados o suspendidos, pero nunca alienados.

Acumulativos, Imprescriptibles o Irreversibles; a través de los años la humanidad ha ido conquistando algunos otros derechos y estos han de conformar el patrimonio de la dignidad humana, es así como una vez reconocidos formalmente no caducan.

Inviolables: Nadie puede atentar, lesionar o destruir los derechos humanos. Esto quiere decir que las personas y los gobiernos deben regirse por el respeto a ellos.

Obligatorios; ya que imponen una obligación concreta a las personas y a los Estados de respetarlos aunque no haya una ley que así lo exija.

Trascienden las fronteras nacionales: Se refiere a que la comunidad internacional puede y debe intervenir cuando considere que un Estado está violando los derechos humanos de su población. Y de esta forma se restringe la soberanía de los Estados que van en contra de los derechos humanos.

---

<sup>30</sup> BOUTROS, Boutros-Ghali, En: Discurso del Secretario General de las Naciones Unidas en la apertura de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena 1993.

Indivisibles, Interdependientes, complementarios y no jerarquizables: Estos derechos están relacionados entre sí, no se puede hacer ninguna separación entre ellos porque con ello se podría colocar en peligro la dignidad de la persona.

Pero, aún así es difícil establecer cuáles son las características que permiten determinar cuáles son los derechos humanos, es por esta razón que Thomas Pogge en su ensayo "La importancia Internacional de los Derechos humanos", expone los siguientes elementos:

Primero, expresan preocupaciones morales últimas, es decir, tienen todas las personas un deber moral de respetarlas.

Segundo, expresan preocupaciones morales de peso, que generalmente prevalecen sobre otras disposiciones normativas.

Tercero, estas se centran en seres humanos, ya que solamente ellos tienen derechos humanos.

Cuarto, todos los seres humanos están en idéntica condición, poseen exactamente los mismos derechos y el cumplimiento no dependen de su condición.

Quinto, son preocupaciones irrestrictas, esto es, que deben ser respetadas por todos los agentes humanos.

Sexto, estos son ampliamente compartibles, capaces de ser entendidos y apreciables.

Teniendo en cuenta que los derechos reproductivos y sexuales de las mujeres reúnen las mismas condiciones que los derechos humanos en su sentido amplio, puede decirse, que el contenido de este capítulo es aplicable realmente a Los Derechos Reproductivos y Sexuales de la Mujer.

Al realizar el estudio de este tema, se encuentra una relación indisoluble aparentemente entre los derechos humanos, el feminismo, la cuestión de género y el empoderamiento de las mujeres, gracias a que las o los feministas son quienes en los últimos años han realizado la labor de difusión y de concientización en las diferentes clases sociales.

Así mismo, queda claro que no es únicamente una labor de difusión y concientización; por el contrario, buscan replantear el significado de la palabra género y dar lugar así a la utilización de términos análogos, para conseguir posteriormente el empoderamiento de la mujer llevado a todas las esferas de la vida y sin limitantes, motivo por el cual se entrará a estudiar en el siguiente capítulo.

## **2. FEMINISMO Y OTRAS CORRIENTES**

Los distintos movimientos de mujeres a nivel mundial, han continuado la labor de promoción y vigencia efectiva de derechos y libertades fundamentales, luchando por una reformulación global de los derechos humanos con perspectiva de género, con fundamento en que el reconocimiento de los derechos humanos comprende de manera general al hombre y a la mujer, generando posteriormente el empoderamiento de la mujer en las diferentes esferas de la vida tanto profesional como familiar.

Tal reformulación de los derechos humanos desvirtúa su carácter y hace íntimamente vinculante el movimiento feminista con la perspectiva de género y el empoderamiento de la mujer, razón esta que hace relevante el estudio de estos conceptos.

### **2.1. FEMINISMO SUS ARGUMENTOS SOBRE LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS**

El feminismo, desde su aparición ha cobrado una importancia que le ha permitido continuar presente en la esfera pública, ya que ha contado con difusión desde diferentes escenarios.

A lo largo de este capítulo, se pretende conocer los antecedentes y la evolución histórica del feminismo, para poder así contextualizar al lector. Finalmente se aterriza en los diferentes planteamientos de quienes hacen parte del feminismo, ya que es allí donde se encuentran las posibles justificaciones de las posturas frente al tema que nos atañe de los Derechos Reproductivos y Sexuales.

#### **2.1.1. Antecedentes**

El feminismo, es un movimiento para conseguir la igualdad política, social y económica entre mujeres y hombres. Algunos de los derechos de igualdad que se reivindican son el control de la propiedad privada, la igualdad de oportunidades en la educación y el trabajo, el derecho al sufragio o voto libre y la libertad sexual.

Surgió en Europa a finales del siglo XVIII. A pesar de que ya en 1970 la mayoría de las mujeres en el mundo habían conseguido mejorar sus derechos, todavía está pendiente la total igualdad con el hombre a nivel político, económico y social.

El Siglo de las Luces (con su énfasis político en la igualdad) y la Revolución Industrial (que originó enormes cambios económicos y sociales) crearon un ambiente favorable a finales del siglo XVIII y principios del XIX para la aparición del feminismo y de otros movimientos reformadores. En la Francia revolucionaria los clubes republicanos de mujeres pedían que los objetivos de libertad, igualdad y fraternidad se aplicaran por igual a hombres y mujeres. Pero la aprobación del Código Napoleónico, basado en la legislación romana, cortó en Europa cualquier posibilidad reivindicativa en ese sentido<sup>31</sup>.

El periodo en que nacieron las ideas concernientes a los derechos de las mujeres se remonta a un ensayo escrito por la inglesa Mary Wollstonecraft, publicado en Inglaterra, en el año de 1792, el cual cambió la idea de que las mujeres solo servían para darle placer a los hombres, y propuso que las mujeres tuvieran las mismas oportunidades que los hombres.

En el siglo XIX, los movimientos de mujeres, buscando igualdad frente a los varones y por encima de los derechos de estatus social, rol en el entorno y estatus económico, empezaron a preocuparse por su derecho al voto.

Mas adelante, en el mismo período mencionado anteriormente las mujeres empezaron a trabajar profesionalmente, se les reconoce el derecho al voto en el primer período del siglo XX, pero las diferencias y limitaciones impidieron que las mujeres se liberaran de su papel como esposas, madres y amas de casa, lo cual pretendían en aras de la mal llamada igualdad.

Entre tanto, las condiciones económicas subrayaban la inferioridad de la mujer, pero ellas empezaron a disminuir el número de hijos que concebían y a abandonar las labores que comúnmente realizaban en el hogar.

El feminismo hizo que las mujeres creyeran en un mejor futuro para ellas, en una retribución económica justa, en más posibilidades para sus vidas y una independencia

---

<sup>31</sup> REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Diccionario. Disponible en Internet: [www.buscon.rae/drael/SrvltObtenerHtml?TIPO\\_HTML=2&IDLEMA=83534&NEDI](http://www.buscon.rae/drael/SrvltObtenerHtml?TIPO_HTML=2&IDLEMA=83534&NEDI) Fecha de Consulta: Julio 8 de 2004..

psicológica de los hombres. Critican la concepción de la mujer como objeto sexual, por lo cual, no solo buscan la independencia sexual, también la participación de las mujeres en política y con trabajos públicos que les generen desarrollo intelectual.

El Feminismo, como ya se manifestó parece ser a primera vista un movimiento a favor de la igualdad de derechos y de oportunidades entre hombres y mujeres. La batalla formal por la igualdad comenzó con la publicación de la obra "Vindicación de los derechos de la mujer" (1792) de Mary Wollstonecraft, en la que se establecieron las bases del feminismo moderno.

Posteriormente, con la aparición del proletariado y la incorporación de la mujer a la fuerza laboral como mano de obra barata se puso de manifiesto su discriminación política, jurídica y económica. A comienzos del siglo XX nació el sufragismo, movimiento cuyo objetivo era conseguir el derecho al voto de la mujer, y que posteriormente daría paso al feminismo.

Después de las guerras y revoluciones en Rusia (1917) y China (1949), los nuevos gobiernos comunistas abandonaron el sistema patriarcal de familia y apoyaron la igualdad de los sexos y el control de la natalidad. Sin embargo, en la Unión Soviética la mayor parte de las trabajadoras realizaban trabajos mal remunerados y estaban escasamente representadas en el partido y en los consejos del gobierno. Las técnicas de control de natalidad eran poco eficaces y las madres trabajadoras eran también en gran parte responsables del cuidado del hogar y de los hijos. China, aunque fue fiel a sus ideas revolucionarias, mantenía una cierta discriminación laboral hacia las mujeres, y en ambos regímenes eran consideradas ciudadanos de segunda clase.

Sin embargo, en la década de 1960 el cambio que sufrieron los patrones demográficos, económicos y sociales de los países occidentales favorecieron la aparición de un feminismo que se centraba en aspectos ligados a la condición sociocultural de la mujer. El descenso de los índices de mortalidad infantil, la mayor esperanza de vida y los anticonceptivos liberaron en gran parte a la mujer de las responsabilidades relativas al cuidado de los hijos. Todo ello junto con la inflación (que significaba que muchas familias necesitaban dos salarios) y un índice mayor de divorcios propiciaron que acudieran al mercado de trabajo muchas más mujeres.

El movimiento feminista cuestionaba las instituciones sociales y los valores morales apoyándose en determinados estudios científicos que sugerían que la mayor parte de las diferencias entre el hombre y la mujer no eran biológicas sino culturales. Muchas mujeres opinaban que el propio lenguaje, al reflejar en sus formas el dominio del hombre, perpetuaba este problema. Algunas experimentaron con nuevos tipos de relación, incluido el compartir los roles domésticos. A finales de la década de 1960 y principios de la de

1970 las feministas organizaron grupos pro derechos de la mujer haciendo gran hincapié en la concienciación (un proceso de prueba y discusión) de la mujer<sup>32</sup>.

Los objetivos del movimiento feminista incluían igualdad de salario a trabajo igual, ayuda estatal para el cuidado de los niños, reconocimiento de los derechos de las lesbianas, legalización del aborto y un análisis profundo de los problemas de la violación, los malos tratos y la discriminación de las mujeres mayores y de minorías. Últimamente están en estudio las implicaciones legales de las nuevas técnicas de reproducción y el acoso sexual en el trabajo.

A lo largo de la historia, el movimiento feminista ha conseguido grandes logros. En la mayoría de los países la mujer puede votar y ocupar cargos públicos. En muchos países la mujer, ayudada por la Comisión de las Naciones Unidas para el Estatus de la Mujer (creada en 1946), ha conseguido nuevos derechos y un mayor acceso a la educación y al mercado laboral. Sin embargo, la llegada de la industrialización en los países no occidentales ha destruido algunas medidas económicas tradicionales favorables a la mujer, ofreciendo como único empleo el trabajo mal pagado en fábricas.

Al mismo tiempo la aparición del fundamentalismo religioso (por ejemplo, en el mundo islámico) ha producido rebotes de las prácticas opresivas contra la mujer. Los movimientos feministas en los países en vías de desarrollo han intentado mejorar el estatus social de la mujer a través de campañas contra los códigos legales y sociales discriminatorios como el purdah (aislamiento de mujeres) en Arabia y en las sociedades islámicas y el sistema de dotes en India, oponiéndose también a la mutilación genital femenina. En África, donde más de dos terceras partes de los alimentos del continente son producidos por mujeres, se han adoptado para ellas medidas de formación y preparación en tecnología agrícola<sup>33</sup>.

### 2.1.2. Definición

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española establece que viene del latín *femīna*, mujer, hembra, por lo tanto es una doctrina social favorable a la mujer, a quien concede capacidad y derechos reservados antes a los hombres o

---

<sup>32</sup> ALL ABOUT FEMINISM. Disponible en Internet: [www.feminismo.com/ISMOS/feminismo/index.html](http://www.feminismo.com/ISMOS/feminismo/index.html). Fecha de Consulta: 19 de Abril de 2003.

<sup>33</sup> REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Diccionario. Disponible en Internet: [www.buscon.rae/drae/SrvltObtenerHtml?TIPO\\_HTML=2&IDLEMA=83534&NEDI](http://www.buscon.rae/drae/SrvltObtenerHtml?TIPO_HTML=2&IDLEMA=83534&NEDI) Fecha de Consulta: Julio 8 de 2004.

un movimiento que exige para las mujeres iguales derechos que para los hombres.

### **2.1.3. Evolución Histórica**

#### 2.1.3.1. Feminismo Premoderno.

A lo largo de los años han surgido detalles de los que hace algún tiempo no se tenía conocimiento, es por este motivo que, la genealogía del feminismo no tiene en sí unos datos concertados por todos los tratadistas del tema. Sin embargo, es factible sustentar la idea que a medida en que las luchas por sistemas políticos más justos y más democráticos es allí donde encuentra el movimiento feminista su fuerza.

Es bien sabido, que en principio los discursos y las ideologías afirmaban y sustentaban la tesis de la división de los sexos y por tanto de la inferioridad de la mujer frente al varón, así como se da una especie de dualidad tanto en la vida política, como en la social y en la familiar.

Años más tarde surgió el renacimiento, es allí donde se pregona la autonomía, siendo ésta nula para las mujeres de la época, aunque otros conceptos que surgieron como la belleza y la inteligencia entre otros si tuvieron consecuencia para ellas.

Es así como aparece en este momento histórico la polémica obra literaria de Christine de Pisan, en donde ataca el concepto de la inferioridad de la mujer, cayendo en la trampa de convertirse al otro extremo y entonces realiza un discurso en donde exalta la superioridad de la mujer.

Guillermine de Bohemia, a fines del siglo XIII, afirmaba que la redención no había alcanzado a la mujer, haciendo con esto que muchas mujeres cayeran al protestantismo siendo este el que apoyo la autoridad patriarcal paradójicamente.

En el siglo XVIII, empezaron a surgir sectas en Inglaterra, las cuales incluían dentro de los predicadores a mujeres, quienes se caracterizaban por ser individualistas. En este mismo siglo, en Francia, surgieron los salones, en donde surgieron las preciosas, quienes se

caracterizaron por incluir a las mujeres en temas y aspectos en que nunca antes se habían pronunciado<sup>34</sup>.

#### 2.1.3.2. Feminismo Moderno.

En esta etapa encontramos la obra del filósofo cartesiano Poulain de la Barre y los movimientos feministas y de mujeres de la Revolución Francesa como dos puntos muy importantes. Con el primero de ellos se dejan a un lado las pugnas antes mencionadas entre los dos sexos para entablar una guerra argumentativa sobre la igualdad.

Es así como dentro de las paradojas en la historia, se encuentra que hay una libertad para pregonar la igualdad entre los sexos y por otro lado en la Declaración de Derechos Civiles y Políticos según las feministas se deja de mencionar a las mujeres, siendo este uno de los argumentos más utilizados en contra de la supuesta igualdad.

Como prueba de la discriminación que en ese momento se vivía, las mujeres feministas crearon un tercer estado, el cual fue llamado el tercer estado del tercer estado, ya que al parecer como cuenta la historia, las mujeres no estaban consideradas dentro del pueblo, ni el clero, ni la nobleza.

Después de estos eventos empiezan las mujeres a ser parte de la vida pública y política, hasta ser consideradas como un movimiento, pero para la República, todo esto no había sido considerado como una ganancia de la ciudadanía sino que por el contrario aún se consideraba que los únicos papeles de las mujeres eran ser madres y esposas.

Fue así como las cosas llegaron hasta el momento de la Declaración de los derechos de las mujeres y la ciudadanía en 1791, todo esto nos lleva de la evolución de las consideraciones individuales a las colectivas y consigo a la plaza pública. Pero más tarde, las consecuencias de todos estos actos se verían ya que los clubes de mujeres en 1793 fueron cerrados y las mujeres fueron excluidas de las actividades políticas en el año siguiente.

En el siglo XIX, aparece por primera vez el feminismo como un movimiento internacional con una autonomía teórica y organizativa. Algunos años después surgió el movimiento sufragista por el cual no sólo buscaban la igualdad en el derecho al voto sino que por el contrario se buscaba a todos los niveles, se caracterizó este movimiento porque a diferencia de lo que se vivía en ese momento como consecuencia del capitalismo, este

---

<sup>34</sup> MIGUEL, Ana de. Feminismo a través de la historia. IV Capítulos. Disponible en internet: [www.Nodo50.org/mujeresred/historia.feminismo4.html](http://www.Nodo50.org/mujeresred/historia.feminismo4.html). Fecha de Consulta: Abril 4 de 2003.

era un movimiento interclasista, ya que consideraban que las mujeres sufrían en cualquiera de las clases sociales en que se encontrarán.

Su descubrimiento permitió ver que las mujeres se convertirían por primera vez en un movimiento social en los setenta y que por tanto no eran un nuevo movimiento. Las mujeres, al calor de la Revolución francesa se habían cuestionado su situación social y el rol que les había asignado. Se comprometieron con la revolución porque pensaron que sus demandas serían atendidas. Mientras los revolucionarios debatían sobre los derechos del hombre, plantearon los derechos de las mujeres indicando que como grupo social tenían una especificidad que debía ser tomada en cuenta. No sólo sus demandas finalmente no se incorporaron a la agenda política, sino que se las persiguió, se las encarceló y, en muchos casos se las guillotino por defender estas ideas.

Aceptaban el análisis sobre la situación de inferioridad de las mujeres, es decir, su discriminación y pedían el acceso al mundo público del cual habían sido excluidas. Si bien, planteaban diversas reivindicaciones como el derecho a la educación y a poder tener un trabajo remunerado; convirtieron a la participación política en el medio para conseguir las otras demandas. El derecho al voto se convirtió, así, en el aglutinante de la movilización de las mujeres. Esto demuestra el respeto al parlamento y a la democracia representativa que tenían, cuando otros sectores sociales consideraban que sus reivindicaciones jamás podían ser atendidas por los parlamentos democráticos y que éstos debían ser eliminados<sup>35</sup>.

“En Estados Unidos, este movimiento tuvo una gran relación con el movimiento abolicionista, ya que encontraron muchas similitudes. En 1848, en el Estado de Nueva York, se aprobó la Declaración de Seneca Falls, uno de los textos fundacionales del sufragismo”<sup>36</sup>.

En Europa, el movimiento sufragista inglés fue el más potente y radical. Desde 1866, en que el diputado John Stuart Mill, autor de La sujeción de la mujer, presentó la primera petición a favor del voto femenino en el Parlamento, no dejaron de sucederse iniciativas políticas.

Pero nada de esto hacia mella, ya que muchas mujeres de este movimiento fueron encarceladas o murieron defendiendo sus convicciones, y por lo tanto, tendría que pasar la Primera Guerra Mundial y llegar el año 1928 para que las mujeres inglesas pudiesen votar en igualdad de condiciones.

---

<sup>35</sup> Ibíd

<sup>36</sup> REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Diccionario. Disponible en Internet: [www.buscon.rae/drael/SrvltObtenerHtml?TIPO\\_HTML=2&IDLEMA=83534&NEDI](http://www.buscon.rae/drael/SrvltObtenerHtml?TIPO_HTML=2&IDLEMA=83534&NEDI) Fecha de Consulta: Julio 8 de 2004.

El movimiento sufragista se desintegra poco antes de que se les otorgue el derecho al voto a las mujeres en muchos países occidentales. Al igual que ahora, conseguido el voto para las mujeres se estimó que el feminismo ya no tenía razón de ser. Sin embargo, a finales de los setenta hay una nueva rebelión de las mujeres en contra de su situación social que se considera que es discriminatoria. Resurge el feminismo como un movimiento social y su movilización no es sólo social, sino que se traslada también a las instituciones políticas, económicas y culturales.

Unos años después surge el movimiento feminista socialista el cual era integrado por los socialistas utópicos, quienes fueron los primeros en abordar el tema de la mujer, uno de sus mayores aportes era la transformación de la institución familiar, fue así como se empezó a hablar de la condena a la doble moral.

Luego, a mediados del siglo XIX surge el socialismo marxista en donde se ofreció una nueva explicación de la opresión de las mujeres y una nueva estrategia para su emancipación. Es así como se encuentra dentro de este movimiento “El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado” de Friedrich Engels.

Y por último en este siglo, surge el movimiento anarquista el cual consistió en las mujeres se liberarían por sus propias fuerzas y por el esfuerzo individual, por lo tanto consideraban que la libertad era el principio rector de todo y que las relaciones entre los sexos han de ser absolutamente libres. Consideraban que el Estado no podía entrometerse en temas como la regulación de la procreación, la educación y el cuidado de los niños<sup>37</sup>.

#### 2.1.3.3. Feminismo Contemporáneo

Esta etapa se encuentra dividida en dos momentos, la primera hasta los años 60 y la siguiente hasta nuestros días. El feminismo liberal en la primera parte de la división en donde se creó la Organización Nacional para las Mujeres en Estados Unidos, este movimiento se caracterizaba por definir la situación de las mujeres como una desigualdad y por postular las reformas hasta lograr la verdadera igualdad entre los sexos.

Más tarde con el declive de éste, se encontró el surgimiento de las feministas radicales y las políticas siendo estas últimas quienes sostuvieron que la opresión de la mujer se debía al capitalismo y por lo tanto lo que se consideraban eran una parte muy comprometida con la ideología de la izquierda.

---

<sup>37</sup> MIGUEL, Ana de. *Ibíd.*

El feminismo radical, se caracteriza por definir la situación de las mujeres como una de desigualdad -y no de opresión y explotación- y por postular la reforma del sistema hasta lograr la igualdad entre los sexos. Las liberales comenzaron definiendo el problema principal de las mujeres como su exclusión de la esfera pública, y propugnaban reformas relacionadas con la inclusión de las mismas en el mercado laboral. También desde el principio tuvieron una sección destinada a formar o promover a las mujeres para ocupar puestos públicos.

El feminismo radical se desarrolló en Estados Unidos entre 1967 y 1975, definía el patriarcado como un sistema de dominación sexual, el género por su parte era la construcción social de la femineidad, pero su gran aporte fue la organización de grupos de autoconciencia, para que así las mismas mujeres fueran conociendo cuales eran las diferentes formas de discriminación y de opresión que utilizaban los hombres en todas las esferas de la vida.

Respecto a los fundamentos teóricos, se encuentran en obras fundamentales como la Política sexual de Kate Millet y La dialéctica de la sexualidad de Sulamit Firestone, publicadas en el año 1970. Con herramientas teóricas del marxismo, el psicoanálisis y el anticolonialismo, estas obras acuñaron conceptos fundamentales para el análisis feminista como el de patriarcado, género y casta sexual.

El patriarcado se define como un sistema de dominación sexual que se concibe, además, como el sistema básico de dominación sobre el que se levanta el resto de las dominaciones, como la de clase y la de raza. El género expresa la construcción social de la femineidad y la casta sexual alude a la común experiencia de opresión vivida por todas las mujeres. Las radicales identificaron como centros de la dominación patriarcal esferas de la vida que hasta entonces se consideraban "privadas".

En cuanto a las últimas tendencias del feminismo después de los años 60, se puede hablar del feminismo de la diferencia, que luchaba como su nombre lo indica, por la diferencia sexual que existe entre el hombre y la mujer.

Se encuentra también, el feminismo cultural estadounidense que según la tipología de Echols, se refiere a las distintas corrientes que igualan la liberación de las mujeres con el desarrollo y la preservación de una contracultura femenina: vivir en un mundo de mujeres para mujeres. Esta contracultura exalta el principio femenino y sus valores y denigra lo masculino.

Así también, se habla del feminismo francés de la diferencia: parte de la constatación de la mujer como lo absolutamente otro. Instalado en dicha otredad, pero tomando prestada

la herramienta del psicoanálisis, utiliza la exploración del inconsciente como medio privilegiado de reconstrucción de una identidad propia, exclusivamente femenina<sup>38</sup>.

#### **2.1.4. Derechos Humanos Según La Ideología Feminista**

El feminismo niega la inevitabilidad de la superioridad del hombre tanto en el ámbito profesional como en el personal, afirmando que esta dominación masculina sobre la mujer no surge de una superioridad física o intelectual, sino de una amplia gama de estereotipos relativos al sexo.

La sociedad ha tomado conciencia de la discriminación que sufre la mujer y ha intentado eliminarla a través de la modificación y creación de nuevas leyes (códigos civiles y penales que no subordinen sus derechos), la equiparación económica (recibir el mismo salario que un hombre que ocupa un puesto de trabajo idéntico) y laboral (acceder a las áreas de decisión), además de promover una nueva educación y actitud ante la vida, pero ha desconocido otros aspectos y ha desfigurado la naturaleza propia de las mujeres y porqué no decirlo, de los hombres también.

De lo anterior, se deduce que los derechos humanos han quedado en una esfera totalmente distinta en cuanto a derechos universales; por el contrario han sido particularizados y divididos dependiendo del sujeto activo que los quiera poner en práctica o los enseñe dentro de la sociedad que vivimos, es decir, si es una mujer aquella a la que se le van a dar a conocer los derechos humanos debe saber de antemano que estos no fueron ideados para ella, todo lo contrario ocurre cuando es el varón quien va a conocerlos.

El feminismo ha seguido “tres líneas de actuación: exploración de una nueva solidaridad y conciencia, que facilita la valoración de las posiciones política y social; realización de campañas a favor de temas públicos; como aborto, igualdad de salarios, cuidado de los hijos y malos tratos en el hogar; y el estudio del feminismo, como disciplina académica que se ocupa del análisis teórico de este movimiento”<sup>39</sup>.

---

<sup>38</sup> Ibíd

<sup>39</sup> SCALA, Jorge. Ob. Cit. p. 38

Al respecto de esto último, se considera que hay seis vías que permiten determinar que una simple teoría se convierta en una disciplina, estas vías son:

- *Segregación interna*. Esta alternativa puede tomarse en consideración cuando partimos de una disciplina dada G que se suponga constituida sobre un campo con múltiples sectores o partes atributivas ( $S_1, S_2, S_3$ ), o con diversas partes distributivas (especies, géneros, órdenes, &c.  $E_1, E_2, E_3$ ), o con ambas cosas a la vez.
- *Segregación oblicua o aplicativa*. La segregación aplicativa u oblicua se diferencia de la segregación interna en que la disciplina constituida no sólo tiene motivaciones extrínsecas (aunque con fundamento interno), sino que es ella misma extrínseca desde su origen. Ahora la categoría genérica ha de considerarse refractada o proyectada en otras categorías, a título de aplicación. Pero los contextos determinantes nuevos ya no son internos a la categoría de referencia.
- *Composición e intersección de categorías (o de disciplinas)*. Es un proceso similar al anterior sólo que ahora no puede hablarse claramente de «una disciplina dominante» que se aplique oblicuamente a un campo «que la desborda», sino de una confluencia o intersección de diversas disciplinas.
- *Descubrimientos o invenciones de un campo nuevo (que será preciso coordinar con los precedentes)*.
- *Reorganización-sustitución del sistema de las disciplinas de referencia*. Este proceso es enteramente distinto de los precedentes. En aquellos las nuevas disciplinas se formaban en relación con otras anteriores, que habían de mantenerse como tales; por consiguiente, las nuevas disciplinas habían de agregarse a las precedentes. Pero la reorganización supone la destrucción total o parcial, la aniquilación o la reabsorción de determinadas disciplinas dadas en la nueva. La reorganización es, unas veces, sólo una reagrupación de disciplinas anteriores, pero otras veces exige la reforma y aún la aniquilación de las precedentes.
- *Inflexión*. Llamamos inflexión a un modo de originarse disciplinas en función de otras, partiendo acaso de una proyección oblicua a otros campos, o de una intersección con ellos, incluso a veces de algún descubrimiento o invención, pero de suerte que mientras en todos estos casos, las «nuevas construcciones» tienen lugar fuera de las categorías originales, en la inflexión la novedad (ya sea debida a la intersección, a la invención, etc.) refluye en la misma categoría (la invención, el descubrimiento, por ejemplo, se mantienen o son reformulables en el ámbito de las categorías de referencia) como si fuese un repliegue producido en ella merced a las estructuras que se habrían determinado por procesos extrínsecos pero que son, en el *regressus*, «devueltas» a la categoría<sup>40</sup>.

---

<sup>40</sup> GARCÍA, Sierra Pelayo. Diccionario Filosófico. Disponible en Internet: <http://www.filosofia.org/filomat/df176.htm>. Fecha de Consulta: Abril 20 de 2003.

Se puede concluir de lo anterior, que el feminismo no cumple con esas vías para conformar una disciplina. Por lo tanto, sólo llega a ser un movimiento que ha tenido su desarrollo a lo largo de las últimas cuatro décadas.

En cuanto a los derechos humanos parece que han dejado a un lado su carácter de movimiento y se han convertido, más bien en una ideología y entonces buscan conquistar las voluntades mayoritarias en busca de un objetivo político tal como lo manifiesta Jorge Scala en su libro Género y derechos humanos.

Y teniendo en cuenta lo antes mencionado, no significa entonces que este supuesto movimiento, tenga tesis realistas sobre la situación actual de los derechos humanos sino que por el contrario utiliza unas argumentaciones ambiguas y el engaño, para así negar la naturaleza de los seres humanos y de las cosas. No hay ninguna duda que este movimiento ha contribuido a la proliferación de las teorías de género que más adelante trataremos de explicar y que han confundido a la mayoría de las mujeres con argumentos desviados<sup>41</sup>.

### **2.1.5. Planteamientos de Las y Los Feministas**

En cuanto a la familia, tienen un rechazo absoluto por esta institución ya que es la forma como se apoya el sistema de clases sexo/género. Es más incluyen dentro de su agenda la promoción de la "*libre elección*" en asuntos reproductivos y sexuales, ya que dentro de esta idea se pueden permitir ideas como el aborto a solicitud y el derecho de las lesbianas u homosexuales a concebir hijos a través de inseminación artificial, adoptar legalmente a los hijos o el alquiler de vientres, temas estos que en nuestros días no son nada lejanos de la esfera nacional y que se encuentran inmiscuyéndose como la realidad que viven las parejas de otros países muy naturalmente.

Otra de los argumentos es cambiar los roles de género a fin de reducir la fertilidad tal como quedo demostrado en la cita de la División para el Avance de las Mujeres propuesta en una reunión. Y por lo tanto buscan un cambio no solo en los derechos de las mujeres, en cuanto que se consideren como derechos humanos sino que empiezan a pregonar y exigir nuevos derechos como el de determinar la propia identidad sexual.

---

<sup>41</sup> Ibíd.

Dentro del Foro de las ONG en la Conferencia de Pekín quedó evidenciado que las mujeres están en contra de las religiones tradicionales y especialmente de la religión católica debido a que es la causa principal de la opresión de la mujer, y es así como surgen las teólogas del feminismo de género que propone descubrir y adorar no a Dios, sino a la Diosa.

Para Christina Hoff Sommers en su libro "Who Stole Feminism?" (¿Quién se robó el Feminismo?), con el fin de distinguir el feminismo de ideología radical surgido hacia fines de los 60s, del anterior movimiento feminista de equidad. Aquí las palabras de Hoff Sommers: El feminismo de equidad es sencillamente la creencia en la igualdad legal y moral de los sexos. Una feminista de equidad quiere para la mujer lo que quiere para todos: tratamiento justo, ausencia de discriminación. Por el contrario, el feminismo del género es una ideología que pretende abarcarlo todo, según la cual la mujer norteamericana está presa en un sistema patriarcal opresivo. La feminista de equidad opina que las cosas han mejorado mucho para la mujer; la feminista del género a menudo piensa que han empeorado. Ven señales de patriarcado por dondequiera y piensan que la situación se pondrá peor. Pero esto carece de base en la realidad norteamericana. Las cosas nunca han estado mejores para la mujer que hoy conforma 55% del estudiantado universitario, mientras que la brecha salarial continúa cerrándose.<sup>42</sup>

“Las teorías feministas piden que se reconozca que el género socialmente construido en las culturas patriarcales produce una escisión tan inevitable como patógena en mujeres y en varones, cada uno de los cuales se ve forzado a denegar los atributos humanos culturalmente definidos como pertenecientes al sexo opuesto, y que promueve la denigración y exclusión de todo lo que se asocia con el otro inferiorizado, incluyendo a las mujeres, minorías raciales y gays y lesbianas”<sup>43</sup>.

Se puede entonces concluir que el objetivo principal de las feministas es que las mujeres de todo el planeta acepten y defiendan contra cualquier postura la teoría o perspectiva de género que como veremos más adelante, va en contra de todos los parámetros biológicos y naturales que tienen los hombres y las mujeres para crear así una ideología o filosofía de vida que comulgue con la creación social de los géneros y por tanto de los roles que deben asumirse en la vida de cada ser humano.

---

<sup>42</sup> Entrevista a Christina Hoff Sommers en Faith and Freedom, 1994, p. 2.

<sup>43</sup> Caro Hollander, Nancy. Presentado en el Foro de Psicoanálisis y Género, Buenos Aires, 6 de agosto 1999. Traducido por Irene Meler. Disponible en Internet: Foros Temáticos.

Las feministas proabortistas alegan ahora que entre los actos que podemos identificar como actos de violencia y discriminación contra mujeres y niñas se encuentran los siguientes: maternidad forzada y negativa de proveer servicios de salud sexual y reproductiva a adolescentes, mujeres solteras o lesbianas.

Es decir, que el impedirles a las mujeres y las adolescentes el acceso a todo tipo de anticonceptivos y abortivos, eufemísticamente llamados *servicios de salud sexual y reproductiva* o el negarles el derecho a la esterilización y el aborto, según las feministas proabortistas constituye *violencia de género* porque afecta solo a la mujer. Inclusive las organizaciones antinatalistas que promueven el control de la población, están utilizando la oportunidad para ofrecerles a las mujeres víctimas de la violencia doméstica, los anticonceptivos y abortivos. El embarazo no deseado está siendo incluido ahora por la IPPF - Federación Internacional de Planificación de la Familia por sus siglas en inglés - entre las consecuencias de la violencia basada en el género<sup>44</sup>.

Han realizado importantes avances para llamar la atención mundial sobre esos abusos de los derechos humanos sufridos de modo sistemático por las mujeres de todo el mundo. Han construido nuevos frentes de batalla; por ejemplo, en 1993 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, que representa un compromiso político y moral para terminar con la violencia basada en el género dentro de la comunidad y al interior del Estado.

La Convención de las Mujeres, -conocida como CEDAW- va más allá, al comprometerse en la prohibición de la violencia contra las mujeres en la familia, incluyendo golpizas, violación, sufrimiento mental, y otras formas de violencia perpetradas por actitudes tradicionales relacionadas con el estatuto subordinado de las mujeres (Sullivan). Pero las feministas han alertado acerca de la inadecuación de la dependencia respecto de los sistemas judiciales de la mayor parte de los países para defender a las mujeres que hayan sido violadas o golpeadas, debido a que ellas son con frecuencia re – victimizadas por la misma policía que se supone debe protegerlas. También argumentan que la violencia basada en el género debe ser comprendida dentro del contexto de la inequidad estructural respecto de las mujeres, de modo que las distinciones entre vida pública y privada que operan para excluir la violencia basada en el género de la agenda de los derechos humanos puedan ser enfrentadas.

Otro tema que emergió en la agenda feminista de los derechos humanos es la tensión entre las demandas por la igualdad y el reconocimiento de la diferencia. Se argumenta que la igualdad es un concepto problemático, porque implica ganar el dudoso derecho de

---

<sup>44</sup> Disponible en Internet: [www.vidahumana.org/vidafam/spissues-old.html](http://www.vidahumana.org/vidafam/spissues-old.html). Fecha de Consulta: 15 de Septiembre de 2002.

estar incluidas en las estructuras jerárquicas del mundo masculino y tratadas acorde con las reglas de un sistema que está siendo cuestionado. Las feministas luchan por la justicia social y el reconocimiento de sus derechos como mujeres, relacionados con su diferencia sexual. Igualmente, las feministas han tomado en consideración las complejas cuestiones relacionadas con regiones previamente colonizadas, que consideran a las agendas internacionales de derechos humanos como exponentes del individualismo occidental que amenaza su autoridad autónoma para establecer reclamos nacionales, culturales y religiosos, aún cuando incluyan tratamientos opresivos tradicionales respecto de las mujeres. Las feministas argumentan que el respeto por la diversidad cultural debe estar basado en la aceptación de los derechos humanos de las mujeres basados en el principio de una evaluación equivalente de la diferencia sexual (Cornell)<sup>45</sup>.

Por este motivo ha redefinido términos como mujer, género, sexo, familia y matrimonio y hasta incluso su idea de Dios. Razón por la cual a continuación se estudiara el alcance de la palabra género.

## **2.2. ALCANCES DE LA PALABRA GÉNERO**

Género, utilizado dependiendo de la concepción o posición que se adopte en este tema, para algunos una construcción social o una palabra que designa la misma y propia naturaleza. Palabra que ha sido definida de muy diversas formas, las cuales se tratarán de enunciar en el siguiente capítulo, dando origen a la perspectiva de género y por último las críticas sobre este tema.

### **2.2.1. Definición**

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española dentro de sus muchas acepciones es que viene del latín *genus, genēris*, es decir es un conjunto de seres que tienen uno o varios caracteres comunes.

Por otro lado, Judith Butler sostiene que “es una construcción cultural; por consiguiente no es ni resultado causal del sexo ni tan aparentemente fijo como el sexo. Al teorizar que el género es una construcción radicalmente independiente del sexo, el género mismo viene a ser un artificio libre de ataduras; en consecuencia hombre y masculino podrían

---

<sup>45</sup> *Ibíd.*

significar tanto un cuerpo femenino como uno masculino; mujer y femenino, tanto un cuerpo masculino como uno femenino<sup>46</sup>.

Al respecto, Ángela María Estrada Mesa<sup>47</sup> afirma en efecto, “el género es el núcleo cultural más profundo en el que encuentra arraigo el mecanismo de discriminación mediante el cual la diferencia se torna desigualdad; en el género se sustenta toda otra forma de discriminación, exclusión e intolerancia, razón por la cual es de enorme importancia política apoyar su deconstrucción”<sup>48</sup>.

En la ponencia para primer debate al Proyecto de Ley numero 58 de 2002 Senado, mediante el cual se dictan normas sobre salud sexual y reproductiva se le permitió a la Senadora Flor M. Gnecco Arregocés presentar el siguiente informe dentro del cual manifiesta que “el término identidad de género, entendido como la convicción personal íntima y profunda que pertenece a uno y otro sexo en un sentido que va más allá de las características cromosomáticas y somáticas propias, opta por subjetivizar la identidad sexual, dando paso a la libre elección del propio género, independientemente de la identidad biológica de hombre o mujer. Esto lleva a pensar que la identidad sexual no es dada sino elegida, y que es fruto de una serie de condicionamientos externos. Implica la homologación de la homosexualidad, el lesbianismo, la bisexualidad y la transexualidad con la heterosexualidad. Esta teoría de género sostiene que el sexo masculino o femenino es el resultado de un proceso cultural y cada persona decide si es hombre o mujer, homosexual hombre, lesbiana o bisexual. Promueve y apoya la no aceptación de la propia identidad y por consiguiente impide la felicidad de amar, construir una familia, procrear y educar en los valores universales que sí aceptan las bellas diferencias entre hombres y mujeres...

El concepto de género, en el sentido género sexual, hace referencia a la dicotomía sexual, que se impone a través de roles y estereotipos que hacen aparecer a los hombres y a las mujeres diametralmente opuestos, y que a partir de las diferencias biológicas se construyen características, actitudes y roles para cada sexo dentro del núcleo social. Este concepto de relaciones de género, parte y se fundamenta en la existencia de dos sexos masculino y femenino, bajo ningún aspecto pretende inclinar las tendencias comportamentales del ser humano a crear un tercer sexo. El término género hace referencia a la agrupación o identificación de un grupo formado por seres u objetos que tienen entre ellos características comunes...

---

<sup>46</sup> BUTLER Judith, *Gender Trouble: Feminism and the Subversion of Identity*, Routledge, New York, 1990, p. 6.

<sup>47</sup> Directora del Programa de Psicología Comunitaria de la Facultad de Psicología de la Pontificia Universidad Javeriana.

<sup>48</sup> ESTRADA MESA, Ángela María. La contribución del feminismo y las teorías de género *En* Revista Foro. Numero 31 de Mayo de 1997. Bogotá.

...No se encuentra una base científica, ni genética, ni biológica que explique el concepto de género, este es un recurso semántico. Proviene de la Gramática no de la biología. En Castellano existen tres géneros: masculino, femenino y neutro (el, la, lo). El concepto de género es propio de las discusiones entre corrientes sociológicas. Algo que difícilmente las ciencias auxiliares de la justicia podrán científicamente determinar; el género es algo que depende de mi decisión, la cual puedo cambiar y ser – socialmente y legalmente-distinta al del año pasado o a al del mes próximo<sup>49</sup>.

Antropológicamente, se tiene conocimiento que se ha considerado género humano compuesto por personas de sexo femenino o masculino. Y en 1994 Marta Lamas, presento una ponencia donde generalizo el uso de la categoría género para referirse a la simbolización que cada cultura elabora sobre la diferencia sexual, estableciendo normas y expectativas sociales sobre los papeles, las conductas y los atributos de las personas en función de sus cuerpos ... La tendencia intelectual dominante trabaja sobre la construcción social del cuerpo: desde la forma en que culturalmente se otorgan nuevos significados a diversos aspectos corporales, hasta las reformulaciones políticas que partiendo de cómo se viven el género y la etnia, la cultura y la religión, controlan y regulan diferencialmente los cuerpos<sup>50</sup>.

Para M. Teresita de Barbieri, la palabra género por un lado, se está refiriendo a una población diferenciada por sexo, es decir, mujer y varones. Por otro, de alguna manera se asume que varones y mujeres no son idénticos e intercambiables y, en una acepción muy difundida, que las probabilidades de ejercicio de la libertad, son menores para la población femenina. Una tercera acepción dice en relación al carácter sociocultural del significado de género, que lo distingue de la connotación biológica y corporal del concepto de sexo o de diferencia sexual<sup>51</sup>.

Y también manifiesta que ordena tres cuestiones principales: a) la actividad reproductiva; primera y fundamental diferencia entre los cuerpos de varones y de mujeres, puesto que en la probabilidad de producción del cuerpo femenino reside un poder, único, de las mujeres, b) ordena el acceso sexual a las mujeres, y a partir de ahí, todo contacto corporal de varones y de mujeres; primero en las edades centrales y, más allá de ellas, en que la reproducción es posible y probable, c) la capacidad de trabajo, que si bien no tiene que ver directamente con la actividad reproductiva y el acceso sexual, cierra el círculo de los poderes de los cuerpos y su control<sup>52</sup>.

---

<sup>49</sup> GNECCO Arregocés, Flor M. Ponencia para primer debate al proyecto de ley numero 58 de 2002 Senado. Gaceta del Congreso número 131 del 21 de Marzo de 2003. p.3 y4.

<sup>50</sup> LAMAS, Marta. Cuerpo: diferencia sexual y género. Editorial Taurus. México. Mayo de 2002 p. 1.

<sup>51</sup> DE BARBIERI, M. Teresita. Artículo Certezas y malos entendidos sobre la categoría género En: Estudios Básicos de Derechos Humanos IV. 1996. San José, C.R. p. 49.

<sup>52</sup> Ob. Cit. p. 71.

La definición de género señalada en un volante que fuera circulado en la Reunión del ComPrep (Comité Preparatorio de Pekín) por partidarias de la perspectiva de género, afirma que se refiere a los roles y responsabilidades de la mujer y del hombre que son determinados socialmente. El género se relaciona a la forma en que se nos percibe y se espera que pensemos y actuemos como mujeres y hombres, por la forma en que la sociedad está organizada, no por nuestras diferencias biológicas.

Queda así evidenciado que el término género ha sido interpretado como un aspecto de carácter cultural y depende de la ideología o esfera política que ostenta la persona que lo utiliza, pero debe entenderse entonces que está determinado biológicamente, como consecuencia de los atributos sexuales de mujeres y varones, por lo tanto, no es posible concebir su renunciabilidad, sino que por el contrario, es un carácter intrínseco de cada ser humano.

### **2.2.2. Perspectiva de Género**

Cuando se habla de perspectiva de género, se refiere a perspectiva de las mujeres y, por lo tanto, de un grupo de mujeres determinadas: o a la población de feministas o a una vertiente dentro del movimiento.

Mientras muchos podrían seguir considerando el término 'género' como simplemente una forma cortés de decir 'sexo' para evitar el sentido secundario que 'sexo' tiene en inglés, y que por tanto 'género' se refiere a seres humanos masculinos y femeninos, existen otros que desde hace ya varios años han decidido difundir toda una "nueva perspectiva" del término. Esta perspectiva, para sorpresa de muchos, se refiere al término género como "roles socialmente construidos".

A la formulación de la teoría de los géneros han contribuido estudios y descubrimientos hechos en disciplinas tan diversas como la biología, la medicina, la antropología cultural, la sociología, la lingüística, y la teoría psicoanalítica. de Estos descubrimientos, probablemente los más importantes sean los hechos desde finales del siglo XIX en biología humana y en las descripciones etnográficas de sociedades no occidentales. Se llegó entonces, paradójicamente, a poder afirmar en biología que alguien no es mujer sin que sea hombre; y, en antropología, a aprender que en una sociedad puede haber más de dos géneros aunque los sexos sean dos<sup>53</sup>.

---

<sup>53</sup> RIVERA, Garretas, María Milagros. Teoría de los géneros. Primera Parte. Disponible en Internet: [www.creatividadfeminista.org](http://www.creatividadfeminista.org).

Roles de género son los roles asignados culturalmente a mujeres y hombres, que varían según las distintas sociedades y culturas, clases sociales y edades, y en los diferentes periodos históricos. Los específicos roles de género y la atribución de responsabilidades generalmente están condicionados por la estructura familiar, el acceso a los recursos, determinadas repercusiones de la economía global, y otros factores locales relevantes, como pueden ser las condiciones ecológicas.

Por lo anterior, busca respuesta a preguntas fundamentales como ser: quién hace o usa qué cosa, cómo y porqué. La finalidad del análisis de género no es la de erigir un cuerpo aislado de conocimientos sociales acerca de la mujer, sino la de repensar los procesos en marcha - como pueden ser el uso y manejo de los recursos naturales, los reajustes y transformaciones económicas, o los cambios demográficos -, para entender mejor los componentes de género, los factores que los han generado y su realidad interna, y hacer posible evitar los errores del pasado y también calibrar las intervenciones para hacer frente - de un modo más apropiado - a los límites, necesidades y oportunidades de las mujeres y los hombres, basados en el concepto de género<sup>54</sup>.

La meta de los promotores de la perspectiva de género, fuertemente presente en Pekín, es el llegar a una sociedad sin clases de sexo. Para ello, proponen deconstruir el lenguaje, las relaciones familiares, la reproducción, la sexualidad, la educación, la religión, la cultura, entre otras cosas. Al respecto, el material de trabajo del curso Re-Imagen del Género, dice lo siguiente: El género implica clase, y la clase presupone desigualdad. Luchar más bien por deconstruir el género llevará mucho más rápidamente a la meta. Bien, es una cultura patriarcal y el género parece ser básico al patriarcado. Después de todo, los hombres no gozarían del privilegio masculino si no hubiera hombres. Y las mujeres no serían oprimidas sino existiera tal cosa como 'la mujer'. Acabar con el género es acabar con el patriarcado, como también con las muchas injusticias perpetradas en nombre de la desigualdad entre los géneros.

Dentro de los aspectos relevantes que se encuentran la perspectiva de género, está el uso indiscriminado de términos que son propios de la jerga feminista como son; valor, hombres, sexos, discriminación, empoderamiento y violencia, que llevan intrínsecamente un nuevo contenido, haciendo posible que las menos instruidas en estos temas se vean envueltas en argumentaciones que no manejan por desconocer los propósitos exactos.

Con frecuencia es posible comprobar tanto en ámbito público como privado la paradójal invocación a la hoy considerada como *políticamente correcta* perspectiva de género, simultáneamente al despliegue de la dificultad o imposibilidad para aceptar las

---

<sup>54</sup> DEPARTAMENTO de Desarrollo Sostenible de la Organización de la Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación. FAO. Género: La clave para el desarrollo y la seguridad alimentaria. Disponible en: [www.fao.org/sd/Spdirect/Wpdos001.htm](http://www.fao.org/sd/Spdirect/Wpdos001.htm) de Mayo de 1997.

particularidades del género mujer, sobre todo si se trata de una mujer autónoma. Particularidades que, como toda construcción social, muestran, tanto el reforzamiento como el refinamiento de discursos y prácticas misóginas<sup>55</sup>.

Las feministas de género señalan la urgencia de *reconstruir estos roles socialmente contruidos*, que según ellas, pueden ser divididos en tres categorías principalmente:

Masculinidad y Feminidad. Consideran que el hombre y la mujer adultos son construcciones sociales; que en realidad el ser humano nace sexualmente neutral y que luego es socializado en hombre o mujer. Esta socialización, dicen, afecta a la mujer negativa e injustamente. Por ello, las feministas proponen depurar la educación y los medios de comunicación de todo estereotipo y de toda imagen específica de género, para que los niños puedan crecer sin que se les exponga a trabajos *sexo-específicos*.

Relaciones familiares: padre, madre, marido y mujer: Las feministas no sólo pretenden que se sustituyan estos términos *género-específicos* por palabras *género-neutrales*, sino que aspiran a que no haya diferencias de conducta ni responsabilidad entre el hombre y la mujer en la familia.

Ocupaciones o profesiones. El tercer tipo de *roles socialmente contruidos* abarcan las ocupaciones que una sociedad asigna a uno u otro sexo.

Si bien las tres categorías de *construcción social* ya podrían ser suficientes, el repertorio de las *feministas de género* incluye una más: la reproducción humana que, según dicen, también es determinada socialmente. Al respecto, Heidi Hartmann afirma:

La forma en que se propaga la especie es determinada socialmente. Si biológicamente la gente es sexualmente polimorfa y la sociedad estuviera organizada de modo que se permitiera por igual toda forma de expresión sexual, la reproducción sería resultado sólo de algunos encuentros sexuales: los heterosexuales. La división estricta del trabajo por sexos, un invento social común a toda sociedad conocida, crea dos géneros muy separados y la necesidad de que el hombre y la mujer se junten por razones económicas. Contribuye así a orientar sus exigencias sexuales hacia la realización heterosexual, y a asegurar la reproducción biológica. En sociedades más imaginativas, la reproducción biológica podría asegurarse con otras técnicas<sup>56</sup>.

---

<sup>55</sup> NUÑEZ, Leonor. Diversidades: Límites y oportunidades de Derechos Sexuales y reproductivos. Publicación de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos con el Auspicio de la Fundación Ebert. Disponible en Internet: [http://www.rimaweb.com.ar/derechos\\_sex\\_reproductivos/leonor\\_nunez\\_dd\\_rr.html](http://www.rimaweb.com.ar/derechos_sex_reproductivos/leonor_nunez_dd_rr.html). Fecha de Consulta: Agosto de 2003.

<sup>56</sup> CONFERENCIA EPISCOPAL PERUANA, Su ideología de Género: Sus peligros y alcances. Disponible en Internet: [www.es.catholic.net](http://www.es.catholic.net). Fecha de Consulta: Julio 10 de 2003.

En el texto del Foro de Mar del Plata, no está definido claramente. De hecho, el programa mismo de este foro dice que: Este concepto de equidad de género aún no es una teoría acabada que sea objeto de consenso, sino un objeto dinámico y un proceso de desarrollo.

Sin embargo, el texto también dice que: Según este concepto, las diferencias entre hombres y mujeres responden a una estructura cultural, social y psicológica y no a condiciones biológicas. En otras palabras, la sociedad inventa las diferencias entre los sexos, éstas no tienen un origen natural. Como resultado, la perspectiva de género niega que, biológicamente hablando, los seres humanos se distingan simplemente en dos sexos: masculino y femenino, y afirma que son más las combinaciones que resultan de las áreas fisiológicas del *sexo biológico*, es decir, de los órganos sexuales internos y externos. No existe el hombre natura o la mujer natura, continúa diciendo el texto del programa, no hay conjuntos de características o de conductas exclusivas de un sexo, ni siquiera en la vida psíquica. Por eso, a continuación habla de un continuum de intersexos, cuyo punto medio es el hermafroditismo. De ahí que considere la heterosexualidad y la procreación, no como la sexualidad natural, sino como otra construcción social biologizada<sup>57</sup>.

Es de igual forma trascendente el concepto que manejan de la persona, ya que la desnaturalizan para argumentar de esa manera cada una de las ideas que colectivamente consideran importantes las feministas para dar así lugar a conductas inimaginables.

En la IV Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Mujer, realizada en septiembre de 1995 en Pekín, encubrió una falsa ideología, que obedece a unos objetivos políticos concretos; en los que convergen determinados intereses geopolíticos, con la legitimación e incentivación de conductas individuales inmorales. El asunto no queda simplemente en escritos inoperantes, sino que se pretende llevarlos a la práctica a través de planes de acción, que involucren a los gobiernos signatarios de los documentos y a los organismos multilaterales de crédito, los cuales condicionan su *ayuda* a los países pobres a la aplicación de tales principios<sup>58</sup>.

---

<sup>57</sup> CASTAÑEDA, Adolfo J. ¿Qué es perspectiva de género? publicada En Escoge la Vida Noviembre – Diciembre 1994. Disponible en Internet: <http://www.vidahumana.org/vidafam/feminismo/genero.html>. Fecha de Consulta: Diciembre de 2002.

<sup>58</sup> SCALA, Jorge. Ob. Cit. 2001. p. 13

Es importante aclarar que la Conferencia sobre Población y Desarrollo (El Cairo, 1994) y Documento de Acciones Clave de Cairo (1999) y la IV Conferencia sobre la Mujer (Pekín, 1995) y Documento Final de Pekín (2000), se caracterizan por introducir en el Derecho Internacional una agenda favorable a la mencionada perspectiva, el control de la natalidad, la exaltación de la sexualidad separada de la reproducción, la difusión de los métodos anticonceptivos y el aborto, elevándolos a derechos humanos, con especial hincapié en las mujeres, adolescentes y niños, y en los países en desarrollo.

Aunque, un folleto fue publicado por la Women's Caucus for Gender Justice ("Junta Política de Mujeres para la Justicia de Género") revela las intenciones de los grupos de feministas extremistas relacionados con la recientemente establecida Corte Criminal Internacional (ICC, por sus siglas en inglés) y confirma las preocupaciones de los expertos en pro de la vida y la familia de que la nueva ICC sea un motor para impulsar una ideología feminista extremista, en vez de un tribunal criminal.

El folleto es titulado (en inglés) "La Corte Criminal Internacional: La Plataforma de Pekín en Acción", fue publicado para que coincidiera con dos reuniones de la ONU: la revisión de los cinco años de implementación de los resultados de la IV Conferencia de la ONU sobre la Mujer, que se celebró en Pekín, en 1995; y otra ronda de negociaciones para los *procedimientos y elementos de crimen* para la ICC. Estas reuniones han coincidido parcialmente en la sede de la ONU en Nueva York.

Además, les pide a los gobiernos que vean a la ICC más como un mecanismo para implementar el controversial documento de la Conferencia de Pekín, que como una corte criminal.

Según la Women's Caucus, su mayor éxito, en el proceso de la ICC, fue la inclusión del concepto de *género* en los estatutos que se aprobaron en Roma. La mayoría de los documentos de la ONU en años recientes están teñidos de la *perspectiva de género*. Hasta la reunión de Roma, el término *género* estaba sin definir. Los activistas en pro de la vida y la familia acusan a las feministas extremistas de querer un término sin definir que pudiera incluir el homosexualismo

La perspectiva de género se ha convertido en un concepto tan totalizante, que ya no es un término más en la lista de la jerga del feminismo antivida, sino un nuevo modo de ver al ser humano, una nueva perspectiva desde la cual reelaborar los conceptos de hombre y mujer, sus respectivas vocaciones en la familia y la sociedad, y la relación entre ambos. De este modo los conceptos de sexualidad, matrimonio, vida y familia también se ven

radicalmente afectados. De ahí la importancia de analizar, siquiera sumariamente, este concepto tan peligroso y revolucionario<sup>59</sup>.

“Pero, no se trata solamente de una justificación ideológica del hedonismo, es decir, del lesbianismo, el homosexualismo, la anticoncepción, el aborto, etc., sino de todo un programa para "reconstruir" la sociedad, imponiéndole una nueva forma de ver y vivir la sexualidad<sup>60</sup>”.

No es solo añadir *nuevos derechos*, sino también reinterpretar los que ya existen. Y así, por ejemplo, el concepto de familia es vaciado de su contenido tradicional (como intentaron hacer sin éxito los activistas antividua en la Conferencia de El Cairo), para dar pie a *uniones* de homosexuales y lesbianas, con los mismos derechos que las familias normales. Esto se percibe claramente en la inclusión del término "orientación sexual" (=homosexualismo, lesbianismo y bisexualismo), por parte de CLADEM en el artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La reelaboración de este artículo 2 lógicamente repercute en todos aquellos derechos que tienen que ver con la sexualidad, el matrimonio y la familia. Así por ejemplo, el inciso 3 del artículo 19 de esta reelaboración, tergiversa el sentido original del artículo 16 de la Declaración Universal, que trata sobre el derecho al matrimonio y a la familia, añadiendo lo siguiente: "los diversos grupos tienen derecho a establecer sus propias formas de vida familiar".

Antes de seguir con más ejemplos, es importante señalar el artículo 35 de la reelaboración de CLADEM, el cual es una repetición del artículo 30 de la Declaración Universal, y que en ambos casos cierran el elenco de derechos humanos declarados con la siguiente afirmación:

"Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de conferir derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender o desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

Tratándose de genuinos derechos, la afirmación anterior cobra toda su validez, pues los derechos humanos son anteriores al Estado y a cualquier otra institución social. Pero en el caso de falsos *derechos*, como lo son varios de los que propone CLADEM, la afirmación se convierte en la tutela de la perversión, no sólo ante el Estado, sino también ante instituciones como la Iglesia u otras asociaciones, las cuales caerían bajo la categoría de *grupo*. Ni la Iglesia, ni nadie podrían expresar su oposición, por ejemplo, al "*derecho a la orientación sexual*" (artículo 5), a los "*derechos reproductivos*" o a la "*interrupción voluntaria del*

---

<sup>59</sup> CASTAÑEDA, Adolfo J. Ob. Cit.

<sup>60</sup> *Ibíd*

*embarazo*" (artículo 6), que no significan otra cosa que homosexualismo, anticoncepción, esterilización y aborto<sup>61</sup>.

A este respecto, se puede concluir que buscar encontrar mayor equidad en la relación entre los seres humanos, no es un *problema de la mujer*, sino de varones y mujeres, de costumbres jerarquizantes y excluyentes que diariamente se practican en el lugar de trabajo, en la escuela, en la casa, en la calle, en el transporte público. No es un asunto de mujeres, sino de cualquier persona que deja fuera y minimiza al otro(a) en cualquier ámbito. Estas desigualdades también se dan entre las clases sociales, entre las razas, entre los miembros de la familia, entre los compañeros de trabajo, y lo más común y cotidiano: dentro de la pareja.

La campaña para vincular los derechos humanos con la llamada *violencia de género* se inició en 1990, y a continuación se detallan las fechas y eventos más significativos:

1990: La Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), publica las "Conclusiones y Recomendaciones de la Consulta Interamericana sobre la Mujer y la Violencia.

1993: La Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena reconoce la violencia contra la mujer como un problema de derechos humanos básicos y recomienda la introducción del género en los niveles internacionales, regionales y nacionales.

1993: La Asamblea General aprueba la "Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer".

1994: La Comisión de Derechos Humanos de N.U. adopta una resolución llamando a la integración del género a todos los niveles de derechos humanos.

1994: La OEA aprueba la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, ratificada por 24 países (1996).

1994: La Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo reconoce que los derechos "reproductivos" son derechos humanos y que la violencia de género es un obstáculo para la salud y los derechos sexuales y "reproductivos" de las mujeres. (Plan de Acción.) 1995: La Comisión Interamericana de Derechos Humanos declara que la violencia es una forma de tortura según la Convención Americana de Derechos Humanos.

---

<sup>61</sup> *Ibíd*

1995: La Declaración y Plataforma de Acción de la IV Conferencia Mundial de la Mujer en Beijing dedica una sección a la violencia contra la mujer, reconociendo que su erradicación es esencial para la igualdad. Afirma que los derechos "reproductivos" de la mujer y la salud son derechos humanos y reconoce, por primera vez, los derechos sexuales de la mujer (Párr. 86).

1996: La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (Commission on the Status of Women, CSW) propone la creación del Protocolo Opcional para la Convención de la Mujer, la cual crearía procedimientos para denuncias de particulares que permitan desafiar las políticas y prácticas discriminatorias. Este tema quedó pendiente para la reunión de marzo de 1997.

1996: Habitat II reafirma los derechos "reproductivos".

Hasta el presente, nueve países latinoamericanos han emitido leyes en esta temática, ellos son: Argentina, Chile, Panamá, Uruguay, Ecuador, Bolivia, Costa Rica, México y Colombia.

### **2.2.3. Críticas a la perspectiva de Género**

Dentro de las críticas encontramos las siguientes:

Su tendencia al reduccionismo, como dice Maria Milagros Rivera Garretas en su artículo de la Teoría de los géneros, "su tendencia a volver de nuevo al funcionalismo, limitándose a la descripción más o menos refinada y compleja de roles, al análisis nada más de contenidos y espacios y no de formas de explotación de las mujeres por los hombres no de cuestiones de política sexual. En este sentido, la teoría de los géneros ha servido para recortar los contenidos políticos que había tenido la historia de las mujeres en la década de los setenta.

Porqué se utiliza el dimorfismo sexual para la construcción de esta teoría y no otro cualquiera, es decir, que ha hecho que se afiance tanto la creencia que la discriminación de la mujer en algún momento de la historia empezó con su indudable diferencia del hombre en el sexo, pero porqué no se utilizó un criterio como el estatus económico, el color de la piel, el tipo de sangre o cualquier otra característica diferenciadora que no fuese el sexo. Muchas feministas responden a ello que es la forma en que se dividen los seres humanos, pero no es esta la razón verdadera, sino que su razón de ser es que fue aquella que tuvo éxito, es decir, fue aquella que más tuvo acogida por las mismas mujeres y como se explico antes, esta perspectiva, es el nuevo argumento político para conseguir adeptos.

La inconsistencia política, esto significa que se han utilizado para ellos los mismos argumentos utilizados por el hombre”.

La intromisión de la perspectiva del género en ambientes que no le corresponden, es decir, han querido hacer tan extensa su visión de las cosas en el mundo que han desdibujado todas las teorías. Además, han proporcionado esta teoría como argumento para reconstruir aspectos dentro de la educación, salud, libertad y democracia.

Tiende a convertir al género y a su perspectiva en simples elementos técnicos y rutinarios para justificar lineamientos y financiamientos. Así se pueden diluir o perderse de vista los objetivos básicos de esas acciones.

La contradicción fundamental puede estar en el hecho de que algunas acciones públicas o civiles que se pretenden con Perspectivas de Género, pueden haber sido imaginadas como concesiones a las mujeres consistentes en tomarlas en cuenta, nombrarlas y gastar recursos en ellas, sin considerarlas como realmente significativas.

Quienes trabajan desde la Perspectiva de Género, no la asumen como una contribución para eliminar la opresión genérica, sino como simple obligación que han elegido consciente y voluntariamente en su trabajo o en su acción social o política, no han tenido para ello una convicción ni una necesidad vital, y no se identifican con la ética ni con la filosofía inherentes a ella.

*“En cuanto al principio de la igualdad, y siguiendo a S. Correa y R. Petchesky podría considerarlo con referencia a la relación entre varones y mujeres y también a la relación de las mujeres entre pares. Las asimetrías entre los géneros en este campo a veces se expresan contradictoriamente”<sup>62</sup>.*

Como consecuencia del movimiento feminista y por los alcances antes descritos de la palabra género, en la actualidad se maneja el empoderamiento de las mujeres como el mejor signo de esta época, no solo ha nivel profesional sino también a nivel familiar. Es así como se entrará a su estudio para conocer su trasfondo.

### **2.3. EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES**

---

<sup>62</sup> NUÑEZ, Leonor. Ob. Cit.

Los orígenes de la palabra empoderamiento datan de la segunda mitad del siglo XVII, cuando en textos, como el diccionario María Moliner (1986) se reconoce su registro e incluso un estudio profundo de su verdadero significado.

Sin embargo, “en la historia del pensamiento y el movimiento feminista, se han sucedido hasta ahora dos etapas, una primera que voy a llamar de emancipación, y la segunda que nombraré como de insubordinación. El periodo de la emancipación corresponde al sufragismo de principios del siglo XX y se prolonga en la segunda ola feminista de los setenta”<sup>63</sup>. Esta teoría del empoderamiento, ha sido utilizada en la distribución del poder en las relaciones interpersonales a todos los niveles sean estos privados o públicos.

Muchos estudios, entienden que la mejor forma de hacer del empoderamiento un tema exitoso, es llevándolo a cabo en las esferas de las mujeres adultas y en la educación no formal, pero se ha visto a lo largo de la historia del término que ha llegado a las niñas (mujeres jóvenes) y a la academia convirtiéndose así en un tema de proporciones inimaginables.

Se pretende realizar una definición del término empoderamiento, a su vez las características y elementos del mismo. Y así llegar, a relacionar el empoderamiento con su máxima expresión que es el feminismo y con el medio por el cual se puede llegar a realizar que es el poder.

Finalmente, se analizan las clases de poder y el proceso por el cual se llega al empoderamiento.

### **2.3.1. Definición**

Su uso ha producido en el acervo cultural español muchos reparos, ya que argumentan que no es una palabra castiza, por su parte en inglés no ha presentado estos problemas ya que su aceptación fue sin traumatismos.

“Empoderamiento es equivalente al verbo empower y del sustantivo empowerment, en español su significado general puede reducirse a dar poder y conceder a alguien el ejercicio del poder, también se puede entender por

---

<sup>63</sup> Luna, Lola G. De la Emancipación a la subordinación: de la Igualdad a la Diferencia. Disponible en Internet: [http://www.creatividadfeminista.org/articulos/fem\\_lolaluna.htm](http://www.creatividadfeminista.org/articulos/fem_lolaluna.htm). Fecha de Consulta: Marzo 3 de 2003.

empoderamiento potenciación o poderío que puede traducirse a comunicar potencia a una cosa o incrementar la que tiene<sup>64</sup>.

Sin embargo, este sinónimo no resulta aplicable al uso que en este estudio se le da a la palabra empoderamiento toda vez que hace referencia exclusivamente a la potencia de las cosas y no de las personas, que son en suma objeto de nuestro estudio.

Una indagación alrededor del mundo sobre términos locales para la noción de empoderamiento siempre lleva a vivas discusiones. Los términos locales que se asocian a empoderamiento incluyen: auto-fortalecimiento, control, poder propio, auto-confianza, decisión propia, vida digna de acuerdo a los valores de uno mismo, capacidad para luchar por los derechos de uno mismo, independencia, tomar decisiones propias, ser libre, despertar, y capacidad, entre otros. El empoderamiento es relevante tanto en el ámbito individual como colectivo. Puede ser usado para caracterizar las relaciones en un hogar, entre los pobres o entre otros actores en el ámbito global, ya que obviamente hay muchas posibles definiciones de empoderamiento.

En un sentido más amplio, empoderamiento es la expansión en la libertad de escoger y de actuar. Significa aumentar la autoridad y el poder del individuo sobre los recursos y las decisiones que afectan su vida. A medida que los pobres comienzan realmente a escoger, va incrementando el control sobre sus propias vidas. Las opciones de los pobres son extremadamente limitadas, tanto por la falta de recursos, como por el poco poder que tienen para negociar mejores prestaciones con una serie de instituciones, tanto formales como informales.

Debido a esta falta de poder que se halla intrínseca en la naturaleza de las relaciones institucionales, definir empoderamiento desde un punto de vista institucional es apropiado para la reducción de la pobreza, y contribuye a resaltar la relevancia de las operaciones del banco.

En otro sentido, la palabra empoderar puede significar dar poder a uno y facultades y como constituirle y hacerle dueño de una cosa, en suma hacer poderoso y hacerse poderoso. Vernier, por su parte, aconseja el uso de la perífrasis “dar poder” para denotar el verbo apoderar y el sustantivo apoderamiento dándole así un significado compuesto por dos palabras para denotar una sola expresión<sup>65</sup>.

---

<sup>64</sup> LEÓN, Magdalena. Poder y Empoderamiento de las mujeres. Editores Tercer Mundo. Santa fe de Bogotá. 1997. p. 6

<sup>65</sup> VERNIER, Martha Elena. Por qué “apoderar”. Boletín 67 de Mayo – Junio de 1996. México. El Colegio de México.

Autores como Bookman y Morgen<sup>66</sup> sostienen que empoderamiento puede significar connotar un espectro de actividades políticas que incluyen desde actos individuales de resistencia hasta movilizaciones políticas masivas que desafían las relaciones de poder básicas de nuestra sociedad, en suma, es un proceso que busca cambiar, mantener o consolidar la naturaleza y distribución del poder dentro de un contexto cultural particular.

Resulta entonces la palabra empoderamiento como un fenómeno colectivo, que incumbe tanto a hombres como mujeres, para lograr incrementar la capacidad de cada cual hacia la perfección de su propia vida y su entorno. Específicamente busca la concientización de las mujeres sobre si mismas, en su rendimiento social y en el logro de sus objetivos a nivel personal.

Empoderamiento en el contexto feminista, tiene como significado el deseo de contribuir a que las transformaciones de las relaciones de poder; entendidas en su sentido más amplio, entre hombres y mujeres, vayan acompañadas de transformaciones en el lenguaje que reflejen nuevas construcciones e imaginarios sociales<sup>67</sup>.

En conclusión empoderamiento, como acción implica aquella circunstancia en la que el sujeto se convierte en agente activo como consecuencia de una conducta o un accionar, que varía de acuerdo con cada situación concreta.

### **2.3.2. Características del Empoderamiento**

Magdalena León en su libro Poder y Empoderamiento de las Mujeres establece como características del empoderamiento:

- Participación en grupos sociales.
- Capacidad de desarrollarse intelectual y socialmente en la esfera pública bien sea en programa de empresa, microempresa o servicio social o en la búsqueda de acceso a servicios

---

<sup>66</sup> BOOKMAN A y MORGEN S Women and the Politics of empowerment Philadelphia: Temple University Press. 1988.

<sup>67</sup> COOK, Rebeca J. Los derechos de las mujeres, perspectivas nacionales e internacionales. Profamilia. Bogotá. 1977.

- Capacidad para generar estabilidad económica, con un manejo correcto del ingreso propio
  - Mayor poder para tomar decisiones en el hogar
- Desempeño liberal dentro de la comunidad, con amplia visibilidad hacia la obtención de beneficios sociales
- Planeación de futuro con seguridad y parámetros claros frente a los objetivos propuestos

Para Stromquist los componentes del empoderamiento son:

- Componente cognitivo: se trata básicamente de la comprensión por parte de las mujeres, de las condiciones y causas de la subordinación despertando en ellas una conciencia del cambio que permita liberarlas de las ataduras sociales que se les han creado a lo largo de los siglos.

Sin embargo, es fundamental que las mujeres conozcan sus derechos y obligaciones, que los practiquen y los apliquen en su entorno social, para convertirse en ciudadanas más funcionales, transformando los valores culturales y normas sociales encarnados en el derecho. Se trata entonces de un estudio exhaustivo que busca hacerle entender a la mujer las dimensiones sociales, políticas, culturales y psicológicas de sus opresiones tendientes a su transformación social.

- Componente Psicológico: Tiene como principal objetivo el despertar en las mujeres amor propio, confianza en si mismas, alta autoestima para que actúen con seguridad y mejoren sus condiciones de vida en todos los niveles.

Lo anterior, solo es posible, creando conciencia en las mujeres sobre los derechos que poseen, buscando que dejen de aceptar tratos discriminatorios para convertirse en titulares y dueñas de grandes decisiones que contribuyan a cambiar las normas no solo en la experiencia cotidiana, sino también en el campo legal.

- Componente Económico: Pretende la inclusión de las mujeres en actividades productivas que le ofrezcan una independencia económica, generándole un nivel jerárquico igual o superior al atribuido a los hombres.

Solo en la medida en que las mujeres exijan, redefinan, estudien y critiquen los valores sociales y las normas culturales encarnadas en el derecho podrán participar en los procesos socio legales y políticos. Supone una visión estática de la cultura y el derecho, colocando la raíz del problema y su remedio en manos de la mujer, sin tomar en cuenta los obstáculos estructurales que se levantan por su participación en asuntos netamente varoniles.

### **2.3.3. Elementos del Empoderamiento**

Son cuatro los elementos que se pueden encontrar dentro del concepto de empoderamiento, tal como los expone Magdalena León:

- Acceso a la información:
- Inclusión y participación
- Responsabilidad o rendición de cuentas
- Capacidad local de organización

Por lo tanto, argumentan los partidarios del empoderamiento que el encontrar estos cuatro elementos, es la forma correcta y eficaz como se presenta este concepto en las esferas de la vida. Aunque parece ser que la sola aparición de estos elementos no tiene eficacia, sino que deben ser tratados interdependientemente, para que así se tenga una idea global de lo que ocurre.

Es importante, resaltar que los elementos del empoderamiento que se han enunciado, se encuentran consagrados respecto al tema de los derechos reproductivos y sexuales, es por esta razón que se puede afirmar que el tema de los derechos reproductivos y sexuales están siendo objeto de un empoderamiento de las mujeres.

#### **2.3.4. Empoderamiento y Feminismo**

Desde el inicio de los años ochenta se han llevado a cabo empoderamientos, al principio fueron diseñados para los pobres; empoderamiento de los pobres de 1983, y posteriormente se empezó a utilizar para las mujeres.

Varios autores presentan diversas posturas para el uso del concepto de empoderamiento en relación con las mujeres y las relaciones de género. Wieringa por ejemplo señala que el concepto tiene un significado “si es utilizado para la transformación social según la concepción feminista para el mundo”. Young indica que el empoderamiento para el feminismo implica “una alteración radical de los procesos y estructuras que reproducen la posición subordinada de las mujeres como género”.

El uso del término empoderamiento por parte del feminismo, tiene sus raíces en la importancia adquirida por la idea de poder, no solo para la teoría de las ciencias sociales, que se han dedicado a su estudio, sino también de movimientos sociales que buscan expandir sus ideas en el ámbito mundial.

En lo referente a las ciencias sociales los principales exponentes son Gramsci (1971) y Foucault (1980); que planteó que el poder opera en todos los niveles de la sociedad desde los interpersonales e íntimos, hasta los más altos escalones del Estado, así como Paulo Freire que recalcó la importancia de la participación de las personas y la sociedad en las instituciones buscando así un sistema igualitario, la obra para América Latina; cuyo objeto de estudio es la transformación de la conciencia. “Este autor plantea un continuo que va desde la forma de conciencia no reflexiva en que la mujer es objeto y se encuentra sin capacidad de selección, a la visión de conciencia crítica en la cual se pasa a una persona sujeto que se encuentra con la realidad y participa con capacidad de tomar decisiones”

En conclusión los autores antes mencionados, plantean que las relaciones de poder y las formas de conciencia son históricas y culturalmente condicionadas por las luchas sociales sin embargo, omitieron el estudio de las relaciones de género.

En lo referente al uso del término empoderamiento por parte de movimientos sociales es preciso remitirnos a la segunda ola del feminismo, que tuvo su desarrollo a partir de los años setenta. En esta década, la aparición de diferentes grupos generando controversias alrededor de su verdadero significado y abriéndole las puertas a una discusión feminista que aún no llega a su fin.

Este movimiento de mujeres considera el empoderamiento como instrumento importante para el logro de visiones alternativas de las mujeres, visiones que deben tornarse en realidades para que puedan avanzar en el cambio de sus vidas generando de esta forma un proceso de transformación de las estructuras sociales.

Para que las mujeres puedan llegar a ser agentes activas para la transformación, necesitan adquirir ciertas capacidades críticas y analíticas, así como habilidades orientadas hacia la acción política, de tal forma que pueda utilizar el derecho y los derechos como un recurso político adquirió mayor importancia respecto a los problemas del sexo femenino, sino que el reconocimiento de la violencia contra las mujeres llegó a ser el problema más visible que se estudio.

Fue evidente la necesidad de ampliar el punto de vista y desarrollar vínculos de colaboración entre los temas de género y derechos humanos para lograr incluir a

las mujeres como modelos de conducta en el desarrollo de la sociedad. Los principios de indivisibilidad y universalidad de los derechos humanos junto con las experiencias de las mujeres en el mundo, exigieron un enfoque más comprensivo e integrado.

En suma, se hizo vital cerrar la brecha existente entre las necesidades básicas y los derechos básicos, por lo que se creó un nuevo paradigma para la exploración de todas las barreras contemporáneas que frenan el avance de las mujeres.

Es así, como el trabajo realizado por toda la humanidad, a lo largo del tiempo busca el empoderamiento de las mujeres, con el principal objetivo de cambiar la legislación discriminatoria, informando a las mujeres sobre sus derechos y los derechos consagrados para la humanidad, solucionando sus problemas y quejas, permitiendo que las feministas activistas y defensoras en muchas partes del mundo, empiecen a entender el contexto legal de los límites de los individuos sin confundir lo mencionado con situaciones patriarcales del derecho sesgado única y exclusivamente en contra de las mujeres.

### **2.3.5. Empoderamiento y Poder**

Si bien es cierto que la palabra empoderamiento, lleva el término poder dentro de sí, se hace necesario estudiar el alcance que esta relación tiene para el estudio del empoderamiento en general.

Rowlands, por ejemplo, establece que “el poder es una relación social que condiciona la experiencia de las mujeres en un doble sentido es fuente de opresión en su abuso y fuente de emancipación en su uso. Por lo anterior, las relaciones de poder pueden significar dominación o desafío y resistencia a las fuentes de poder existentes o servir para obtener control de ellas”<sup>68</sup>.

Batliwala, relaciona la palabra empoderamiento con una nueva noción de poder, a la que llama poder sustentable, es decir, “un poder en el que las relaciones entre

---

<sup>68</sup> ROWLAND J.O 1997. Empoderamiento de las mujeres rurales en honduras: por un modelo para el desarrollo, en poder y empoderamiento de León Magdalena (compilación) Poder y Empoderamiento, Colombia. 1997.

hombres y mujeres permitan integrar lo micro y lo macro, lo privado y lo público, lo productivo y lo reproductivo, y lo local y lo global”<sup>69</sup>.

Por lo anterior, empoderamiento y su relación con el poder resultan en modo alguno indivisibles para su estudio lo anterior, porque si la razón de ser del feminismo es ayudar a que las relaciones de género (varón y mujer) sean cada vez más evolucionadas e igualitarias en todos los campos de la relaciones interpersonales especialmente en el ejercicio del poder, entonces los cambios deben darse en todo tipo de relaciones sociales inclusive desde que la madre da a luz a su hijo y lo cría para desarrollarse en la sociedad.

Al respecto Laurentis expone: El poder opera desde las relaciones interpersonales hasta el nivel estatal. Las instituciones y estructuras del Estado son elementos localizados dentro de ciertas esferas de poder, cuyas concepciones se confunden en la compleja red participando como actores que ejercen el poder y como objetos de los juegos de poder, constituidos por las esferas de poder en las que están atrapados mientras, al mismo tiempo, la configuran. La intencionalidad de las estructuras de poder no está atada a los individuos, en cuanto los juegos de poder adquieren su propia lógica. El poder, conceptualizado de esta forma debe ser visto como un aspecto inherente de todas las relaciones económicas, políticas, sociales y personales. Las relaciones de fuerza operando a distintos niveles están en conflicto permanente. La confrontación y la oposición son inherentes a este proceso, son efectos inevitables de los juegos de poder<sup>70</sup>.

### **2.3.6. Clases de Poder**

Rowland, por ejemplo diferencia cuatro clases de poder<sup>71</sup>:

- Poder sobre: es un poder suma cero, donde el aumento de poder de una persona, significa la pérdida de poder de otra.

Este poder es conocido como el más común, utilizado para hablar de relaciones de poder, se traduce, de manera general en la habilidad de una persona para hacer que otras actúen en contra de sus deseos. Capacidad de un actor de afectar los resultados aun en contra de los intereses de los demás, suele manifestarse en la toma de decisiones en conflictos abiertos u observables, pero también puede estar

---

<sup>69</sup> BATLIWALA, Sritatha, 1997. El siglo del empoderamiento de las mujeres: nuevos conceptos a partir de la acción en León Magdalena (compilación) Poder y Empoderamiento, Colombia. 1997.

<sup>70</sup> LEÓN, Magdalena. Empoderamiento: relaciones de las mujeres con el poder. En Revista Foro N 33 Diciembre de 1997 a Enero de 1998. p. 43

<sup>71</sup> Ibíd.

presente en procesos en los que se suprimen algunos conflictos con el fin de evitar su discusión abierta, lo cual limita su aparición en las agendas.

*El movimiento de mujeres segunda ola del feminismo en América Latina, negó durante un periodo largo la discusión sobre el poder. Para este movimiento solo existe el poder sobre, lo que trajo como consecuencia la negación de las relaciones de poder, entendiendo sobre todo como víctimas de las consecuencias sociales de la época.*

Sin embargo, a pesar de la aprobación del poder sobre, como el único existente, las mujeres feministas empezaron a reconocer el ejercicio del poder en una doble dirección: en las actividades desarrolladas dentro del movimiento y como un recurso de transformación.

De esta manera, los movimientos feministas empezaron a aceptar nuevas formas de poder reconociendo que el poder sobre abre la posibilidad de poner resistencia o de manipularlo a su favor disminuyendo esa categorización de víctima que ha venido caracterizando a la mujer.

- Poder para: Esta clase de poder tiene como característica fundamental a un solo individuo o a unos grupos líder dentro de una organización determinada. Este sujeto o grupo debe poseer ciertos rasgos que van a permitir que domine e influya sobre la organización que dirige.

*En palabras de Magdalena León, este poder sirve para incluir cambios por medio de una persona o grupo líder que estimula la actividad en otros e incrementa su ánimo. En esencia es un poder generativo o productivo, aunque puede hacer resistencia y manipulación. Se permite compartir el poder y el objeto principal es el apoyo mutuo.*

El incremento de actividades a través de un estímulo psicológico que se realiza en las personas que pertenecen al grupo, permitiendo mayor productividad en las labores desarrolladas o resistencia frente a la realización de determinados actos.

*Es un poder creativo o facultativo “que abre posibilidades y acciones sin dominación es decir, sin uso del poder sobre. Su resultado es la generación de un amplio rango de alternativas y potencialidades humanas”.*

- Poder con: Tiene como objetivo principal, el presentar *soluciones compartidas a determinados problemas, en consecuencia, el resultado conseguido va a ser superior que aquel logrado por una sola persona.*

- Poder desde dentro o poder del interior: Presenta como fundamento la resistencia al poder de otros a través del rechazo de las demandas indeseadas. Ofrece la base desde la cual construir a partir de sí mismo. Incluye el reconocimiento y análisis de los aspectos por medio de los cuales se mantiene y reproduce la subordinación de las mujeres, lo cual se logra con base en la experiencia. Es el poder que surge del mismo ser, sin ser dado o regalado.

La mujer ha sido objeto principalmente de las diferentes clases de poder sobre, en particular del poder latente e invisible, y es por ello que se dice que está en situación de desempoderamiento<sup>72</sup>.

En consecuencia el empoderamiento es para las mujeres el desafío a la ideología patriarcal, cuyo principal objetivo es la transformación de las actividades desarrolladas por el varón, dándole la oportunidad a las mujeres, para que sin discriminación ni desigualdad tengan la opción de ejercerlas.

Por lo anterior, el empoderamiento se entiende como un proceso de superación de la mujer, buscando que se reconozca una ideología liberal que pone a las mujeres en igualdad de condiciones frente a los hombres, creando principalmente una conciencia en las mujeres, sobre un cambio de imagen de sí mismas con seguridad de sus capacidades y desafiando los sentimientos de inferioridad. En general se trata de producir un cambio en la dominación tradicional de los hombres sobre las mujeres en el sentido de controlar o autodeterminar su sexualidad actividades laborales y decisiones para delegar en ellas su propia productividad social.

### **2.3.7. Proceso de Empoderamiento**

Dentro del proceso de empoderamiento se tienen cinco niveles de adquisición de poder, y se pueden entender de la siguiente forma:

- Bienestar: Se describen como los problemas que se presentan en cuanto al género, dentro de los cuales se debe mencionar la inclusión de la mujer como una estadística y no como una persona, que tiene dignidad.

---

<sup>72</sup> LEÓN, Magdalena. Ob. Cit. p. 19

Dentro de este nivel, afirma la UNICEF que no se puede llegar al empoderamiento de la mujer, ya que no cubre todos los aspectos de la vida de la mujer, además sostienen que la brecha que se abre en este nivel se debe directamente a la desigualdad en el acceso a los recursos.

- Acceso: Este nivel, tiene que ver con la igualdad de oportunidades de la mujer en todos los aspectos de la vida diaria. Es así como se le crea una conciencia de la situación diferencial, en algunos casos distorsionada, y se le motiva a emprender las acciones necesarias para tener acceso a la parte que le corresponde.

- Concientización: entendiéndolo por este nivel, el empoderamiento, convirtiéndose así en la clave para el cambio del status quo.

Una de las formas que los defensores del empoderamiento encuentran para justificar su ideología, es sostener la creencia de que la posición socioeconómica inferior de la mujer, y la división tradicional del trabajo por género, es parte del orden natural, o es dispuesto por Dios. Y así hablan de un problema de discriminación social construido, el cual puede ser cambiado.

Es allí donde, se encuentra la fundamentación de las políticas de empoderamiento, porque es ahí donde se pretenden hacer los cambios conceptuales.

- Participación: Este es el fenómeno más visible y obvio. Es aquí donde la mujer encuentra influencia hacia la participación activa en los procesos de toma de decisiones. Es así como la igualdad de la participación no se logra en todo tipo de sociedad, se requiere la movilización de la mujer para presionar una mayor representación.

- Control: Lo antes mencionado, proporciona un mayor desarrollo y adquisición de poder por las mujeres cuando esta participación se utilice para lograr mayor control sobre los factores de producción, para asegurar la igualdad de acceso de la mujer a los recursos, y la distribución de los beneficios.

Esta clase de igualdad, es aquella que se refleja en que ninguna parte se coloca en una posición de dominación. Es la igualdad de control lo que permite a la mujer lograr mayor acceso a los recursos, y por lo tanto lo que hace posible mayor bienestar para ella<sup>73</sup>.

Se concluye entonces, que el empoderamiento no es un proceso lineal, sino que es un ciclo interconectado, porque todos los aspectos deben llevar a la mujer a un mayor bienestar. Por lo tanto, la mujer adquiere mayor poder cuando sus

---

<sup>73</sup> Ibíd.

problemas de acceso motivan la concientización, da impulso para mayor participación en la toma de decisiones y así lograr un mayor bienestar material.

En conclusión, el Feminismo, la Perspectiva de Género y el Empoderamiento son las áreas que permiten adquirir una posición clara desde la cual se han desarrollado los Derechos Reproductivos y Sexuales de la mujer.

Así las cosas, el movimiento feminista no tiene una tesis realista sobre la situación actual de los derechos humanos, sino que por el contrario utiliza unas argumentaciones ambiguas y el engaño, para así negar la naturaleza de los seres humanos y de las cosas. Además, no cabe ninguna duda de que este supuesto movimiento haya contribuido a la proliferación de las teorías de género.

El objetivo principal de las feministas es que las mujeres de todo el planeta defiendan contra cualquier postura, la teoría o perspectiva de género, que va en contra de todos los parámetros biológicos y naturales que tienen los hombres y las mujeres para crear así una ideología o filosofía de vida que comulgue con la creación social de los géneros y por tanto de los roles que deben asumirse en la vida de cada ser humano. Por este motivo ha redefinido términos como mujer, género, sexo, familia, matrimonio y hasta incluso su idea de Dios.

El término género, ha sido interpretado como un aspecto de carácter cultural y depende de la ideología o esfera política que ostenta la persona que lo utiliza, pero debe entenderse entonces que está determinado biológicamente, como consecuencia de los atributos sexuales de mujeres y hombres, por lo tanto, no es posible concebir su renunciabilidad, sino que por el contrario, es un carácter intrínseco de cada ser humano.

Empoderamiento, como acción implica aquella circunstancia en la que el sujeto se convierte en agente activo como consecuencia de una conducta o un accionar, que varía de acuerdo con cada situación concreta. El principal objetivo es cambiar la legislación discriminatoria, informando a las mujeres sobre sus derechos.

Después de este conocimiento preliminar sobre las tesis que han hecho surgir los derechos reproductivos y sexuales de la mujer como derechos humanos, es

menester entrar a estudiar los antecedentes, conceptos y contenidos de cada uno de estos derechos.

### 3. DIGNIDAD HUMANA

Término que se ha utilizado desde hace algunas décadas y que se ve reflejada en las diferentes constituciones, tratados internacionales o pactos que sean suscritos en el ámbito internacional. Tema de vital importancia y desarrollado por los filósofos con mucha cautela, ya que determina lo que en esencia es el Ser Humano.

Dentro del desarrollo temático de este capítulo se encuentran algunas de las definiciones más relevantes, para determinar posteriormente las clases de dignidades humanas para aterrizar en la dignidad de la mujer.

#### 3.1. DEFINICIÓN

“La Declaración de los Derechos Humanos de 1948 marca un hito fundamental en la historia de la civilización, por cuanto que por vez primera pretende refrendar la dignidad humana con un alcance y vigencia irrestrictos”<sup>74</sup>.

“Los momentos en que se vive hoy en día, podrían describirse como los de máximo ensalzamiento verbal y documental de la dignidad de la persona humana”<sup>75</sup>.

Hernán Ortiz Rivas en cuanto al concepto de persona, afirma que indica el modo peculiar de ser que compete a un ente real. Por eso se dice que el nombre de la persona significa un modo de ser más digno o perfecto. Perfecto - dice Aristóteles – es lo que no deja parte fuera de sí mismo; es lo que está totalmente hecho. Algo es perfecto cuando está acabado respecto a sus dimensiones, a su capacidad operativa o a la consecución, de tal suerte que no le falta ni le sobra nada para ser. A igual conclusión podemos arribar al considerar el sentido etimológico de la palabra dignidad, termino que proviene del latín dignitas y que significa la calidad de digno, esto, es el alguien que merece algo<sup>76</sup>.

---

<sup>74</sup> MELENDO, Tomas y MILLÁN – PUELLES, Lourdes. ¿Dignidad palabra vacía? Eunsa, 1996. Pamplona p. 16.

<sup>75</sup> *Ibíd.* p. 17

<sup>76</sup> HOYOS CASTAÑEDA, Ilva Myriam. El concepto jurídico de persona. Pamplona, Eunsa. 1989. p. 127.

La dignidad según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española viene del latín dignitas, que dentro de sus muchas acepciones, están:

- a. Cualidad de digno y al remitirse a digno se encuentra entonces que viene del latín dignus que puede significar, a. merecedor de algo.
- b. Correspondiente, proporcionado al mérito y condición de alguien o de algo.
- c. Que tiene dignidad o se comporta con ella.

Para Ma. Del Rosario G. Prieto Eibl la dignidad es “lo que tiene valor en si mismo y por si mismo. La persona por el simple hecho de ser persona es un ente amable, es decir, a una persona se le respeta, se le aprecia, se le ama, en cuanto es persona; solo por ser persona. Así, tu mujer, por ser persona posees una dignidad única que ha de ser respetada siempre”<sup>77</sup>.

Para Kant la dignidad es un imperativo categórico de la razón practica estrechamente vinculada a los conceptos de persona y personalidad. Este imperativo establece que todo hombre, como fin en sí mismo, tiene un valor absoluto e intrínseco, no sujeto a precio alguno: la dignidad. La dignidad constituye la dimensión ético-jurídica de la personalidad, que se funda en la autonomía y la libertad del sujeto<sup>78</sup>. Aunque en su *Grundlegung zur metaphysik der sitten* sostiene que es “aquello que constituye la condición para que algo sea fin en si mismo, eso no tiene meramente valor relativo o precio sino un valor interno, esto es dignidad; y añade la autonomía es el fundamento de la dignidad de la naturaleza humana y de toda naturaleza racional<sup>79</sup>”.

En cuanto a este tema, Spaeman dice “... la dignidad constituye siempre la expresión de un descansar en si mismo, de una independencia interior”<sup>80</sup>

Ilva Myriam Hoyos, sostiene que “la noción de dignidad humana está vinculada a la noción de persona, la que implica de suyo una gran excelencia, inviolable e inalienable”<sup>81</sup>.

---

<sup>77</sup> PRIETO, Ma. Del Rosario G. *Mujer ¿Quién eres?* Disponible en: [www.encuentra.com](http://www.encuentra.com)

<sup>78</sup> ORTIZ RIVAS, Hernán. *Breves reflexiones sobre derechos humanos*. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez. 1998. p. 80 y 81.

<sup>79</sup> MELENDO, Tomas y MILLÁN – PUELLES, Lourdes. *¿Dignidad palabra vacía?* Eunsa, 1996. p. 35.

<sup>80</sup> *Ibíd.*

<sup>81</sup> HOYOS, Ilva Myriam. *Entre la naturaleza y la dignidad: reflexiones sobre el fundamento de los derechos humanos* En *Revista Pensamiento y Cultura* Numero 1 de 1998. Pág. 154.

Por su parte, María Adela Tamés afirma que "la dignidad no puede reducirse a un valor político, como tantas veces ocurre. La dignidad humana pide respeto y exige amor"<sup>82</sup>.

La Corte Constitucional, ha manifestado que la dignidad, es "el valor supremo que irradia el conjunto de derechos fundamentales reconocidos, los cuales encuentran en el libre desarrollo de la personalidad su máxima expresión"<sup>83</sup> y "reafirma la doctrina que ha sentado en algunas sentencias sobre la dignidad al decir que es el presupuesto esencial de la consagración y efectividad del entero sistema de derechos y garantías contemplado en la Constitución"<sup>84</sup>.

En conclusión, la dignidad de la persona es un valor supremo que permite el desarrollo de la persona, es decir, ilumina cada una de las actividades que realiza el hombre o la mujer permitiéndole encontrar su perfección.

### **3.2. CLASES DE DIGNIDAD**

En la Suma Teológica, cuestión 63<sup>85</sup>, se hace referencia al tema de forma tangencial, por este motivo se encuentra un sentido relativo, ya que se habla de una proporción de dignidad la cual hace referencia a un merecimiento por las calidades particulares de la persona en la sociedad, y no por su ser mismo. En su sentido general, absoluta, se predica de toda persona en cuanto persona, sobre la cual no debe atenderse a ella en el otorgamiento de derechos, toda vez que se predica esa dignidad para todos en la misma forma.

Ilva Myriam Hoyos Castañeda, haciendo alusión a Aristóteles, explicaba que la dignidad relativa, puede ser denominada DIGNIDAD FUNCIONAL, toda vez que está referida a las funciones, papeles, roles, relaciones que tiene una persona en sociedad, es decir que la causa del merecimiento es la posición que ocupa la persona en razón del cargo o función que detenta en la sociedad. La persona que tiene mérito y que detenta un determinado cargo público es el alguien a quien le pertenece la excelencia, los honores que se

---

<sup>82</sup> TAMÉS, María Adela. Acerca de la dignidad del ser humano En: Manual de Educación Sexual para a vida y el amor. 2000. p. 33

<sup>83</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, Sala de Tutela, Sentencia SCC-C-239-1997 del 20 de Mayo de 1997. Asunto Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 326 del decreto 100 de 1980-Código Penal-. Magistrado Ponente: Carlos Gaviria Díaz.

<sup>84</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, Sala de Tutela, Sentencia SCC-T- 401 de junio de 3 de 1992, citada por SCC-C. 239- 1997.

<sup>85</sup> AQUINO, Tomás de. Summa Theologiae II-II, q. 63.

distribuyen en la sociedad. Ese merecimiento en relación con otros seres semejantes a él le hace único, le distingue de los demás; por ello sobresale en la sociedad. Los dignatarios se pueden cambiar, pueden ser otros, pero gozan de una dignidad que les sigue siendo propia, en razón de la función que ha detentado. En cierto sentido, se puede decir que hay algo que accede a quien detenta un cargo; ese algo le pertenece, porque permanece en él, no cambia.

Esta idea de dignidad no es extraña a una de las significaciones originarias de la palabra persona, en la que se designa a un actor, aún personaje, a alguien que tiene un papel significativo en el teatro de la vida social, de modo que persona significa el hombre importante en escena, el ser preeminente, revestido de una especial dignidad, el alguien que representa teatralmente los diversos papeles en los que actúa en la vida.

La diversidad de las funciones sociales, los diferentes oficios que se tienen en la vida en sociedad, llevan a conceder honores específicos a unos hombres. En este sentido se habla de las dignidades que implican un reconocimiento o prestigio de carácter moral. Pero éstas pueden perderse si no se cumplen las exigencias éticas de su función<sup>86</sup>.

Se encuentra también la dignidad absoluta o conocida como DIGNIDAD ONTOLOGICA, que se considera la perfección primera de la persona humana, y dice relación al ser de la persona, a la excelencia de la persona por el hecho de serlo. Esta dignidad se traduce en ser distinto de los demás, podemos entonces deducir que las características propias de esta dignidad son: a. es objetiva: se determina con base en ser persona; b. Absoluta: no se disuelve y sirve de base y fundamento; c. Universal: se predica de todos los seres humanos. La persona en cuanto digna ontológicamente, es un ser excelso, y esa dignidad se traduce en que su ser es distinto de los demás, en que su ser es superior al resto de los seres creados, y por ello la dignidad se dice de manera absoluta y se predica de todas las personas humanas por igual. No hay persona más o menos digna ontológicamente, y esa dignidad frente a otros planeta un respeto especial y un actuar conforme a esa excelsitud de ese ser no solo respecto a otros, sino también respecto a sí mismo<sup>87</sup>.

Para Hervada es “una condición propia e inherente del ser humano: la eminencia o excelencia ontológica, que le otorga su dimensión espiritual o racional. Pero absoluto no significa aquí inmanente y desvinculado y, por tanto, ilimitado. El hombre tiene el ser por participación, es una participación creada del Ser

---

<sup>86</sup> HOYOS CASTAÑEDA, Ilva Myriam. Entre la naturaleza y la dignidad: reflexiones sobre el fundamento de los derechos humanos. En Pensamiento y Cultura. Número 1. 1998. p. 150.

<sup>87</sup> FORERO, Claudia Helena. Cátedra de Filosofía del Derecho. I semestre 2001. Universidad de La Sabana.

Subsistente. Por lo tanto, el hombre es digno absolutamente, pero por participación”<sup>88</sup>.

María Adela Tamés, expone que José A Ibáñez, analizando la dignidad ontológica del hombre ... el superior valor sustantivo del hombre radica en la excelencia de su cuerpo, en su capacidad de trascendencia y en su capacidad de intimidad. Al respecto, analicemos siete aspectos de esa trascendencia que develan la plenitud de la dignidad que corresponde al hombre

El conocer del hombre que trasciende el fenómeno y llega al ser de las cosas...

El Ir más allá de la singularidad del TIEMPO presente y del espacio...

El trascender las fuerzas de la naturaleza, por el goce que da la libertad...

El trascender de su propia individualidad ...

El traspasar su propia vida corporal después de la muerte...

El poseer intimidad...

Una actitud de servicio que es la manifestación práctica y más clara, de aprecio a la dignidad humana<sup>89</sup>.

Del mismo modo, afirma Ilva Myriam Hoyos, que “es lo que, en filosofía tomista, se denomina perfección primera y se caracteriza con la nota de la subsistencia; dignidad que se traduce metafísicamente en el hecho de subsistir en una naturaleza que de suyo dice perfección”<sup>90</sup>.

Por último, la DIGNIDAD MORAL, que es aquella que hace referencia al obrar, es decir, que aquellos actos que debe realizar el ser humano son aquellos que se adecuan al ser de la persona humana, por lo tanto la juridicidad y la moralidad tienen como presupuesto la dignidad de la persona humana, surgen de la persona misma, por lo que la dignidad, en todas sus facetas, se constituye en causa para que exista la moral y el derecho, es la razón para sostener que la persona tiene cosas suyas<sup>91</sup>.

---

<sup>88</sup> HERVADA, Javier. Lecciones propedéuticas de filosofía del derecho, Pamplona, 1992, Eunsa, p. 450.

<sup>89</sup> TAMÉS, María Adela. Acerca de la dignidad del ser humano En: Manual de Educación Sexual para a vida y el amor. 2000. p.34

<sup>90</sup> HOYOS CASTAÑEDA, Ilva Myriam. El concepto jurídico de persona. Pamplona, Eunsa. 1989. p. 128

<sup>91</sup> FORERO, Claudia Helena. Cátedra de Filosofía del Derecho. I semestre 2001

En cuanto a esta dignidad, Ilva Myriam Hoyos sostiene que corresponde a “lo que en la filosofía tomista, se denomina perfección segunda, también se funda en la composición, acto de ser esencia y se concreta en la distinción entre el ser y el deber ser; dignidad que se alcanza mediante el obrar propio y permite cualificar a la persona humana como buena”<sup>92</sup>.

### 3.3. LA DIGNIDAD EN LA MUJER

Muchos de los argumentos que se utilizan para defender la dignidad de la mujer, siendo el primordial, la misma dignidad de la persona llevan como fin último que la mujer sea reconocida como un ser sujeto de derechos en la misma medida en que estos le son otorgados al varón.

Por lo anterior, la mujer tiene la misma dignidad del hombre, con características específicas que la diferencian del varón.

Al respecto, González, L. en su libro “Formación de Valores” establece una serie de elementos que diferencian a la mujer, dotándola de instrumentos especiales para distinguirla de los demás seres sobre la tierra:

- La mujer es bondadosa, sensitiva, protectora, perseverante, su objetivo principal en la vida es amar, procrear y ser amada,
  
- Físicamente, la mujer esta hecha para conservar la vida, hacerla germinar, perfeccionarla, posee el instinto maternal, y es a ella a quien le corresponde el cuidado directo de los hijos.
  
- En el plano sensitivo, la mujer se caracteriza por ser afectuosa, coqueta, femenina, delicada y con una característica seductora que la hace atractiva para el sexo opuesto. Posee una gran capacidad para percibir los detalles más mínimos, de la misma manera es capaz de analizar a primera vista la forma de ser de sus compañeros.
  
- En el ámbito cognoscitivo, sostiene que en la mujer predomina la captación por los sentidos, la intuición, tiende a lo subjetivo y personal, fija su atención en lo concreto, su pensamiento es profundo, vive de experiencias.

---

<sup>92</sup> HOYOS CASTAÑEDA, Ilva Myriam. Ob. Cit. p. 130

- En el ámbito de la voluntad, comenta que la mujer es movida por la compasión y la misericordia, se le convence llegándole al corazón, vive por algo, se enfrenta con gran resistencia al sufrimiento.

- En el ámbito religioso, la mujer trata de sentir más a Dios, ora con el corazón, es piadosa... En el aspecto moral, es suave, tierna, apegada a sus principios, atenta, dócil, compasiva.

La mujer entonces es titular de las tres clases de dignidad que se enunciaron antes de la siguiente manera:

La dignidad funcional, respecto de la maternidad, ya que es este un papel tan relevante en la sociedad que ningún otro ser puede cumplir con esta función como lo hace la mujer. Pero, aunque detente dentro de la sociedad este carácter tan importante, no significa con ello que la mujer deja a un lado otros aspectos de la vida, sino que es una dualidad y es allí donde entra a jugar un papel importante la ética de la mujer, ya que debe combinar perfectamente tanto su papel de madre como su papel de profesional y no sacrificar uno por el otro.

La dignidad moral, que es aquella que se encuentra también en peligro por estos días, debido a la desnaturalización del actuar de los seres humanos y en especial de la mujer al querer ejercer ciertos derechos sin tener en cuenta su naturaleza humana. Aunque le corresponde, como ser humano, es decir, como persona que es, la perfección de su ser y por lo tanto el desarrollo de sus aptitudes y dones.

En cuanto a la dignidad ontológica, como se explicaba anteriormente, la ostenta la mujer por ser persona y por lo tanto, no significa que sea mayor en jerarquía sobre el varón sino que juntos comparten la misma condición de dignos.

La dignidad de la mujer dice la Santa Sede por medio de uno de sus Obispos exige, en consecuencia, tres dinámicas sociales: por un lado, reconocimiento de la igualdad de sus derechos con respecto al varón; por otro, el agradecimiento por lo que su presencia aporta a la vida familiar, al trabajo, a la cultura, al arte y a la política en forma de acogida, cuidado y vida; finalmente, el compromiso para que la mujer pueda vivir verdaderamente su dignidad en relación y con la ayuda del varón.

Correlativamente, tres son los modos culturales de amenazar la dignidad de la mujer: las ideologías del machismo y la subordinación de la mujer, que impiden su plena integración en la vida pública, laboral y cultural en condiciones de igualdad con respecto al varón,

presentes todavía en formas religiosas antihumanistas; las ideologías de la desconsideración de lo femenino y, por tanto, del papel de la mujer como esposa, madre y "sol de la familia"; las ideologías del "varón ausente", aquél que usa de la mujer y de su cuerpo y luego desaparece, y que se expresa en la realidad de las mujeres abandonadas, explotadas o maltratadas, en la pornografía, en la prostitución, en el turismo sexual, en la compraventa de muchachas, en la esterilización masiva y en la inducción al aborto para evitar responsabilidades<sup>93</sup>.

Se podrán preguntar ¿Qué hace a la mujer diferente, respecto de su dignidad? Cuya respuesta es a partir de dos notas características que tiene la mujer, a. su capacidad de dar a luz a otro ser humano, es decir, su compromiso con la prolongación de la especie humana. La otra, que como si no fuese suficiente, esta en sus manos la formación de los hijos, es decir, es ella quien inculca en la descendencia los valores que perduran a lo largo de la existencia<sup>94</sup>.

En cuanto a la primera característica diferenciadora de la dignidad de la mujer, se dice, que es la más atacada por todas las nuevas posturas, ya que fundamentan la terminación de este papel, en argumentos como la superpoblación como se evidencia en la IV Conferencia de El Cairo. Pero, no saben los problemas tan graves que puede traer para la sociedad una política como la antes mencionada, ya que entonces se empezará a evidenciar la gran población de personas ancianas, quedando sin futuro la misma.

En cuanto a la educación de los hijos, es importante resaltar que es allí donde una familia encuentra sustento ya que debe ser coherente en su actuar y en su pensar.

La noción de Dignidad Humana es la que en principio nos fundamenta la importancia de que la mujer no caiga en las trampas de argumentos filosóficos que no tienen ningún asidero y que, ponen en peligro su propia naturaleza. Después de este recorrido por las explicaciones de los temas a ellos unidos, se entra en el siguiente capítulo a analizar los derechos reproductivos y sexuales de la mujer, para culminar así este estudio.

---

<sup>93</sup> Paraula-Iglesia en Valencia el 27 de Febrero de 2000.  
<http://www.archivalencia.org/arzobispo/cartas/2000/20000227DerechosMujer.htm>. Fecha de Consulta: Junio 20 de 2003.

<sup>94</sup> BURGRAF, Jutta. Hacia un nuevo feminismo del siglo XXI. Ediciones Promesa. San José C.R.

## **4. APUNTES CRÍTICOS DE LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS Y SEXUALES DE LAS MUJERES**

Los derechos reproductivos y sexuales tienen un origen conceptual muy reciente, pero se encuentran presentes en los hombres (varón y mujer) desde que fueron creados, ya que su carácter natural sexual implica que se encuentren dentro de la naturaleza misma del ser.

En este punto, se entrarán a desarrollar los antecedentes de estos derechos, las metas de las conferencias más relevantes, y por último, se aterriza en el ordenamiento jurídico colombiano, tanto en su esfera internacional, como en la interna.

### **4. 1. ANTECEDENTES**

Implica hablar en torno de la integridad corporal y autodeterminación sexual y reproductiva, muchos autores, entre ellos, Mercedes Ballesté y Ana María Fernández, sostienen que “sus antecedentes datan de mucho tiempo atrás. Debido a que en círculos feministas y socialistas de 1830, en Inglaterra se hablaba de que las mujeres deberían ser consideradas sujetos de derecho con capacidad de decidir y determinar sobre sus procesos sexuales y reproductivos”<sup>95</sup>.

Sin embargo, Leonor Núñez, sostiene que “la actual denominación de derechos sexuales y reproductivos corresponde a una serie de aspectos y problemas que desde el comienzo de la historia de la humanidad se despliegan en el curso de la vida de toda mujer”<sup>96</sup>.

Por otra parte, según refieren S. Correa y R. Petchesky, “la denominación derechos reproductivos tienen un origen reciente surgiendo probablemente en los

---

<sup>95</sup> BALLESTÉ, Mercedes y FERNÁNDEZ, Ana María. Derechos Reproductivos y Cesáreas. Salud Integral para la mujer AC(SIPAM). Cesáreas: Tendencias actuales y Perspectivas. México. Comité Promotor por una Maternidad sin Riesgos en México. 1997. p 55-56.

<sup>96</sup> NUÑEZ, Leonor. Diversidades: Límites y oportunidades en Derechos Sexuales y Reproductivos. Publicación de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos.

Estados Unidos en 1979, en donde la Red Nacional por los derechos reproductivos en los Estados Unidos llevaron la propuesta a la Campaña Internacional por los Derechos al aborto a principios de los ochenta<sup>97</sup>.

Desde la Conferencia sobre Derechos Humanos en Teherán 1968, sostienen, las autoras Mercedes Ballesté y Ana María Fernández, que “la noción de derecho reproductivo fue establecida como un derecho humano, pero en forma limitada pues únicamente se refería a la regulación de la fecundidad<sup>98</sup>, o conocida por Jacqueline Gislyng, en “el reconocimiento del derecho de las parejas al decidir el número de hijos y su espaciamiento<sup>99</sup>”.

Más tarde, en 1974 se celebró la Conferencia de Población en Bucarest, en ella, se explicita el papel del Estado en asegurar el derecho de las parejas e individuos a determinar el número de hijos, su espaciamiento, así como el acceso a información y métodos de control de la fertilidad.

Pero, aunque en esta última conferencia se había ampliado más el concepto de los derechos reproductivos y sexuales, aun faltaba más desarrollo para llegar a lo que hoy conocemos como la gama de estos derechos. Es así como en 1975, en México se celebró la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, en donde se *“establece como derecho básico la integridad física y a decidir sobre el propio cuerpo, así como el derecho a diferentes opciones sexuales. Se reconocen derechos reproductivos entre ellos la maternidad opcional.*

La Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979 *aprueba el documento “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”, es allí donde se reconoce el derecho a la igualdad de hombres y mujeres en las decisiones reproductivas y la responsabilidad compartida que implican los hijos.*

En 1994, se celebra la Conferencia Internacional de Población y desarrollo de El Cairo Egipto, en donde se le reconoce la noción de derechos reproductivos, y se aboga por su reconcomiendo como orientación de las políticas de población<sup>100</sup>.

Es decir, se habla como nunca antes de la necesidad de impulsar la salud, educación y las reformas legales necesarias para la protección y defensa de los derechos sexuales y reproductivos de mujeres y hombres.

---

<sup>97</sup> CORREA, Sonia y PETCHESKY, Rosalind. Los derechos reproductivos y sexuales: una perspectiva feminista en Elementos para un análisis ético de la reproducción, 2001. UAM, México.

<sup>98</sup> BALLESTÉ, Mercedes y FERNÁNDEZ. Ob. Cit

<sup>99</sup> BRAVO, L y BUROTTO, A. CORSAPS. Derechos Sexuales y Reproductivos. Disponible en: [www.sexualidadjoven.cl/estudios](http://www.sexualidadjoven.cl/estudios). Fecha de Consulta: Junio 10 de 2003.

<sup>100</sup> *Ibíd*

Pero, como comentaba Olga Amparo Sánchez<sup>101</sup> en el Primer Foro Nacional de la Red Colombiana de Mujeres por los derechos sexuales y reproductivos sobre violencia sexual celebrada en Bogotá el 13 de Noviembre, “está conferencia también sirvió para separar la sexualidad de la reproducción”<sup>102</sup>.

Sin embargo, no acaba en este reconocimiento, sino que se celebra la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing China, en 1995, en donde se retoma la definición de salud reproductiva.

## **4.2. CONFERENCIAS MUNDIALES SOBRE EL TEMA**

Dentro de las muchas conferencias mundiales que los Derechos Reproductivos y Sexuales de la Mujer han suscitado, la Conferencia de El Cairo y de la Mujer en México son el ejemplo de las obligaciones contraídas por nuestro país en la esfera internacional.

### **4.2.1. Conferencia de El Cairo**

La meta que se impuso el Comité Internacional sobre Población y Desarrollo es ayudar a todas las parejas y personas a lograr sus objetivos en materia de reproducción y darle amplias oportunidades para que ejerzan el derecho a decidir el número de hijos por propia voluntad. Este Comité también buscaba la iniciación de campañas de educación pública sobre la planificación de la familia, la paternidad responsable y los derechos y la elección en materia de reproducción.

Así, como iniciar campañas de educación pública sobre la maternidad sin riesgos, así como elaborar programas de educación para obtener el apoyo de los hombres en la esfera de la salud materna y la maternidad sin riesgos<sup>103</sup>.

### **4.2.3. Conferencia de la Mujer, México**

---

<sup>101</sup> Directora Nacional de la Oficina Equidad para las Mujeres en 1998.

<sup>102</sup> ALZATE, Mónica. Salud Sexual y Reproductiva: ¿ Derecho o privilegio de las colombianas ?. Disponible en Internet: <http://www.panosinst.org/productions/cronicas/12-02-97sp.php>. Fecha de Consulta: Marzo de 2003.

<sup>103</sup> FAMILY CARE INTERNATIONAL. Preparado pr María José Alcalá. Compromisos para la Salud y reproducción de todos. 1995. New York. p. 2

En la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer, su meta es mejorar la calidad de los programas de planificación de la familia y mantener el principio de elección voluntaria y bien informada.

Pero no es todo, se adquirieron como obligaciones el examinar la legislación vigente, incluida la legislación y las políticas sobre la salud, para que reflejen el compromiso con la salud de la mujer y considerar la posibilidad de revisar las leyes que prevén medidas punitivas contra las mujeres que han tenido abortos ilegales.

Se debe examinar y enmendar las leyes que pueden contribuir a la susceptibilidad de la mujer a la infección por el VIH y otras enfermedades de transmisión sexual, entre otras cosas, promulgando leyes contra las prácticas socioculturales que contribuyen a ello. Al igual que movilizar a todos los sectores de la sociedad en respuesta a la pandemia del VIH/SIDA, en particular mediante la iniciación de campañas de educación que aumenten la conciencia a ese respecto y hagan hincapié en el cambio del comportamiento, promover programas para educar y capacitar a los hombres para que asuman una mayor responsabilidad que les corresponde en la prevención del VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual.

#### **4.3. ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO.**

Las recomendaciones emanadas de diversas conferencias y reuniones internacionales, expresan, cada vez en forma más clara, la importancia de los derechos reproductivos en la salud, la economía, la justicia y el desarrollo social.

##### **4.3.1. Normas Internacionales**

Normas de gran importancia, ya que como se estableció en el artículo 93 de la Constitución Nacional, “los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia”.

4.3.1.1. Derecho a la salud, salud sexual, salud reproductiva y planificación familiar: tratados y convenciones

### Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial

Artículo 5. “los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona... a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad y los servicios sociales”.

### Pacto de derechos económicos, sociales y culturales

Artículo 10.2 “Se debe conceder especial protección a las madres durante un periodo de tiempo razonable y después del parto”.

Artículo 12.1 “Los Estados parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel de salud física y mental”.

Artículo 12.2 “Entre las medidas que deberán adoptar los Estados parte ... a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesidades para (a) La reducción de la morbinatalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños ... (d) la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad”.

### Convención sobre la mujer

Artículo 10. “Los Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas para...asegurar... (h)Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluidos la formación y el asesoramiento sobre planificación de la familia”.

Artículo 12.1. “Los Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia”.

Artículo 14.2. “los Estados parte adoptarán todas las medidas apropiadas para asegurar...a la mujer –en las zonas rurales el derecho a ...(b)tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia”.

## Convención del niño

Artículo 24.2 “Los Estados Parte asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para: (a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez...(d) Asegurar la atención sanitaria prenatal y posnatal apropiada a las madres...(f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia”.

4.3.1.2. Derecho a la salud, salud sexual salud reproductiva y planificación familiar: documentos de conferencias

## Programa de acción de Viena

Párrafo 41 “La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reconoce la importancia del disfrute por la mujer del más alto nivel de salud físicas y mental durante toda su vida...La Conferencia reafirma, sobre la base de la igualdad entre hombres y mujeres, el derecho de la mujer a tener acceso a una atención de salud adecuada y a la más amplia gama de servicios de planificación familiar, así como a la igualdad de acceso a la educación en todos los niveles”.

## Programa de Acción de El Cairo

Principio 8: “Toda persona tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Los estados deberán adoptar todas las medidas apropiadas para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso universal a los servicios de atención médica, incluidos los relacionados con la salud reproductiva, que incluye la planificación de la familia y la salud sexual. Los programas de atención de la salud reproductiva deberían proporcionar los más amplios servicios posibles sin ningún tipo de coacción...”

Principio 7.45 “Reconociendo los derechos y responsabilidades de los padres y otras personas legalmente de los adolescentes da dar a estos, de una manera coherente con la capacidad en evolución de los adolescentes, orientación y guía apropiados en cuestiones sexuales y reproductivas, los países deben asegurar que los programas y las actitudes de los proveedores de servicios apropiados de salud no limiten el acceso de los adolescentes a los servicios apropiados y a la información que necesiten, incluso información sobre enfermedades de transmisión sexual y sobre abuso sexuales...”

### Plataforma de Beijing

Párrafo 89."La mujer tiene derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental...La salud no es sólo la ausencia de enfermedades o dolencias, sino un estado pleno de bienestar físico, mental y social..."

Párrafo 92:"Es preciso lograr que la mujer pueda ejercer el derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud durante todo su ciclo vital en pie de igualdad con el hombre"

Párrafo 267:"La Conferencia Internacional sobre Población y desarrollo reconoció, en el párrafo 7.3 que "se debe prestar plena atención a la promoción de relaciones de respeto mutuo e igualdad entre mujeres y hombres, y particularmente a las necesidades de los adolescentes en materia de enseñanza y de servicios, con el objeto de que pueda asumir su sexualidad de modo positivo y responsable", teniendo en cuenta el derecho del niño a la información, a la intimidad, a la confidencialidad, el respeto y el consentimiento con conocimiento de causa, así como las responsabilidades, derechos y obligaciones de los padres y tutores en lo que respecta a proporcionar al niño, con arreglo a la evolución de sus capacidades, un asesoramiento y orientación apropiados para los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y de conformidad con la Conferencia sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer"

4.3.1.3. Derecho a la privacidad:

#### Pactos Internacionales de derechos civiles y políticos

Artículo 17.1:"Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honre y reputación"

#### Programa de Acción de El Cairo

Párrafo 7.45:"...con el fin de hacer frente, entre otras cosas a los abusos sexuales, (salud sexual y reproductiva) esos servicios deben salvaguardar los derechos de los adolescentes en la intimidad, la confidencialidad, el respeto y el consentimiento basado en una información correcta, y respetar los valores culturales y las creencias religiosas..."

### Plataforma de Beijing

Párrafo 106: "[Los gobiernos deberían]...(f)Reformular los sistemas de información, los servicios y la capacitación en materia de salud destinados a los trabajadores de la salud, de manera que respondan a las necesidades... y del derecho del usuario a la privacidad y confidencialidad..."

Párrafo 107:"[Los gobiernos deberían]...(e)Preparar y difundir información accesible,, con el objeto de garantizar que las mujeres y los hombres, en particular las jóvenes, puedan adquirir conocimiento sobre su salud, especialmente, información sobre la sexualidad y la reproducción, teniendo en cuenta los derechos del niño de acceso a la información, privacidad, confidencialidad, respeto y consentimiento informado..."

#### 4.3.1.4. Derecho al matrimonio y a fundar una familia

##### Declaración Universal

Artículo 16.1:"Los hombres y mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, racionalidad o religión, a casarse y fundar una familia: y disfrutar de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio"

##### Pacto de derechos civiles y políticos

Artículo 23.2:"Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen edad para ello"

##### Convención sobre la mujer

Artículo 16.1:"Los Estados Parte adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares..."

##### Programa de acción de El Cairo

Principio 9: "La familia es la unidad básica de la sociedad y como tal es preciso fortalecerla...El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges, y el marido y la mujer deben estar en igualdad de condiciones"

4.4. Derecho a decidir el número e intervalo de los hijos: Tratados y convenciones

#### Convención sobre la mujer

Artículo 16.1: "Los Estados parte...asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres...(e) Los mismos derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer esos derechos..."

#### Programa de Acción de El Cairo

Principio 8: "...Todas las parejas y todas las personas tienen el derecho fundamental de decidir libre y responsablemente el número y el espaciamiento de sus hijos y de disponer de la información, la educación y los medios necesarios para poder hacerlo"

#### Plataforma de Beijing

Párrafo 223: "...La Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer reafirma que los derechos a la procreación se basan en decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el momento en que se sepan tener hijos y a disponer de la información y de los medios necesarios para ello..."

4.3.1.5. Derecho a gozar del progreso científico y a consentir libremente a la experimentación: tratados y convenciones

#### Pacto de derechos económicos, sociales y culturales

Artículo 15.1: "Los Estados Parte en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a...(b) Gozar de los beneficios científicos y de sus aplicaciones..."

#### Declaración de Viena

Párrafo 11: “Todos tienen derecho a disfrutar el progreso científico y de sus aplicaciones. La Conferencia Mundial de derechos humanos toma nota de que ciertos adelantos, especialmente en la esfera de las ciencias biomédicas y biológicas, así como en la esfera de la informática, pueden tener consecuencias adversas para la integridad, la dignidad y los derechos del individuo y pide la cooperación internacional para velar por el pleno respeto de los derechos humanos y la dignidad de la persona en ésta esfera del interés universal”

#### Plataforma de Beijing

Párrafo 109:”...[Los Gobiernos deberían]...(h) Prestar apoyo financiero e institucional a la investigación sobre métodos y tecnologías seguros, eficaces, asequibles y aceptables para la regulación de la fecundidad incluida la planificación natural de la familia para ambos sexos, métodos para la protección contra VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual y métodos sencillos y baratos para el diagnóstico de tales enfermedades. Estas investigaciones deben guiarse en todas las etapas por los usuarios y han de llevarse a cabo desde la perspectiva de la distinta condición entre varones y mujeres, en particular desde la perspectiva de género y realizarse en estricta conformidad con normas de investigación biomédica...”<sup>104</sup>.

#### 4.3.2. Normas Nacionales

A partir de 1991, la Constitución Política reconoce que la salud es un servicio público a cargo del Estado, el cual tiene el deber de garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de salud. El Estado también está obligado a organizar, dirigir y reglamentar la prestación de los servicios de salud conforme a los principios de eficacia, universalidad y solidaridad. Dicha prestación se da de manera descentralizada, por niveles de atención que se distribuyen entre el estado, las entidades territoriales y los particulares, con participación de la comunidad.

En Colombia, el Ministerio de Salud, -hoy en día, Ministerio de Protección Social-, es el encargado de formular las políticas, planes, programas y proyectos que orienten las acciones y recursos del sistema de salud; también se encarga de formular las normas científicas y administrativas, entre otras<sup>105</sup>.

---

<sup>104</sup> AGATÓN Santander, Isabel. Derechos Humanos de las mujeres en Colombia En Revista Foro. p.124.

<sup>105</sup> MUJERES DEL MUNDO. Centro Legal para Derechos Reproductivos y Políticas Estatales para la defensa de los Derechos de la Mujer. Demus. New York. 1997, p. 75

En 1992, el gobierno nacional, a través del Ministerio de Salud, lanzó su política salud para las mujeres, Mujeres para la Salud, la cual buscó dar un nuevo enfoque al rol de la mujer, ubicándola en el centro de las decisiones, como protagonista fundamental de la gestión en salud. Esta política tenía como objetivos elevar la calidad de vida de las mujeres, disminuir las desigualdades entre hombres y mujeres con respecto al acceso a servicios de salud y fortalecer el protagonismo de la mujer en el sector, impulsando su participación en la toma de decisiones.

El programa propiciaba la autonomía y el autocuidado en los aspectos relacionados con el cuerpo, la sexualidad y la salud de las mujeres. Más recientemente, dentro de su Plan de Desarrollo el gobierno de turno, para el período 1994 – 1998, denominado “El Salto Social”, estableció la Política de Participación y equidad para la Mujer (EPAM). Tenía como objetivo propiciar una actitud de respeto en el tratamiento de la problemática específica de la salud de la mujer<sup>106</sup>.

En cuanto a la población, salud reproductiva y planificación familiar, la legislación colombiana en el artículo 42 y la Resolución 08514 del Ministerio de Salud, reconocen el derecho de la pareja y/o el individuo a decidir responsablemente el número de hijos y el momento de tenerlos.

Al analizar el problema del VIH/SIDA en el marco de los derechos reproductivos es esencial, ya que ambos tópicos están interrelacionados desde los puntos de vista médicos y de salud pública. *“La legislación regula la política gubernamental en esta materia, reglamenta el papel de las instituciones de salud, los aspectos relativos a la prevención, la investigación y los derechos y deberes de las personas infectadas”*<sup>107</sup>.

En cuanto a la Anticoncepción, la única prohibición legal sobre métodos de anticoncepción es la del aborto como método de planificación familiar. A este respecto, hoy día en el Congreso de la República hace transito el proyecto de ley número 58 de 2002 Senado, por el cual se dictan normas sobre salud sexual y reproductiva.

#### **4.4. CONTENIDOS DE LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS Y SEXUALES DE LA MUJER**

---

<sup>106</sup> Ibid. p. 77 y 78.

<sup>107</sup> Ibid. p. 80.

Se pretende en este acápite, conceptuar qué son los derechos reproductivos y sexuales, así como también realizar una presentación de cada uno de los mismos.

Es importante advertir que muchos de estos conceptos se encuentran en la legislación como Tratados Internacionales suscritos por Colombia, pero que en definitiva, no han tenido un desarrollo legislativo, sino que por el contrario se ha plasmado a nivel interno casi en los mismos términos en los que han sido expuestos a nivel internacional.

Por otra parte, vale la pena resaltar el papel que ha desempeñado la H. Corte Constitucional a través de dos de sus mecanismos de pronunciamiento como son la Acción de Tutela y la de Constitucionalidad, ya que por medio de ellos, se han podido conocer los contenidos de estos derechos, obviamente, haciendo la aclaración que muchas veces estos fallos han sido desprovistos de una visión clara y profunda de la naturaleza de los Seres Humanos o que por se tan liberal ha adoptado conceptos y criterios descontextualizados.

#### **4.4.1. Conceptos**

Corresponde ahora enunciar algunos de los conceptos más relevantes que se manejan a nivel Internacional como Nacional sobre estos derechos.

Los derechos reproductivos comprenden ciertos derechos humanos ya reconocidos en las leyes nacionales, en documentos internacionales sobre derechos humanos y otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas. Estos derechos se basan en el reconocimiento básico del derecho de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el espaciamiento y oportunidad de tener hijos, y a tener la información y los medios para hacerlo, y el derecho a alcanzar el más elevado estándar de salud sexual y reproductiva libres de discriminación, coerción y violencia tal como lo expresan los instrumentos de derechos humanos, debe darse total atención a la promoción del respeto mutuo y relaciones de género equitativas<sup>108</sup>.

La salud reproductiva es un estado general de bienestar físico, mental y social, y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos. En consecuencia, la salud reproductiva entra a la capacidad de disfrutar de una vida

---

<sup>108</sup> CONFERENCIA DE POBLACIÓN Y DESARROLLO, EL CAIRO 1995. Párrafo 7.3.

sexual satisfactoria y sin riesgos y de procrear, y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuándo y con qué frecuencia.

Esta última condición lleva implícito el derecho del hombre y la mujer a obtener información de planificación familiar de su elección, así como a otros métodos para la regulación de la fecundidad que no estén legalmente prohibidos y acceso a métodos seguros, eficaces, accesibles y aceptables, el derecho a recibir servicios adecuados de atención de la salud que permitan los embarazos y los partos sin riesgos y den a las parejas las máximas posibilidades de tener hijos sanos.

De acuerdo con esta definición de salud reproductiva, la atención de la salud reproductiva se define como el conjunto de métodos, técnicas y servicios que contribuyen a la salud y al bienestar reproductivo al evitar y resolver los problemas relacionados con la salud reproductiva. Incluye también la salud sexual, cuyo objetivo es el desarrollo de la vida y de las relaciones personales y no meramente el asesoramiento y la atención en materia de reproducción y de enfermedades de transmisión sexual.

Teniendo en cuenta la definición que antecede, los derechos reproductivos abarcan ciertos derechos humanos que ya están reconocidos en las leyes nacionales, en los documentos internacionales sobre derechos humanos y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas aprobados por consenso. Esos derechos se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre éstos y a disponer de la información y de los medios para ello y el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva.

También incluye su derecho a adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones ni violencia, de conformidad con lo establecido en los documentos de derechos humanos. En ejercicio de este derecho, las parejas y los individuos deben tener en cuenta las necesidades de sus hijos nacidos y futuros y sus obligaciones con la comunidad. La promoción del ejercicio responsable de esos derechos de todos deben ser la base primordial de las políticas y programas estatales y comunitarios en la esfera de la salud reproductiva, incluida la planificación de la familia. Como parte de este compromiso, se debe prestar plena atención a la promoción de relaciones de respeto mutuo e igualdad entre hombres y mujeres, y particularmente a las

necesidades de los adolescentes en materia de enseñanza y de servicios con objeto de que puedan asumir su sexualidad de modo positivo y responsable.

La salud reproductiva está fuera del alcance de muchas personas de todo el mundo a causa de factores como los conocimientos insuficientes sobre la sexualidad humana, la información, los servicios insuficientes o de mala calidad en materia de salud reproductiva; la prevalencia de comportamientos sexuales de alto riesgo; las prácticas sociales discriminatorias; las actitudes negativas hacia las mujeres y las niñas; y el limitado poder de decisión que tienen muchas mujeres respecto de su vida sexual y reproductiva. En la mayoría de los países, los adolescentes son particularmente vulnerables a causa de su falta de información y de acceso a los servicios pertinentes. Las mujeres y los hombres de más edad tienen problemas especiales en materia de salud reproductiva, que no suelen encararse de manera adecuada.

Los derechos humanos de la mujer incluyen su derecho a tener control sobre las cuestiones relativas a su sexualidad, incluida su salud sexual y reproductiva, y decidir libremente respecto de esas cuestiones, sin verse sujeta a la coerción, la discriminación y la violencia. Las relaciones igualitarias entre la mujer y el hombre respecto de las relaciones sexuales y la reproducción, incluido el pleno respeto de la integridad de la persona, exigen el respeto y el consentimiento recíprocos y la voluntad de asumir conjuntamente la responsabilidad de las consecuencias del comportamiento sexual<sup>109</sup>.

Para la Organización Mundial de la Salud, la salud reproductiva *“es un estado de completo bienestar físico, mental y social, en todas las cuestiones relacionadas al sistema reproductivo y a sus funciones y procesos”*<sup>110</sup>.

La salud reproductiva se refiere especialmente a aquellos aspectos de la salud relacionados con la reproducción de la especie humana, tanto en lo físico, como en lo psicológico y social. La salud reproductiva también incluye disfrutar una vida sexual placentera.

La salud sexual por lo tanto, es el estado general de bienestar físico, mental y social, y no de mera ausencia de enfermedad o dolencias en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo sus funciones y procesos. En consecuencia, la salud reproductiva entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgo de procrear, y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuándo y con qué frecuencia. Esta última condición lleva implícito el derecho del hombre y de la mujer a obtener información y de planificación de la familia de su elección, así como a otros métodos para la regulación de la fecundidad que no estén legalmente prohibidos, y acceso a métodos seguros, eficaces

---

<sup>109</sup> NACIONES UNIDAS, Declaración y Plataforma de la Conferencia de Beijing

<sup>110</sup> CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE POBLACIÓN Y DESARROLLO. Definición distribuida en la Tercera Reunión preparatoria para el Cairo, 94. Nueva York, Abril de 1994.

accesibles y aceptables, el derecho a recibir servicios adecuados de atención de la salud que permitan los embarazos y los partos sin riesgo y den a las parejas las máximas posibilidades de tener hijos sanos. En consecuencia con esta definición de salud reproductiva, la atención de la salud reproductiva se define como el conjunto de métodos, técnicas y servicios que contribuyen a la salud y el bienestar reproductivos al evitar y resolver los problemas relacionados con la salud reproductiva. Incluye, también la salud, cuyo objetivo es el desarrollo de la vida y de las relaciones personales y no meramente el asesoramiento y la atención en materia de reproducción y de enfermedades de transmisión sexual<sup>111</sup>.

La salud sexual va más allá de una buena atención médica, el anhelo de toda persona es estar bien. Así la atención integral de la salud debe tomar en cuenta la satisfacción de necesidades Físicas, Sociales, Culturales, Psíquicas y Afectivas. Es el derecho a que todas las personas pueden decidir si quieren procrear, a vivir una vida sexual plena y satisfactoria, a ejercer una paternidad y maternidad responsable y a contar con servicios de información y atención adecuados y de calidad para el desarrollo de una salud sexual y reproductiva<sup>112</sup>.

Esta organización, nos habla de la salud sexual refiriéndose a un concepto que va más allá del hecho de no padecer enfermedades. De esta forma es también lograr un conocimiento suficiente de nuestro cuerpo que nos permita cuidarlo; el ser capaces de tomar decisiones con respecto a nuestra sexualidad y a la pareja que queremos; y el escoger formas de relacionarnos que nos haga sentir bien con nosotras mismas y con los demás. Igualmente significa poder controlar nuestra fertilidad y usar métodos que no nos causen daño físico o emocional y no ser discriminadas en ningún sentido por el hecho de ser mujeres<sup>113</sup>.

En Colombia, estos derechos han sido tratados por la H. Corte Constitucional, quien a realizado su debate a pesar de que no son nombrados como tal, deben ser garantizados con la especialidad protección de que gozan los derechos fundamentales a la vida<sup>114</sup>, integridad personal<sup>115</sup>, el respeto a la dignidad humana<sup>116</sup>, el libre desarrollo de la personalidad<sup>117</sup> y el principio de la familia como institución básica de la sociedad<sup>118</sup>.

---

<sup>111</sup> Programa de Acción CIPD, Párrafo 7.2.

<sup>112</sup> INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES – INAMU, Costa Rica. Documentos de la Salud Sexual de las mujeres y los derechos reproductivos #5, 195. Ob. Cit. p. 20

<sup>113</sup> PROFAMILIA. Cartilla. p. 26

<sup>114</sup> COLOMBIA. CONSTITUCIÓN POLITICA art. 11

<sup>115</sup> *Ibíd.* art. 12

<sup>116</sup> *Ibíd.* art. 1

<sup>117</sup> *Ibíd.* art 16

<sup>118</sup> *Ibíd.* art. 42

De igual forma manifiesta en la Tutela 1104 de 2000, del 23 de Agosto de 2000, ponencia del Magistrado Vladimiro Naranjo Mesa sobre la vulneración de los derechos a la vida e integridad personal (art. 11 C.P.), salud (art. 49 C.P.), seguridad social (art. 48 C.P.) y derecho de petición (art. 23 C.P.), la H. Corte Constitucional, que el derecho a la salud sólo puede ser tutelado cuando se vea en peligro un derecho fundamental, ya que en sí mismo no es más que un derecho prestacional y que evidentemente por razones que tocan con la situación de subdesarrollo o crisis por la que atraviesan comúnmente las naciones, hacen imposible pensar que el Estado o la sociedad satisfagan todas y cada una de las necesidades sociales, económicas o culturales de los individuos y los grupos. Citando el Pacto de San José de Costa Rica la Corte dice una vez más que la salud es un derecho de desarrollo progresivo.

Por tanto, cuando se quiere hablar de derechos reproductivos y sexuales lo primero que hay que saber es que se encuentran separados el uno del otro, por quienes se encuentran abanderando las filas feministas, es decir, que dentro de lo que dejan ver de sus posiciones pretenden que la mujer pueda gozar de una sexualidad que no este ligada una reproducción o que un proceso reproductivo no sea algo natural y que por lo tanto tampoco se encuentre ligado al acto sexual.

De igual forma se evidencia la proliferación de la consagración de los mismos conceptos sin que se llegue a profundizar en ellos, por lo tanto se concluye el afán por cumplir con requerimientos internacionales y no por aquellos que la población en general tanto varones como mujeres, necesitan para vivir una vida sana y con los medios necesarios para cumplir con su propia naturaleza, alcanzar la perfección y trascender.

En conclusión, se evidencia gracias a las Reservas hechas por la Santa Sede sobre la Conferencia Mundial sobre la Mujer, que se dejan por fuera conceptos que son importantes para la salud sexual de la mujer y por tanto, solo se otorga importancia a lo que las Naciones Unidas y sus activistas consideran como indispensables para el ejercicio de la salud sexual y reproductiva.

#### **4.4.2. PRESENTACIÓN**

El logro de las metas de desarrollo sostenible y equitativo exige que las personas puedan tener control sobre su vida sexual y reproductiva. Es por lo tanto que se considera que los derechos sexuales y reproductivos son un cimiento de desarrollo.

En desarrollo de este punto, se evidenciara la conexión que hay entre cada uno de los derechos ya existentes y los derechos que hoy en día se consideran derechos reproductivos y sexuales.

Teniendo en cuenta lo anterior y los foros podría pensarse de cada uno de ellos lo siguiente.

4.4.2.1. LIBERTAD DE VIVIR UNA SEXUALIDAD PLENA. Libertad en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, viene del latín Libertas, que dentro de sus acepciones se encuentra la facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos o la Falta de sujeción y subordinación. *“La libertad es también, el poder, radicado en la razón y en la voluntad, de obrar o de no obrar, de hacer esto o aquello, de ejecutar así por sí mismo acciones deliberadas. Por el libre arbitrio cada uno dispone de sí mismo. La libertad es en el hombre una fuerza de crecimiento y de maduración en la verdad y en la bondad. Es así como el derecho al ejercicio de la libertad es una exigencia inseparable de la dignidad de la persona humana”*<sup>119</sup>.

En cuanto a Sexualidad es Actividad sexual, propensión al placer carnal. Y Plena viene de plenitud que es Totalidad, integridad o calidad de pleno.

Teniendo en cuenta esta aclaración de términos, se debe entonces entender que es el derecho que tienen todas las personas a vivir su actividad sexual en su totalidad, esto no significa como se quiere hacer ver que la persona tenga que separar una actividad sexual de una actividad procreativa.

Es decir, al referirse a sexualidad, *“debe entenderse como una dimensión de la persona humana y en ningún caso como sinónimo de genitalidad”*<sup>120</sup>.

Pero para ser claros, hoy día no puede hablarse de tal libertad porque es tanta la ingerencia que ejercen los medios de comunicación en estos temas que desde antes de que una niña tenga conocimiento real de algunos de estos aspectos, ya le están induciendo su decisión hacia un camino determinado y no la dejan actuar sin sujeción o determinación.

---

<sup>119</sup> CATECISMO DE LA IGLESIA CATÓLICA. Tercera parte. Primera sección. Artículo 3. 1731 y 1738. p. 396 y 397.

<sup>120</sup> OBANDO, María Clara. Cátedra de Regimen Matrimonial 2003. Universidad de La Sabana.

Es este primer derecho uno de los más importantes, ya que en el se encuentran contenidos los demás tal como se expone más adelante.

*“Toda persona tiene derecho a disfrutar de una vida sexual satisfactoria, libre de riesgos y a desarrollar su vida y relaciones de pareja en buenas condiciones”<sup>121</sup>.*

Tanto los hombres como las mujeres tienen derecho a decidir si tienen relaciones sexuales o no, con quien y con que frecuencia. Esto implica que Nadie puede ser forzado por otra persona a tener relaciones sexuales, todos tienen derecho a expresar su preferencia sexual y a elegir el compañero sexual y ninguna mujer puede ser forzada a tener un embarazo o un aborto, ni a ser sometida a una intervención sin su consentimiento libre e informado<sup>122</sup>.

Es claro que la H. Corte Constitucional en la sentencia T-926 de 1999, se hace parte del derecho fundamental a la vida, el que tiene toda persona a gozar de una vida sexual normal; en repetidas ocasiones esta Corporación se ha ocupado de considerar la trascendencia del tratamiento médico de afecciones que impiden el desarrollo normal de la fisiología sexual humana, y de valorar la importancia que él tiene en el desarrollo de la persona y en el de la personalidad individual de cada uno<sup>123</sup>.

Por tanto, no es de recibo el argumento que sirvió de base para negar la tutela en este caso: no está comprometida la vida del actor. Tal consideración, llevaría a hacer inane el derecho a una protección inmediata de la vida y la integridad personal, pues condenaría al afectado por la falta de tratamiento médico, a demostrar que el daño ocasionado por esa omisión es de tal magnitud, que la actuación del juez constitucional no lograría devolverle la salud perdida.

Tiempo después, en una cartilla de Profamilia, sobre el tema, se considera este como uno de los derechos reproductivos y sexuales y es el derecho a tener relaciones sexuales satisfactorias, placenteras y estas no necesariamente deben darse dentro del matrimonio, no tienen que llevar obligatoriamente a la reproducción. El derecho a sentirse bien en las relaciones está unido al de escoger a quien amar o con quien vivir la sexualidad, este derecho fundamental a elegir, también significa que no se puede forzar a tener relaciones sexuales y mucho menos maltratar cuando no se desean tener.

---

<sup>121</sup> PROFAMILIA. Derechos sexuales y reproductivos al alcance de todos. p. 6

<sup>122</sup> *Ibíd.*

<sup>123</sup> COLOMBIA.CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencias T-477/95, SU-337/99 y T-551/99 Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero. Asunto Derecho a la Salud.

Al respecto, podría afirmarse que a las mujeres les están creando una idea equivocada de lo que es realmente la sexualidad y la importancia que tiene en la vida de todo ser humano, así como su trascendental papel en la realización personal, pero no por ello, en la realización de cada uno de los instintos de la persona, sino en la capacidad de realizarse a través del dominio de las pasiones por la razón y en la importancia de crear un ambiente óptimo en el desarrollo de la vida afectiva.

Por lo tanto, la sexualidad no es una esfera independiente de la vida del ser humano, sino por el contrario es una esfera donde se reflejan la afectividad, la capacidad de amar, la procreación y la aptitud para establecer vínculos.

4.4.2.2. ELECCIÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL. Elección viene del latín electio, que dentro de las acepciones se encuentra acción o efecto de elegir o libertad de obrar. En cuanto a Orientación el Diccionario de la Real Academia española encuentra que es la Acción de orientar u orientarse, esto a su vez es Dirigir o encaminar [una cosa] hacia un fin determinado.

Es el derecho que más se ha puesto en boga después del derecho al aborto, ya que es aquí donde tienen asidero las posturas de los (las) feministas y las posturas de lesbianas, homosexuales o bisexuales. Ya que para ellos es este el modo concreto en que su actuar sea respetado y aceptado por la sociedad en general.

La ley no debe estar hecha, tal como se encuentra en alguna norma del Código Civil, para garantizar los derechos de unos pocos, sino que debe regular aspectos de relevancia general y se tiene la impresión que las personas consideran que lo que esta legalmente permitido es lo correcto y muchas veces encontramos, que no es así. Además, parece que se estuviese imponiendo por moda, ya que hace unos años como el tema no era tan relevante en la sociedad, no habían tantas personas que hicieran uso de este derecho, pero hoy día, es al contrario.

En la sentencia T-477 del 23 de Octubre de 1995, cuyo Magistrado Ponente fue Alejandro Martínez Caballero, sentencia que versa sobre los siguientes temas: El consentimiento informado del paciente, el Derecho a la identidad; debe respetarse por el Juez en los procesos de jurisdicción voluntaria y por los médicos que no pueden hacer "readecuación de sexo o transformación de órganos sexuales" sin autorización personal del paciente y La fuerza vinculante de los Tratados de Derechos Humanos durante la vigencia de la Constitución Nacional de 1886 y 1991, donde el derecho a la identidad, y mas específicamente a la identidad

sexual, presupone la existencia de un derecho constitucional a la Dignidad. El derecho a la dignidad, se constituye a su vez en fuente de otros derechos. Razón por la cual, toda violación al derecho a la identidad, es a su vez una vulneración al derecho a la dignidad Humana.

Por otra parte, como puede una persona realizar una elección cuando la naturaleza misma ya ha tomado una decisión, que hace excluyente cualquier otra, es decir, se tiene derecho a elegir siempre y cuando se encuentre dentro de una bifurcación, esto es, cuando su voluntad o la naturaleza no han elegido pero cuando esto sucede ya no hay derecho a elegir.

La H. Corte Constitucional manifiesta en la sentencia T-037 del 6 de Febrero de 1995 que *“El derecho al libre desarrollo de la personalidad afirma la autonomía de cada ser humano como individuo único e irrepetible, cuyas tendencias y naturales inclinaciones merecen respeto en tanto no impliquen daño a otros o a la colectividad”*<sup>124</sup>.

Dice la sentencia C-507 de 1999: Con el reconocimiento del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, conocido también como derecho a la autonomía e identidad personal, se busca proteger la potestad del individuo para autodeterminarse; esto es, la posibilidad de adoptar, sin intromisiones ni presiones de ninguna clase, un modelo de vida acorde con sus propios intereses, convicciones, inclinaciones y deseos, siempre, claro está, que se respeten los derechos ajenos y el orden constitucional.<sup>125</sup> Así, puede afirmarse que este derecho de opción comporta la libertad e independencia del individuo para gobernar su propia existencia y para diseñar un modelo de personalidad conforme a los dictados de su conciencia, con la única limitante de no causar un perjuicio social.

Por su parte, los derechos a la intimidad y al buen nombre también contribuyen con el proceso de desarrollo individual del ser, en cuanto están estrechamente ligados al principio de la dignidad humana e involucrados en el proceso de reconocimiento de la libertad, la autonomía y la conservación personales. Estos derechos buscan proteger el entorno más entrañable de la persona y de su familia, habilitándola para exigir respeto público y privado a sus actuaciones, decisiones, necesidades y comportamientos, que son de su resorte exclusivo e íntimo<sup>126</sup>.

---

<sup>124</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-037 del 6 de Febrero de 1995 José Gregorio Hernández Galindo. Asunto: Homosexualismo/Igualdad ante la ley.

<sup>125</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T- 542 del 25 de Septiembre de 1992. Magistrado Ponente: Dr. Alejandro Martínez Caballero. Asunto: Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad.

<sup>126</sup> Cfr., entre otras, la Sentencia T- 261/95, M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

En realidad, los derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la intimidad y al buen nombre, forman parte esencial del ser humano, pues permiten su reconocimiento e individualización social, por lo que cualquier limitación de los mismos debe obedecer a verdaderos intereses constitucionales que, en ningún caso, podrán llegar a afectar su núcleo esencial, entendiendo por tal *“aquellas decisiones que una persona toma durante su existencia y que son consustanciales a la determinación autónoma de un modelo de vida y de una visión de su dignidad como persona”*<sup>127</sup>

Sobre el particular, dijo esta Corporación: El derecho a la autonomía personal, al igual que los demás derechos consagrados en la Carta, no es absoluto. Esta idea la contiene el artículo 16 al consagrar: ‘...sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico’. Estas dos limitaciones no pueden desconocer el núcleo esencial que es el mínimo vital de este derecho, siguiendo a Häberle, se denomina ‘contenido esencial’ al ámbito necesario e irreductible de conducta que el derecho protege, con independencia de las modalidades que asuma el derecho o de las formas en que se manifieste. Es el núcleo básico del derecho fundamental no susceptible de interpretación o de opinión sometida a la dinámica de coyunturas o ideas políticas. (Sentencia T-542/92 M.P. Alejandro Martínez Caballero).

La Corte Constitucional en Sentencia C-098 de 1996, sostiene que desde el punto de vista constitucional, la conducta y el comportamiento homosexuales, tienen el carácter de manifestaciones, inclinaciones, orientaciones y opciones válidas y legítimas de las personas. La sexualidad, heterosexual u homosexual, es un elemento esencial de la persona humana y de su psique y, por consiguiente, se integra en el marco más amplio de la sociabilidad. La protección constitucional de la persona en su plenitud, bajo la forma del derecho a la personalidad y a su libre desarrollo (C.P., arts. 14 y 16), comprende en su núcleo esencial el proceso de autónoma asunción y decisión sobre la propia sexualidad. Carecería de sentido que la autodeterminación sexual quedara por fuera de los linderos de los derechos al reconocimiento de la personalidad y a su libre desarrollo, si la identidad y la conducta sexuales, ocupan en el desarrollo del ser y en el despliegue de su libertad y autonomía, un lugar tan destacado y decisivo. Admitir que el Estado pueda interferir y dirigir el proceso humano libre de adquisición e interiorización de una determinada identidad sexual, conduciría a aceptar como válido el extrañamiento y la negación de las personas respecto de ellas mismas por razones asociadas a una política estatal contingente. El ser no puede sacrificarse por una razón de Estado, en un campo que no incumbe a éste y que no causa daño a terceros. La protección de las autoridades a todas las personas y residentes en Colombia (C.P. ,

---

<sup>127</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-481 del 9 de Septiembre de 1998, Magistrado Ponente: Dr. Alejandro Martínez Caballero. Asunto: Derecho disciplinario, principio de favorabilidad y aplicación de la ley en el tiempo. Homosexualidad una causal de mala conducta de los docentes, pues no existe ninguna razón constitucionalmente relevante que la justifique., libre desarrollo de la personalidad y principio de igualdad: el trato diferente por razón de la orientación sexual constituye una discriminación por razón de sexo sujeta a un control constitucional estricto.

art. 2) tiene forzosamente que concretarse, en esta materia, en el respeto a la libre opción sexual<sup>128</sup>.

*“El derecho a la libre opción sexual, hace referencia a la escogencia de la homosexualidad o lesbianismo o bisexualidad, por cuanto el ser humano nace con el sexo biológico determinado”*<sup>129</sup>.

Dice la sentencia C-507 de 1999: Sobre la base de tales propósitos, tal como lo ha reconocido esta Corporación en abundante jurisprudencia, debe reiterarse que una de las características de la Carta Política de 1991 consiste en haber reservado un amplio margen a la defensa y protección del fuero interno de las personas. A través del reconocimiento del derecho al libre desarrollo de la personalidad (C.P. art. 16) y de los derechos a la intimidad y al buen nombre (C.P. art. 15), El Constituyente quiso elevar a la condición de derecho fundamental la libertad en materia de opciones vitales y creencias individuales y, en consecuencia, enfatizó el principio liberal de la no-injerencia institucional en materias subjetivas que no atenten contra la convivencia y organización social<sup>130</sup>.

La H. Corte Constitucional señala: *“que la Constitución Colombiana consagra un verdadero derecho a la identidad personal”*<sup>131</sup>. *Este derecho es manifestación del derecho a la dignidad humana y supone que la persona está constituida por el conjunto de atributos tanto biológicos como de la personalidad que le permite ser un individuo y que la constitución protege a este ser individual que se “autodetermina, se autoposee y autogobierna”*<sup>132</sup>.

La H. Corte considera que la preferencia sexual y la asunción de una identidad sexual son parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad. La orientación sexual de un individuo pertenece al ámbito de su autonomía individual y este puede adoptar el proyecto de vida que desee siempre que no vulnere las leyes ni los derechos de los demás.

Adicionalmente, la Corte ha fallado que el derecho a la identidad personal incluye el derecho a la identidad sexual, como se deja entrever en las sentencias antes mencionadas.

---

<sup>128</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-098 de Marzo 7 de 1996. Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz. Asunto: La familia natural y el derecho a la libre opción sexual.

<sup>129</sup> GNECCO Arregocés, Flor M. Ponencia para Primer debate al proyecto de ley número 58 de 2002 Senado por el cual se dictan normas sobre salud sexual y reproductiva. Gaceta del Congreso Número 131 del 21 de Marzo de 2003.

<sup>130</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-097 del 7 de Marzo de 1994, Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz. Asunto: Homosexualidad y prácticas homosexuales en la policía.

<sup>131</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-477 de 1995. Ob. Cit

<sup>132</sup> *Ibid.*

A este respecto, se debe entender que la realización del ser humano es de acuerdo a su propia naturaleza, que no puede ser supeditada por una decisión posterior, ya que en nada varía la naturaleza. Además, esa importancia que se le quiere otorgar al libre desarrollo de la personalidad debe tener unos limitantes así como ocurre en los otros derechos, se han de cualquier índole y es allí donde juega un papel preponderante la dignidad de la persona. Y por último, no pueden empezarse a crear valores o derechos absolutos, ya que en otras sentencia de la H. Corte Constitucional ha evidenciado frente al derecho a la vida su negativa como derecho absoluto y siendo este el primero para que los demás existan, entonces no puede pensarse que otro derecho tenga mas relevancia que el ya mencionado derecho a la vida<sup>133</sup>.

4.4.2.3. ACCESO A LA INFORMACIÓN SOBRE EL CUERPO Y LA SEXUALIDAD. Podría pensarse que este derecho es uno de los más irrelevantes, pero paradójicamente es uno de los importantes, ya que en el se fundamenta que la mujer pueda tomar decisiones sanas y correctas.

Es este tema, al igual que el derecho a la utilización de anticonceptivos como el derecho al aborto, en donde mas presión ejerce la sociedad y más invasión de los medios de comunicación, sin que sean temas abordados por especialistas y con argumentaciones serias sino por personas que buscan propagar la promiscuidad y el desarrollo de la personalidad al extremo sin tener en cuenta los criterios y los límites de propia naturaleza humana, sino el reinquin y el posicionamiento de un producto dentro del mercado de los jóvenes.

Se preguntarán como debe ser el acceso a la información, y la respuesta es muy sencilla, este acceso debe ser absoluto y verdadero. Esto significa que la mujer debe tener conocimiento de todo, no solo de una parte, como suele suceder hoy, ya que a la mujer solo se le cuenta lo que es importante para el portavoz de una decisión y no lo bueno y lo malo de un aspecto determinado.

En cuanto a la verdad, es importante decir, que es lo más cercano a ella, porque un silencio o la omisión de un comentario puede ser tergiversante de la verdad o simplemente el impedimento más de la realización de la propia naturaleza.

*“En lo relacionado con su vida sexual y reproductiva, toda persona tiene derecho a pensar y obrar libremente. Esto implica que ni la religión, ni el partido político, ni la*

---

<sup>133</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-569 del 7 de Diciembre de 1994. Magistrado Ponente: Hernando Herrera Vergara. Asunto: Derecho a la Educación, Derecho al libre desarrollo de la personalidad.

*cultura deben limitar a la persona en su forma de pensar o actuar frente a su vida sexual y reproductiva*<sup>134</sup>.

Todas las personas tienen derecho a ser educadas, orientadas e informadas para que se puedan tomar decisiones amorosas y responsables sobre el cuerpo, y manera de vivir la sexualidad, la elección de pareja, cuándo y con quién tener hijos o hijas o si se prefiere no tenerlos, qué métodos usar cuando no se quiere ser madre, como evitar las enfermedades que se transmiten a través del contacto sexual genital y cómo curarlas, y para que en general se logre una buena salud.

El derecho a conocer el cuerpo y respetarlo incluye también la libertad de decidir si se acepta o no tratamientos o medicinas que tengan consecuencias negativas para la salud o sobre las cuales no conocemos sus efectos.

La educación sexual debe ser incluida en los programas escolares con el fin de orientar e informar a niños, niñas y jóvenes de tal forma que conozcan sus derechos y responsabilidad en todo lo que se refiere a su cuerpo, a su vida amorosa y sexual para que así puedan tomar así decisiones libres y responsables<sup>135</sup>.

Concepto erróneo, ya que no le corresponde al Estado otorgar ninguna información que no sea soportada por el interlocutor, o por la inmadurez de quien escucha o la posibilidad de las malas condiciones de quienes en sus manos tiene la obligación de educar.

Además no puede pensarse que con el hecho de que las mujeres conozcan sus derechos y deberes se aprenda a respetar el cuerpo, sino por el contrario, al enseñar la importancia del cuerpo dentro de la vida de una persona, es allí donde se logra la mejor educación.

4.4.2.4. ANTICONCEPCIÓN SEGURA Y EFECTIVA. Efectiva viene del latín *effectivus*, es un adjetivo Real, verdadero. En cuanto a seguro, viene del latín *secūrus*, que significa libre y exento de todo peligro, daño o riesgo. También puede designar cierto, indubitable y en cierta manera infalible.

---

<sup>134</sup> PROFAMILIA. Derechos sexuales y reproductivos al alcance de todos. p. 4

<sup>135</sup> *Ibid.*

En cuanto a este respecto, primero que todo se debe ser claro en que el único método anticonceptivo que pueda cumplir a cabalidad estos adjetivos es la abstinencia, ya que no se ha podido demostrar que los métodos actualmente utilizados sean en un 100% seguros y efectivos.

Además, al determinar el constituyente primario que la vida es un valor absoluto y que debe ser protegido y salvaguardado por todos, esto es ciudadanos y Estado, no debe este último proporcionar anticonceptivos abortivos, aduciendo lo contrario.

Este método de control de la natalidad, es una invención de las feministas ya que no se ha podido demostrar, por lo menos en Colombia, que se hayan bajado los índices, por el contrario se ha disparado abarcando la población que anteriormente no se encontraba ejerciendo su actividad sexual en una edad temprana.

Además, se ha convertido en todo un emporio en la economía de los países productores ya que, por ejemplo en nuestro país se regala por una consulta de planificación familiar unos anticonceptivos orales o se realizan campañas masivas donde se regalan estos mismos.

El movimiento próvida de la Iglesia Católica también ha disuadido a muchos usuarios potenciales de anticonceptivos modernos. La Iglesia iguala los anticonceptivos con la interferencia en la naturaleza y propugna los métodos como la planificación familiar natural que trabajan en conjunción con la naturaleza. Requieren de bastante cooperación entre la pareja puesto que la absoluta abstinencia durante los días fértiles de la mujer resulta decisiva. En realidad, dicha cooperación no se da fácilmente, especialmente en las culturas en que las relaciones sexuales son dominio de los varones<sup>136</sup>.

*“Toda persona hombre o mujer, debe tener a su alcance la más amplia información y servicios relacionados con los métodos modernos, seguros y aceptables para regular la fecundidad, incluida la anticoncepción. No se requiere la autorización del cónyuge o el compañero sexual para planificar ni para elegir el método, cualquiera que éste sea”<sup>137</sup>.*

---

<sup>136</sup> POPULATION REFERENCE BUREAU, Inquietudes Femeninas: Escritos sobre la salud reproductiva. 1994. p. 13.

<sup>137</sup> PROFAMILIA. Derechos sexuales y reproductivos al alcance de todos. p. 6

*“Consisten en disponer de métodos anticonceptivos seguros, eficaces, que no causen daño y que sean gratuitos o de bajo costo. Derecho a ser informados sobre cuales están disponibles, como se usan y que ventajas y desventajas tienen, para poder decidir si se usan o no”<sup>138</sup>.*

En sus reservas a la Plataforma de Acción de Beijing, la Santa Sede *“asevera que no apoya en modo alguno los anticonceptivos”<sup>139</sup> y “que sólo admitiría el derecho de la mujer a controlar su fertilidad si se interpreta como el ejercicio responsable de la sexualidad dentro del matrimonio”<sup>140</sup>*

En Colombia, los anticonceptivos son fácilmente accesibles. Están sometidos a la misma reglamentación que los demás medicamentos y su acceso no está sometido a restricción legal. La difusión de información y de publicidad sobre los mismos está regulada. En cuanto a la jurisprudencia la Corte Constitucional dice *“es claro que la comprensión adecuada de la maternidad como función social a la que está comprometido internacionalmente el Estado, no está condicionada, ni puede estarlo sin romper unilateralmente los tratados vigentes, a que la madre se encuentre gozando de libertad”<sup>141</sup>.*

En Acepresa<sup>142</sup>, Gonzalo Herranz<sup>143</sup> examina las cuestiones de ética médica que plantea el anticonceptivo de la píldora del día después, y por lo tanto expone que tiene dos efectos: unos contraceptivos porque inhiben a la fecundación; otros, en cambio, operan después de ésta y han de ser tenidos como interceptivos o abortivos muy precoces.

4.4.2.5. INFORMACIÓN ACTUALIZADA Y VERAZ SOBRE SEXUALIDAD Y SALUD REPRODUCTIVA, SOBRE BENEFICIOS Y RIESGOS DE LOS MEDICAMENTOS, TECNOLOGÍAS Y TRATAMIENTOS MÉDICOS. Veraz, en el diccionario se afirma que viene del latín *verace*, que es un adjetivo que dice o profesa siempre la verdad. Esto significa que deben ser informados la mujer y el hombre de tal manera que tenga un conocimiento veraz sobre los conceptos, consecuencias, alcances, pro y contra de medicamentos, tecnologías y

---

<sup>138</sup> *Ibíd.*

<sup>139</sup> RESERVAS DE LA PLATAFORMA DE BEIJING, num. 11 pár. 6.

<sup>140</sup> *Ob. Cit.*, pár. 4

<sup>141</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-273 del 14 de Julio de 1993. Magistrado Ponente: Carlos Gaviria Díaz. Asunto: Visita conyugal, discriminación sexual, situación jurídica del recluso, función social de la procreación.

<sup>142</sup> HERRANZ, Gonzalo. Año XXXII del 2 de Mayo de 2001.

<sup>143</sup> Profesor del Departamento de Humanidades Biomédicas de las Facultades de Medicina, Ciencias y Farmacia de la Universidad de Navarra España.

tratamientos médicos para que la decisión que se tome sea en conciencia y sea absolutamente transparente. Por el contrario, se ve en la práctica que toda información viene manipulada por el oferente para que una decisión sea tomada en consonancia con la opinión que este tiene. E muchas veces se omite información sobre la efectividad de tales métodos y se da una cuestionable intromisión en la intimidad de las personas.

*“Toda persona tiene derecho a beneficiarse de los avances de la ciencia y el progreso tecnológico. Esto implica que toda persona puede disponer de métodos modernos, seguros y aceptables para regular su fecundidad y estar informada sobre ellos”<sup>144</sup>.*

Cómo puede ser la información suministrada veraz, considerando que quien la otorga tiene viciada su idea, ya que tiene intenciones comerciales o políticos, pues de sus resultados depende el financiamiento de campañas o su elección. Por tanto, tienen el poder de modificar la información otorgada para cumplir así sus aspiraciones. Por esta, entre otras razones es la imposibilidad de alcanzar la verdad.

4.4.2.5. LA ATENCIÓN SEGURA DEL EMBARAZO Y EL PARTO. Se refiere, a que la mujer debe saber como mantenerse saludable y cómo prevenir enfermedades que pueden ser evitadas con cuidado y atención.

Este derecho se relaciona particularmente con el derecho de las mujeres a no morir por causas evitables relacionadas con el embarazo o parto. Esto implica que la mujer tiene derecho a no poner en riesgo o peligro su vida por razones de embarazo, y se afirma que la mujer puede poner en riesgo su vida cuando se practica un aborto en condiciones inseguras, cuando queda embarazada antes de los 16 años y después de los 35 años y/o cuando los embarazos son muy numerosos o demasiado seguidos<sup>145</sup>. Redacción por demás cuestionable pues en últimas propone como contenido de un derecho atinente a la salud, la realización de abortos “seguros”, los cuales ponen en peligro no sólo la vida de la madre sino que atentan directamente contra la vida del hijo que según consagra nuestra carta Política merece especial protección.

---

<sup>144</sup> PROFAMILIA. Derechos sexuales y reproductivos al alcance de todos. p. 7.

<sup>145</sup> Ibid. p.2

El Estado tiene la obligación de proveer servicios de salud adecuados, que realmente sirvan para promover la salud de toda la población y evitar enfermedades. Estos servicios, en lo que toca a los aspectos de la salud sexual y reproductiva, deben prestarse de tal modo que se pueda llevar a una vida sexual sana y se goce de los cuidados necesarios durante la gestación, postparto y crianza de niños y niñas.

Por su parte, la H. Corte Constitucional, considera que la maternidad es receptora de una especial protección del Estado, en virtud de la Constitución y de la Convención de la Mujer.

4.4.2.7. TRATAMIENTOS SEGUROS PARA LA DIFICULTAD PARA CONCEBIR. Hasta la Tutela 1104 de 2000, la H. Corte Constitucional consideraba que la obligación del Estado llega hasta la planificación familiar, embarazo, parto y posparto siempre y cuando la mujer sea susceptible de ser sujeto por alguna de estas situaciones. La Corte no admite que la incapacidad de ser madre vaya en contra del derecho a la dignidad, pero que si en gracia de discusión ello se admitiera, el Estado le protege su dignidad por medio de la posibilidad de adopción y no por el tratamiento de fertilidad. Por lo tanto los tratamientos no están incluidos en el servicio de salud cubierto por la seguridad social.

Esta sentencia contrasta con lo decidido en la Tutela 926 de 1999, donde la Corte Constitucional *“consideró que el Plan Obligatorio de Salud debe incluir el suministro de la droga conocida como Viagra, ya que el suministro de este medicamento según la Corte protege la vida digna”*. Llama la atención el hecho de que se omiten los múltiples conceptos científicos sobre los peligros de su uso y las consecuencias incluso fatales que ha traído para quienes los frecuentan.

Dentro de este acápite, es importante resaltar el respeto que debe existir en la realización de cualquier método y al evidenciarse la imposibilidad de respetar hasta los detalles pequeños en la práctica de estos, es preciso advertir la necesidad de la aceptación de la propia naturaleza o en la realización de esta condición a través de métodos como la Adopción. Es indudable que la pareja heterosexual tiene derecho a recibir ayuda para superar las dificultades que tengan para concebir, pero no es menos cierto que este derecho no tiene un carácter absoluto y que por supuesto tiene límites que están fijados por el respeto a la dignidad de la persona y que en ningún caso tal derecho se equipara al pretendido y mal llamado “derecho al hijo”.

4.4.2.8. ABORTO SEGURO Y LEGAL. Consiste en que el estado tiene la obligación de proveer servicios de salud adecuados, que realmente sirvan para promover la salud de toda la población y evitar enfermedades. Estos servicios, en lo que toca a los aspectos de la salud sexual y reproductiva, deben prestarse de tal modo que se pueda llevar a una vida sexual sana y se goce de los cuidados necesarios durante la gestación, postparto y crianza de niños y niñas.

En las reservas a la Plataforma de Acción de Beijing, la Santa Sede y varios Estados pelearon duramente contra el derecho de la mujer a optar por el aborto. Y además se opuso al término aborto en condiciones de riesgo porque implicaba que el aborto pudiera ser seguro en otras circunstancias. En marzo de 1995, en el momento en que se llevaban a cabo las reuniones preparatorias para la Conferencia de Beijing, el Papa emitió una nueva declaración condenando el aborto como un asesinato deliberado y directo<sup>146</sup>. En los documentos de Beijing se propone el aborto como método de planificación.

La primera sentencia sobre el aborto, C-133 del 17 de marzo de 1994 Antonio Barrera Carbonell en demanda de Inconstitucionalidad del artículo 343 del Decreto 100 de 1980, la H. Corte Constitucional limita este derecho al derecho fundamental de la vida en los siguientes términos: El derecho fundamental a la vida, cuya existencia se limita a constatar la Carta Política, es el más valioso de los bienes que se reconoce a todo individuo de la especie humana, y el sustrato ontológico de la existencia de los restantes derechos. El derecho a la vida en el ordenamiento jurídico constitucional, constituye indudablemente el reconocimiento y la efectividad de un valor esencial como es la vida humana (Preámbulo y artículos 2° y 11).

Es cierto, que nuestra Constitución Política reconoce expresamente el derecho inviolable a la vida a quienes son personas pertenecientes al género humano. En efecto, si el valor esencial protegido por el ordenamiento superior es la vida humana, necesariamente debe colegirse que en donde haya vida, debe existir el consecuente amparo estatal, con independencia de la etapa de la vida en la que esté.

En otros términos la Constitución no sólo protege el producto de la concepción que se plasma en el nacimiento, el cual determina la existencia legal de la persona jurídica natural, en los términos de las regulaciones legales, sino el proceso mismo de la vida humana, que se inicia con la concepción, se desarrolla luego en el feto, y adquiere existencia legal con el nacimiento, en los términos que establece la Ley.

---

<sup>146</sup> PAPA JUAN PABLO II, *Evangelium Vitae*, 30 de Marzo, 1995. Roma.

La vida que la Constitución Política protege, comienza desde el instante de la gestación, dado que la protección de la vida en la etapa de su proceso en el cuerpo materno, es condición necesaria para la vida independiente del ser humano fuera del vientre de la madre. Por otra parte, la concepción, genera un tercer ser que existencialmente es diferente de la madre, y cuyo desarrollo y perfeccionamiento para adquirir vida independiente, concretada con el nacimiento, no puede quedar al arbitrio de la libre decisión de la embarazada.

En virtud de lo anterior, el Estado tiene la obligación de establecer, para la defensa de la vida que se inicia con la concepción, un sistema de protección legal efectivo, y dado el carácter fundamental del derecho a la vida, su instrumentación necesariamente debe incluir la adopción de normas penales, que están libradas al criterio discrecional del legislador, dentro de los límites del ordenamiento constitucional.

El reconocimiento constitucional de la primacía e inviolabilidad de la vida excluye, en principio, cualquier posibilidad permisiva de actos que estén voluntaria y directamente ordenados a provocar la muerte de seres todavía no nacidos, y autoriza al legislador para penalizar los actos destinados a provocar su muerte.

La vida del nasciturus encarna un valor fundamental y por su estado de indefensión manifiesto que requiere de la especial protección del Estado.

En la Asamblea Constituyente, al discutirse lo relativo a los derechos de la mujer, unánimemente se desechó por inconveniente una propuesta, en el sentido de que *"la mujer es libre de elegir la opción de la maternidad conforme a la ley ..."*, lo cual es indicativo de que el Constituyente no optó, por la permisión del aborto, y dejó en manos del legislador, regular los términos de su penalización.

*"Es claro que existe el derecho de la mujer a decidir si quiere ser madre o no, pero tal derecho se ejerce antes del hecho irrefutable de la maternidad. Una mujer que ha concebido un hijo ya es madre y por supuesto ya no puede optar por no serlo"*<sup>147</sup>.

En cuanto al argumento presentado por el demandante, de que el nasciturus aun cuando no es persona, tiene derecho a la vida, la Sala argumenta que persona, es lo mismo que decir sujeto de derecho, en virtud de que *"el hombre sólo es persona en sentido jurídico en cuanto es titular de los derechos y obligaciones correlativas cuya realización dentro del orden y la justicia es el fin del derecho objetivo, de la*

---

<sup>147</sup> OBANDO Rojas, María Clara. Apuntes de clase 2000. Cátedra de Derecho Civil Personas. Universidad de La Sabana.

*norma*<sup>148</sup>. No obstante, la argumentación del actor no es de recibo, pues como se ha dejado expresado, no se requiere ser persona humana, con la connotación jurídica que ello implica, para tener derecho a la protección de la vida, pues el nasciturus, como se vio antes, tiene el derecho a la vida desde el momento de la concepción, independientemente de que en virtud del nacimiento llegue a su configuración como persona<sup>149</sup>.

Pero a su vez, se refirió al tipo penal general en el que se consagra el aborto simple como delito, los dos ejes centrales de la discusión fueron el del derecho a la vida y el de la libertad de la pareja para decidir el número de hijos. El primero se desarrolla con base en cinco argumentos los cuales son: a. El de la vida como valor esencial y sustrato ontológico de los demás derechos; b. El de la vida que es objeto de protección por la Constitución Política; c. El del momento en el que dicha vida empieza; d. El de la independencia de esa vida respecto de la madre y e. La protección constitucional a las mujeres en estado de embarazo. El segundo se refiere a la consideración de los límites de la libertad para decidir el número de hijos.

Los cinco primeros argumentos apuntan hacia la posibilidad que tiene el legislador de penalizar el aborto de la siguiente manera: si la vida es un valor esencial que la Constitución protege y es el sustrato de los demás derechos, si la vida que se protege es la vida humana (no la de la persona humana), si dicha vida comienza con la concepción, momento en el que aparece una vida humana diferente de la madre y, finalmente, si la misma Constitución Colombiana otorga protección especial a las mujeres en estado de embarazo, entonces, la Constitución obliga al Estado a proteger al feto de la posibilidad del aborto, para lo cual puede utilizar un mecanismo como el de la represión penal de la conducta.

En esta sentencia salvaron voto tres magistrados, la idea central del salvamento radica en que si bien el legislador puede sancionar el aborto, sólo puede hacerlo en ciertas circunstancias en las que aparece equilibrado el balance entre los derechos e intereses

---

<sup>148</sup> ARANGO Mejía, Jorge. Derecho Civil – Personas. Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Empresa Editorial Universidad Nacional de Colombia, 1a. Edición, Santa fé de Bogotá D.C

<sup>149</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL .Sentencia C-133 del 19 de Marzo del 1997. Magistrado Ponente: Fabio Morón Díaz. Asunto: Revisión Constitucional del Decreto Legislativo No. 222 de enero 31 de 1997, "Por el cual se crea el programa de manejo de divisas para el sector público

de feto y los de la madre. Es por esta razón que proponen una relativización de la vida como valor supremo<sup>150</sup>.

A su vez, en el salvamento de voto, se hizo mención a la doctrina basada en la defensa del *right of privacy*, prohijado por la Corte Suprema Norteamericana<sup>151</sup> en el caso *Roe vs. Wade*, reconoce a la mujer el derecho a decidir, durante el primer trimestre del embarazo - sistema de plazos -, si desea llevarlo a su culminación o interrumpirlo, sin riesgo para su vida, acudiendo a los servicios médicos del Estado, con lo que se deja en libertad a la mujer para decidir sobre esta opción moral, que no es solo opción vital, para el no nacido es opción de vida.

En sentencia C-013 del 23 de enero de 1997, Magistrado Ponente José Gregorio Hernández Galindo, cuyos asuntos fueron demandas de inconstitucionalidad contra los artículos 328, 345, 347 y 348 del Código Penal (Decreto 100 de 1980), la H. Corte nuevamente trata este tema, a propósito de una demanda contra los artículos que sancionan con una pena más leve la conducta de quien abandona, mata o termina con el embarazo que ha sido fruto de una violación. La mayoría consideró que a pesar de reconocer que las circunstancias en las que se produjo el embarazo justifican una atenuación de la sanción, los argumentos en este punto son dos; el primero tiene que ver con la protección a la vida del que esta por nacer, protección que la mayoría señala como sustentada en el derecho natural y no en el derecho positivo. El segundo argumento se refiere a la noción del libre desarrollo de la personalidad cuando se trata de la mujer. Para la mayoría no puede afirmarse que esté en juego aquí la autonomía porque nadie puede alegar un derecho a cometer un crimen. Y tampoco puede considerarse que la mujer sufre un detrimento en su dignidad por el hecho de llevar a término un embarazo no deseado, pues por el contrario, la transmisión de la vida a un ser humano dignifica y enaltece a la madre. Nadie podría tildar de indigna a la mujer que, no obstante haber sido violada y hallarse encinta como consecuencia de la violación, decide dar a luz. Incluso si se aceptara un derecho de la mujer a decidir la maternidad y se considera que el embarazo en estos casos implica un agravio a la dignidad de la mujer, este derecho no podría jamás entenderse como prevalente sobre el de la vida del que está por nacer.

---

<sup>150</sup> BOGOTÁ, CENTRO LEGAL PARA LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS Y POLÍTICAS PÚBLICAS. Cuerpo y derecho. Bogotá p. 291.

<sup>151</sup> Sobre la materia pueden consultarse, entre otras, las obras de Ronald Dworkin "Life's Dominion", Alfred A. Knopf, New York, 1993 y la de Donald P. Judges "Hard Choices, Lost Voices", Ivan R. Dee, Chicago, 1993

Para la Corte, el derecho a la vida está tan íntimamente ligado al ser humano y se erige de tal forma, aun sobre la voluntad estatal, que no necesita estar garantizado expresamente en norma positiva para ser jurídicamente exigible. El sustento de su vigencia está en el Derecho, no en la ley. Entonces, el hecho de estar positivamente librado a la decisión del legislador lo referente a la búsqueda de las más eficientes formas de su protección -como lo destaca esta sentencia- no significa la potestad legislativa para suprimirlo o ignorarlo, ni tampoco para despojarlo de amparo jurídico.

La consagración explícita del derecho a la vida por parte del Constituyente de 1991 y por los tratados y declaraciones internacionales sobre la materia no implica que el valor y prevalencia de aquél estén fincados exclusivamente en la existencia de tales cláusulas, que, si desaparecieran, no lo derogarían.

En criterio de esta Corte, la vida que el Derecho reconoce y que la Constitución protege tiene su principio en el momento mismo de la fecundación y se extiende a lo largo de las distintas etapas de formación del nuevo ser humano dentro del vientre materno, continúa a partir del nacimiento de la persona y cobija a ésta a lo largo de todo su ciclo vital.

El aborto, a juicio de la Corte, es un acto en sí mismo repudiable, que, en cuanto cercena de modo irreparable la vida de un ser humano en formación, lesiona gravemente el derecho constitucional fundamental del que se trata y exige del Estado la consagración de normas que lo repriman y castiguen, si bien la ley tiene autonomía para prever causales de justificación o exculpación, como ocurre con todos los delitos, o, en consideración a circunstancias como las contempladas en el artículo 345 del Código Penal, atenuar, por razones de justicia, la pena que haya de imponerse.

Como ya lo ha puesto de presente la Corte, *"el derecho a la vida sólo puede ser efectivamente garantizado cuando el Estado ejerce a plenitud la exclusividad de la administración de justicia y el privilegio de la coerción legítima"* (Cfr. Corte Constitucional. Sentencia T-102 del 10 de marzo de 1993), lo cual excluye tanto la posibilidad de que las personas hagan justicia por su propia mano como la omisión de la autoridad en la preservación y defensa cierta y eficiente de la vida.

Ningún criterio de distinción es aceptable, a la luz del Derecho, para suponer que esa protección constitucional tenga vigencia y operancia únicamente a partir del nacimiento de la persona, o que deba ser menos intensa durante las etapas previas al alumbramiento.

Desde la formación del cigoto hay vida. Una vida que, obviamente, necesita de un proceso biológico natural que culmina con la plena formación del mismo, pero vida, al fin y al cabo, que no es inferior ni menos importante que la posterior al parto. Su naturaleza humana no se adquiere de un momento a otro mediante la ruptura del cordón umbilical sino que acompaña al fruto de la concepción desde el principio. Resultaría artificial y carente de todo respaldo científico la teoría que sostuviera que, con antelación al nacimiento, aquella que se desarrollaba en el interior de la matriz no era vida o que no correspondía a un ser humano. De lo cual se desprende que siempre, desde la fecundación, fue y sigue siendo digna de respeto y tutela jurídica.

En esta sentencia uno de los cuatro magistrados disidentes, argumenta que el legislador no está obligado a sancionar el aborto, puesto que no existe una tipificación constitucional del aborto, siempre existe para el legislador la posibilidad de despenalizarlo. Los otros tres disidentes, argumentan que la motivación del fallo, ya que la conducta tipificada no puede ser objeto de sanción penal porque impone una carga desproporcionada a la mujer que ha sido violada y se encuentra en embarazo. Dicha carga se ve representada en el hecho de que la mujer deba asumir todas las consecuencias físicas y psicológicas del acto criminal, sin contar con ninguna posibilidad de detener la cadena causal de acontecimientos dañinos<sup>152</sup>.

Finalmente, en junio de 2001, la Corte Constitucional declaró constitucionalmente viable el artículo sobre el aborto del Código Penal reformado por la ley 599 de 2000, según el cual los jueces pueden decidir prescindir de la pena cuando el embarazo sea el resultado de violación o inseminación artificial no consentida y el aborto se realice en extraordinarias condiciones anormales de motivación.

Es de suma importancia aclarar que esta decisión no despenalizó el aborto, sino que sólo declaró la constitucionalidad de conferir a los jueces la facultad de no imponer la pena, cuando consideren que se han dado estas extraordinarias condiciones anormales de motivación. Mientras no hace ponderación de derechos, la aclaración sí lo hace, dándole primacía a los derechos de las mujeres, en ciertas circunstancias, sobre su obligación de llevar a término el embarazo<sup>153</sup>.

---

<sup>152</sup> BOGOTÁ, CENTRO LEGAL PARA LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS Y POLÍTICAS PÚBLICAS. Ob. Cit. p. 291

<sup>153</sup> *Ibid.*

Dentro de este contexto, debería aplicarse aquel proverbio de uso popular que dice que “el que no escucha consejo no llega a viejo”, ya que muchos países como EEUU, del cual copiamos la mayoría de sus ideas, en este momento están luchando por la deslegitimación del Aborto, ya que en su propia gente han visto los estragos que causa y han tenido que invertir en la readaptación de quienes asisten, consienten, practican y se practican este método, como salida a un supuesto problema.

Es así como en Acepresa<sup>154</sup> se presenta lo siguiente: el pasado 22 de Enero se cumplieron 30 años de la sentencia Roe v. Wade, en la que el Tribunal Supremo de Estados Unidos definió el aborto como derecho constitucional. Desde entonces más de 41 millones de bebés no han llegado a ver la luz. Sin embargo, en Estados Unidos la cuestión del aborto sigue viva en el debate político, se han adoptado últimamente restricciones al aborto y está abierta la posibilidad de que un cambio de mayoría en el Tribunal Supremo dé un vuelco a la situación.

Dentro del libro, Derecho a la vida y el aborto, el ilustre jurista Francisco José Herrera realiza su crítica, es por esta razón que se enuncian a continuación.

**“1. El fruto de la concepción es una parte de la madre, no un ser humano.** Se desvanece a la luz de la ciencia, pues como dice Nathanson, gracias a la inmunología, se sabe que el blastocisto no es una parte del cuerpo de la madre... La dependencia que tiene el no nacido respecto de su madre es ambiental y transitoria...

**2. Si bien es cierto que el cigoto tiene vida, esa vida no es humana.** La vida del cigoto es humana porque su esencia es humana, luego no puede ser otra cosa. El hecho de que no tenga figura humana, luego no puede ser otra cosa. El hecho de que no tenga figura humana, es un argumento poco exacto, pues el desarrollo natural hace que la forma que tiene el cigoto sea humana, ya que todos los seres humanos, en un estadio de su historicidad, tuvieron forma de cigoto luego la forma es humana.

**3. El feto no es un individuo porque depende absolutamente de la madre.** La mujer que está embarazada no es una esclava que tenga que soportar a un intruso; es más bien – y esto es lo correcto –, una persona que está conviviendo con su hijo no nacido.

**4. La mujer es dueña de su propio cuerpo.** Es cierto que la mujer, como toda persona, tiene derecho sobre su propio cuerpo. Pero tal derecho no es absoluto pues está limitado por deberes morales y por los derechos de los demás. Entre los derechos ajenos, está el

---

<sup>154</sup> Acepresa. Año XXIV del 29 de Enero de 2003

derecho a la vida del no nacido; luego la madre no puede disponer arbitrariamente de su cuerpo, si ello ocasiona la muerte de una persona.

5. **El aborto es una garantía para la libertad sexual.** Lo que es contrasentido, desde todos los puntos de vista, es provocar el aborto para que la pareja sea más libre; la realidad es que el aborto se esgrime, simplemente, por el egoísmo, por la comodidad, y esto, desde el punto de vista jurídico, no tiene base, ya que los actos humanos deben buscar el bien común. (No puede considerarse el aborto un método de planificación).

6. **Si los llamados defensores de la vida se oponen al aborto, porque con él se destruye un organismo viviente portador de 46 cromosomas. ¿Por qué no se oponen también a la extirpación de un riñón, el cual es otro organismo viviente con 46 cromosomas?** El ser portador de 46 cromosomas, por así solo, no significa necesariamente que estemos frente a un ser humano, ya que hay individuos de la especie humana con la cromática alterada.

7. **El embarazo es una enfermedad, por lo tanto no se puede obligar a la mujer a padecerlo.** La enfermedad es una perturbación de las funciones fisiológicas que se desenvuelven en forma de proceso y está movida por alguna afección del organismo humano. El embarazo no es una enfermedad, sino un proceso natural, y la mujer encinta está desarrollando una función específica del sexo femenino: la maternidad, que está dentro del orden de la naturaleza.

8. **En caso de peligro para la vida humana de la madre, o de grave riesgo para su salud, ha de permitirse el aborto.** No es cierto que la madre tenga una calidad de vida superior a la de su hijo no nacido, pues la vida humana, en su naturaleza misma, hace que sea imposible la evaluación de calidad, por no ser otra cosa que el ser viviente, del hombre.

9. **El aborto se hace necesario – dicen los abortistas – para el mayor control de la natalidad; control que es indispensable ya que los alimentos escasean.** Supongamos que efectivamente hay una escasez de alimentos. En este caso el jurista no puede admitir la discriminación a los no nacidos, pues equivale a desconocer la igualdad que tienen todos los seres humanos<sup>155</sup>.

4.4.2.9. PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL Y VIH/SIDA, CÁNCERES GENITO MAMARIOS. Los servicios en la salud sexual y reproductiva incluyen también educación para la prevención y el tratamiento de las enfermedades de transmisión sexual, VIH y SIDA y para los problemas de infertilidad. Todas las tutelas impuestas por

---

<sup>155</sup> HERRERA Jaramillo, Francisco José. Derecho a la vida y el aborto. Centro Editorial Universidad Rosario. Bogotá. Segunda Edición. p. 198 – 293.

enfermos de SIDA han sido concedidas, aun aquellas en que había otro medio de defensa judicial.

Teniendo en cuenta que es obligación del Estado proteger a quienes se encuentran en situación de debilidad manifiesta, como realización del principio de igualdad material consagrado en el artículo 13 de la Constitución, las tutelas se han concedido ordenando que se continúen los tratamientos, suministren la droga al paciente y le aclaren cuales son sus derechos médicos respecto a acceder o no a un tratamiento y definir que fines desea perseguir con la asistencia médica.

En la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social se fijan como metas la prevención y reducción de la propagación de infecciones del sistema reproductivo y otras enfermedades de transmisión sexual, incluido el VIH/SIDA, y suministrar tratamiento para las enfermedades de transmisión sexual y sus complicaciones, tales como la infertilidad, prestando especial atención a que las niñas y las mujeres se puedan proteger mejor. Así mismo, prestar atención de calidad a las personas infectadas por el VIH/SIDA y apoyar a las personas afectadas por la pandemia del SIDA.

La Santa Sede por su parte *“ha reconocido la pandemia a nivel universal de la distribución de condones y la educación como estrategias para reducir su transmisión. Se ha rehusado a permitir su uso”*<sup>156</sup>. En sus reservas a la Plataforma de Acción de Beijing, afirmó *“que “no apoya en modo alguno” el uso de condones para los programas de prevención del VIH/SIDA. Para reemplazarlo, la Iglesia propone “abstinencia absoluta” como un método de prevención del VIH/SIDA y otras infecciones transmisibles sexualmente”*<sup>157</sup>. El promover el uso de preservativos como solución ha contribuido a la extensión del problema pues ha llevado a la creencia popular de que basta con usar un preservativo para evitar el contagio de esta mortal enfermedad.

En Colombia se estimó que la población infectada era de cerca de 67 mil personas en 1998. Las madres ceropositivas, en 1996 eran tan solo del 0.1% en Bogotá, mientras en Cali llegaban a 0.4%. En 1999 se registró un preocupante aumento, del 0.1% al 0.7% en once ciudades estudiadas<sup>158</sup>, y puede afirmarse que el

---

<sup>156</sup> CDD, p.15

<sup>157</sup> COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA POBLACIÓN Y EL DESARROLLO. Women Should Receive Expanded Health Care (Nota de prensa), 2000. 4 Encuentro.

<sup>158</sup> SARMIENTO. Pedro José Los problemas Bioéticos de la epidemia del VIH/SIDA En: Persona y Bioética. Universidad de La Sabana. Enero – Abril 2002.

monopolio de la infección en hombres prácticamente ha desaparecida: la relación hombre/mujer era de 37:1 en 1987, pero ascendió a 3:1 en 1995<sup>159</sup>.

4.4.2.10. DERECHO A NO SUFRIR VIOLENCIA ABUSO O COERCIÓN SEXUAL Y CORPORAL. *“Toda persona tiene derecho a una vida libre de violencia. Esto implica que toda persona tiene derecho a no ser agredida por su compañero o compañera sexual, ni por ninguna otra persona y nadie puede ser forzado a tener relaciones sexuales”*<sup>160</sup>.

Este derecho está íntimamente relacionado al derecho fundamental de la integridad personal, de la cual ha manifestado la H. Corte Constitucional en la sentencia T- 587 de 1992 que la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, aprobada en Colombia por la ley 78 de 15 de Diciembre de 1986, define la tortura como: “todo acto por el cual se infrinja intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya omitido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona, o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean inflingidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a estas”.

La misma norma internacional establece, sin embargo, que esa noción de tortura se debe entender sin perjuicio de cualquier instrumento internacional o legislación nacional que contenga o pueda contener disposiciones de mayor alcance. Exactamente eso es lo que ha hecho la Constitución Nacional al prohibir la tortura no sólo cuando esta proviene de un funcionario público o con su consentimiento o aquiescencia, sino cuando proviene también de un particular, como quedó visto en el anterior numeral de esta providencia

Y respecto a este derecho, manifiesta que la violencia intrafamiliar, por ejemplo, adquiere manifestaciones de tortura física en formas tales como los maltratamientos de obra entre sus miembros, la privación consciente de alimentos, los abusos sexuales, las constricciones indebidas, los incumplimientos graves e injustificados de los deberes de auxilio mutuo, la vida licenciosa, la embriaguez habitual, el uso de sustancias alucinógenas o estupefacientes o las diversas formas de abandono, siempre que infrinjan un sufrimiento excesivo.

---

<sup>159</sup> INFORME ONU/SIDA 2000.

<sup>160</sup> PROFAMILIA. Derechos sexuales y reproductivos al alcance de todos. p. 7 y 8.

Años más tarde en la sentencia T- 648 de 1996 sostiene la H. Corte Constitucional que: en razón a que el derecho a la integridad física es una prolongación del derecho a la vida, que además es una manifestación directa del principio de la dignidad humana, impone tanto el respeto por el derecho a la no violencia física y moral, como el derecho al máximo trato razonable y la mínima disminución del cuerpo y el espíritu. El Estado debe proteger al individuo y, cuando se trata de preservar razonablemente y en condiciones óptimas posibles la salud, integridad y vida de personas, el Estado debe colocar todos los medios económicos posibles para obtener la mejoría de los administrados. Es allí donde se encuentra el indiscutible contenido prestacional del derecho a la salud, cuya destinataria es la administración.

4.4.2.11. DECIDIR TENER O NO HIJOS, EL NÚMERO DE ELLOS Y EL INTERVALO ENTRE LOS NACIMIENTOS. *“Puede decirse, que es la libre elección de si se quieren tener hijos o no, cuantos se desean y cuando tenerlos. Esto significa, en otras palabras, el derecho a una maternidad libre, a tener hijos o hijas porque así se escogió y no porque es el destino o la obligación”*<sup>161</sup>.

En palabras de la Carta de los Derechos de la Familia, escrita por el Papa Juan Pablo II, el 22 de octubre de 1983, se entiende este derecho de la siguiente forma: “Los esposos tienen el derecho inalienable de fundar una familia y decidir sobre el intervalo entre los nacimientos y el número de hijos a procrear, teniendo en plena consideración los deberes para consigo mismos, para con los hijos ya nacidos, la familia y la sociedad, dentro de una justa jerarquía de valores y de acuerdo con el orden moral objetivo que excluye el recurso a la contracepción, la esterilización y el aborto”<sup>162</sup>.

En la sentencia C- 133 de 1997 de la Corte Constitucional, sostiene que en atención a que la gestación genera un ser existencialmente distinto de la madre, cuya conservación y desarrollo, no puede quedar sometido a la libre decisión de la embarazada, y cuya vida está garantizada por el Estado, la disposición constitucional en virtud de la cual “la pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de hijos”, debe ser entendida en el sentido de que la pareja puede ejercer este derecho sólo hasta antes del momento de la concepción; por consiguiente, dicha norma no le da derecho para provocar la interrupción del proceso de la gestación, pues la inviolabilidad del derecho a la vida, esto es, a la

---

<sup>161</sup> PROFAMILIA. Volante. Bogotá. 2003

<sup>162</sup> PONTIFICIO CONSEJO PARA LA FAMILIA, Carta de los Derechos de la Familia. Disponible en Internet: [http://www.vatican.va/roman\\_curia/pontifical\\_councils/family/documents/rc\\_pc\\_family\\_doc\\_19831022\\_family-rights\\_sp.html](http://www.vatican.va/roman_curia/pontifical_councils/family/documents/rc_pc_family_doc_19831022_family-rights_sp.html). Fecha de Consulta: 17 de Julio de 2004.

existencia humana, que reclama la tutela jurídica del Estado, asiste al ser humano durante todo el proceso biológico que se inicia con la concepción y concluye con el nacimiento.

Lo anterior, no implica desconocimiento de la autonomía o autodeterminación de la mujer o de la pareja para decidir sobre tan trascendente aspecto de sus vidas, a través de las prácticas anticonceptivas, o que se ignoren los derechos a la dignidad personal, libre desarrollo de la personalidad, integridad física y moral, honor e intimidad personal y familiar, pues dicha autonomía y el ejercicio de los referidos derechos, debe compatibilizarse con la protección de la vida humana.

No se descarta la posibilidad de eventuales conflictos entre los derechos fundamentales de la embarazada y los derechos del nasciturus; pero a juicio de la Corte no es su misión, sino tarea del legislador diseñar la política criminal, a través de la expedición de reglas que contribuyan a la solución de dichos conflictos.

En este tema la Corte Constitucional, parte de señalar que no puede hablarse aquí de libertad procreativa de la madre como tal o de su libre desarrollo de la personalidad, puesto que en ningún caso esta podría ir hasta el extremo de atentar contra una vida que la Constitución protege. De otro lado, teniendo en cuenta la formulación constitucional del derecho de la pareja a elegir libremente el número de hijos, señala que tal libertad sólo se extiende hasta el momento de la concepción. Al aparecer este límite, se considera resuelto el problema de ponderación entre la libertad procreativa negativa (posibilidad de decidir no tener hijos) y la protección a la vida del que está por nacer que la constitución impone<sup>163</sup>.

De esta forma se desprende el derecho de Opción a la Maternidad, como “aquel derecho que tiene la mujer de decidir si quiere o no ser madre, pero lo ejerce antes de estarlo porque al momento en que ocurra la concepción la mujer ya abra tomado una decisión, que tiene como consecuencia su estado de embarazo. Es pues, que este derecho no es como han querido manejarlo, como si la mujer tuviera el derecho de optar por la maternidad cuando ya se encuentra en estado”<sup>164</sup>.

En el salvamento de voto de la Sentencia C-133 de 1997, se afirma “que los presuntos motivos políticos de la inhibición del Constituyente, no son suficientes para excluir de manera radical el derecho a la autonomía procreativa. Del silencio

---

<sup>163</sup> BOGOTÁ, CENTRO LEGAL PARA LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS Y POLÍTICAS PÚBLICAS Cuerpo y Derecho. Ob. Cit.

<sup>164</sup> OBANDO, María Clara. Cátedra de Derecho Canónico 2002. Universidad de La Sabana.

constituyente no es posible deducir una voluntad unívoca en materia del aborto; lo único que puede inferirse es que se trata de una materia legislativa, sujeta desde luego a las normas, derechos y principios constitucionales.

El derecho a la autonomía procreativa se desprende directamente del derecho de los padres a determinar el número de hijos que desean tener (CP art. 42) y del derecho al libre desarrollo de la personalidad (CP art. 16). Es igualmente artificioso afirmar que este derecho puede ejercitarse en unas circunstancias - antes de la concepción - más no en otras -, luego de la concepción -, sin fundamento constitucional que justifique dicha distinción. Con este argumento, la efectividad del derecho constitucional queda condicionada a la protección del valor que se le asigne a la vida, según la creencia religiosa que se adopte.

Pese a que la Corte asevera que la vida comienza desde la concepción, y que debe ser protegida desde ese mismo momento, se refiere al tema de los anticonceptivos, ignorando que algunos métodos actúan con posterioridad a la concepción - como el dispositivo intra-uterino (D.I.U.) -, en cuyo caso todas las personas que los emplean estarían incurso en una conducta punible. Insatisfecha o incómoda por la drasticidad de las consecuencias de su doctrina - el Estado debe proteger la vida desde la concepción -, la mayoría se apresura a dejar a salvo el uso de los anticonceptivos, contrariando de esta forma el principio que debería defender en aras de una mínima coherencia argumentativa: la protección de la vida desde la concepción.

La mujer embarazada goza de un derecho constitucional a la autonomía procreativa. El Estado debe proteger este derecho y tomar las medidas necesarias para que sea efectivo, brindando apoyo a la mujer que desee procrear o poniendo al alcance de la reticente los medios médicos para impedir el riesgo que la práctica clandestina del aborto representa.

En ciertas ocasiones, la obligación de tener un hijo - mediante la penalización del aborto, impone una carga desproporcionada a la mujer. La intromisión estatal en la esfera de su personalidad no sólo comporta el deber de soportar durante nueve meses un embarazo, muchas veces, indeseado, sino, además, afecta la salud física y mental de la mujer al imponerle la responsabilidad de criar y proteger al niño en condiciones económicas adversas o sin el estado psicológico apropiado.

Por otra parte, el embarazo y la maternidad inciden profundamente en la identidad de la mujer. Existe una poderosa creencia de que ser madre es natural y deseado y el renunciar a serlo supone una egoísta negación del instinto. No obstante, los estereotipos culturales han cambiado diametralmente con la inserción de la mujer

en el mercado de trabajo, por lo que igualmente debe aceptarse que ella goza de un derecho a la autodeterminación procreativa.

Para asegurar que la garantía constitucional de la libertad se extienda tanto a las mujeres como a los hombres, la Corte ha debido proteger la autonomía reproductiva de la mujer. Al no hacerlo, permite que se vulnere el derecho al libre desarrollo de la personalidad, a la vez que el derecho a la igualdad de oportunidades. Es necesario reconocer que, aunque darle vida a otro ser es algo singularmente significativo, existen mujeres que no lo desean, o que simplemente no se encuentran en condiciones de asumir esa responsabilidad. Negarles la libertad de decidir, mediante la tipificación penal absoluta, es causarles un perjuicio grave y desconocer su derecho a una vida digna - en términos materiales como corresponde al concepto de vida en el estado social de derecho - y autónoma.

Años más tarde, en la sentencia C-013 de 1997, la Corte Constitucional, asegura que la mujer no es dueña del fruto vivo de la concepción, que es, en sí mismo, un ser diferente, titular de una vida humana en formación pero autónoma. Por lo tanto, no le es lícito disponer de él. Afirma el Papa Pablo VI en su Encíclica "**Humanae Vitae**": ...si no se quiere exponer al arbitrio de los hombres la misión de engendrar la vida, se deben reconocer necesariamente unos límites infranqueables a la posibilidad de dominio del hombre sobre su propio cuerpo y sus funciones; límites que a ningún hombre privado o revestido de autoridad, es lícito quebrantar. Y tales límites no pueden ser determinados sino por el respeto debido a la integridad del organismo humano y de sus funciones...

Por ello, el amparo constitucional a la vida de las personas no se agota en la adopción de decisiones o en la consagración de medidas legislativas, administrativas o policivas que impidan o castiguen las agresiones mortales de parte de sus congéneres, o que prevengan, con miras a la conservación de la especie, las consecuencias desencadenadas por guerras, ruinas o catástrofes, sino que se proyecta necesariamente a la época que precede al nacimiento de la persona. A nadie escapa que la muerte prematura del ser humano en gestación elimina de raíz y de manera violenta las posibilidades de su futura existencia, ante lo cual el Estado no puede permanecer indiferente...

...Sostiene el salvamento de voto de la sentencia antes mencionada, que la libre opción a la maternidad, tiene una relación íntima con el derecho al libre desarrollo de la personalidad de la mujer por tratarse de una decisión plétórica en consecuencias existenciales para ésta. Pocas determinaciones como la de la maternidad comprometen el destino individual y social de la mujer. Por consiguiente, el orden jurídico no puede interferir este ámbito autónomo y privado de la mujer. El interés general menos todavía puede injerir y pretender tener mayor peso en la decisión de continuar un embarazo

criminal que la propia víctima. Si ésta última se opone al embarazo criminal, la exigencia legal en sentido opuesto, asume la faz de una intervención profunda en la vida personal y privada de la persona que es desproporcionada e irrazonable. La sociedad no puede exhibir mayor interés en la decisión de reproducción que la víctima del delito que se niega a llevarla a cabo. A la relación sexual forzada y criminal, el Estado no puede sin emular con su agente, adicionar su coacción para ver de producir a toda costa el resultado del embarazo. En verdad, se afectaría radicalmente el núcleo esencial del derecho al libre desarrollo de la personalidad de la víctima de una agresión sexual criminal, si a partir de este punto la decisión sobre la reproducción se traslada a la sociedad y frente a ésta nada vale la voluntad de la víctima que ha de sufrir resignadamente las consecuencias negativas de un parto no deseado y profundamente repudiado....

Como conclusión del salvamento de voto, es que no puede haber un derecho más importante que el derecho al libre desarrollo de la personalidad, ya que no puede la sociedad coaccionar a una mujer a que tenga un hijo el cual no desea por distintas razones, entonces, porque no se preguntan porque un individuo que nada tiene que ver en soportar las consecuencias y se le despoje de su derecho a la vida, esencial en si mismo y que como se ha dicho anteriormente sin él no hay lugar a ningún otro. Además, no puede pretender la H. Corte Constitucional que la mujer ejerza un derecho a la opción de la maternidad después de ser madre sino por el contrario esta decisión debe ser antes de quedar en embarazo, y por último, no es el aborto el único medio, hay muchas parejas que no pueden tener hijos y por tanto desearían poder adoptar un bebe.

Y es como consecuencia de este último aspecto la proliferación actual de la píldora del día después como política de salud reproductiva y sexual ya que al no poder la mujer ejercer su derecho, mal entendido, de opción a la maternidad le dan unos horas después del acto sexual para que decida si quiere o no ser madre; dejando a un lado las implicaciones éticas y de salud que trae como consecuencia la utilización de esta píldora.

Es pertinente entonces, una reflexión acerca de la licitud de la utilización de alguno o de todos estos métodos en esta particular y grave circunstancia.

**ASPECTOS CIENTÍFICOS.** La llamada "contracepción de emergencia" se refiere a un tipo particular de contracepción, usada como un procedimiento de emergencia para evitar el embarazo después de una relación de tipo sexual posiblemente fértil, que tiene las siguientes características:

a) es un procedimiento unitario y no pretende ser un método contraceptivo permanente.

- b) su uso es postcoital (por eso es también llamado contracepción postcoital)
- c) su objetivo es evitar un embarazo, por lo tanto incluye todos aquellos procedimientos que pueden ser usados hasta el momento de la menstruación esperada.

Como incluye, por definición, cualquier método que podría ser usado hasta el final del ciclo, es decir hasta 10 a 14 días después de la ovulación, la también usada descripción de "morning after pill" es inadecuada ya que esta denominación implica la necesidad de un uso inmediato o de urgencia, lo que no es real. Además, no todos estos métodos consisten en preparados de administración oral.

Efectividad. La eficacia de los métodos postcoitales para impedir que se desarrolle un embarazo es desconocida y, lo más probable, es que permanezca desconocida por mucho tiempo ya que el diseño de un estudio científicamente válido para determinarla (por ejemplo, un estudio randomizado, de doble ciego, comparando grupos tratados versus placebo) es éticamente cuestionable desde cualquier perspectiva valórica.

Como la posibilidad de un embarazo depende del día del ciclo en el que ocurre la relación sexual, los estudios son combinación comparables en ausencia de esa combinación. Para soslayar, en la medida posible, este problema metodológico, los estudios más recientes en este campo comparan el número de embarazos observados versus los esperados si el tratamiento no fuera realizado. La posibilidad de combinación en cada día de ciclo ha sido estimada por varios autores. Con esta combinación se ha estimado una tasa de embarazo entre un 0 a 2.3%, dependiendo del método utilizado. El más efectivo de estos últimos parece ser la instalación de un dispositivo intrauterino (DIU) postcoital, y el menos efectivo la combinación de estrógenos y progestágenos (método Yuzpe).

ASPECTOS ÉTICOS. De acuerdo a lo expuesto anteriormente, el propósito de la acción consistente en administrar preparados farmacológicos o instalación de dispositivos intrauterinos - es impedir un embarazo no deseado, tomando en cuenta sólo criterios de eficacia, efectos secundarios y complicaciones. Sin embargo, no se consideran los mecanismo que posibilitan el efecto deseado. Esto se hace evidente considerando que:

- a) Los procedimientos han sido diseñados especialmente para situaciones en las cuales la relación sexual fue inesperada, sin utilización o con falla de algún método artificial de anticoncepción, lo que implica altas posibilidades de fertilización.
- b) Los procedimientos se aplican independientemente del día del ciclo de la mujer, y más aún, se considera como una ventaja adicional del método, el que éste permite una utilización más tardía en donde los efectos de prevención del embarazo son mayores.
- c) Se considera una característica inherente al método, el hecho de que el plazo para producir el efecto sea la fecha esperada de la siguiente menstruación. La explicación de

esto es que al no ser tan evidente que el efecto sea impedir la anidación del huevo, y por lo tanto "microabortivo", pueda resultar más aceptable a la paciente...

...A la pregunta: si uno tuviera la certeza que el mecanismo de acción de un procedimiento fuese sólo evitar la concepción, ¿sería lícito usarlo después de una violación? La respuesta es afirmativa, considerando que:

- a) El objeto que especifica el acto moral es distinto, en este caso el propósito de la acción elegida no es destruir el embrión sino evitar que sea concebido.
- b) No podríamos decir que una violación sea propiamente un acto generativo humano. No cumple ninguna de sus exigencias éticas, partiendo por la ausencia de libertad para realizarlo. De hecho nadie la considera como tal, a una mujer soltera sometida a una violación no se la llama promiscua, ni a una casada adúltera, sino que ambas son víctimas.
- c) Por lo tanto, el evitar que producto de esa agresión, que no es un acto generativo humano, se conciba un nuevo ser, sí es un acto según la razón y permite atenuar el sufrimiento de la víctima.

Sin embargo, debe aclararse que considerando la carencia actual de métodos que permitan garantizar la certeza de una acción sólo preconcepcional, no se puede invocar entonces que el efecto buscado mediante los procedimientos actualmente sea el evitar la concepción, ni que el efecto de impedir la anidación del huevo fecundado sea un efecto indirecto y no deseado. No basta que una consecuencia negativa prevista de una acción buena no sea buscada para no ser atribuida responsablemente al agente, sino que el motivo para realizar la acción - no obstante la previsión de las consecuencias negativas - debe ser de una gravedad proporcional a las consecuencias, y se debe hacer todo lo posible para evitar esos efectos, lo que no se cumple con estos procedimientos<sup>165</sup>.

No puede pensarse que la interrupción del embarazo en una circunstancia grave pueda hacer lícita la utilización de métodos como el anteriormente descritos ya que, estamos hablando del comienzo de la vida humana que no puede ser condicionada a ningún otra circunstancia, ni siquiera a las circunstancias mas graves para el lente de la sociedad.

En conclusión, es esta una forma más de mal interpretar los derechos de las mujeres como una contraposición entre ellos, pues al dejar a un lado los derechos

---

<sup>165</sup> PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE, ESCUELA DE MEDICINA, DEPARTAMENTO DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA. Santiago de Chile. Disponible en Internet: [http://www.jesus.cl/iglesia/paso\\_iglesia/documentos/documento.php?id=2035](http://www.jesus.cl/iglesia/paso_iglesia/documentos/documento.php?id=2035). Fecha de Consulta: Julio 19 de 2004.

del nasciturus es ella quien en definitiva esta desarrollando su personalidad sin la debida aceptación de la dignidad humana y de está como su pilar en las distintas actuaciones y decisiones que a lo largo de la vida debe tomar.

## CONCLUSIONES

- Los derechos reproductivos comprenden ciertos derechos humanos ya reconocidos en las leyes nacionales, en documentos internacionales sobre derechos humanos y otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas. Es esta la razón por la cual no pueden considerarse como derechos humanos nuevos o diferentes, sino que por el contrario son los mismos derechos analizados en su esfera sexual y reproductiva. Esta afirmación se evidencia en la posición de la H. Corte Constitucional, al realizar el debate sobre la especial protección de que gozan los derechos fundamentales.
- El logro de las metas de desarrollo sostenible y equitativo exige que las personas puedan tener control sobre su vida sexual y reproductiva. Es la razón por la cual se considera que los derechos sexuales y reproductivos son un cimiento de desarrollo. Debido a la proliferación de declaraciones las que se habla de los derechos sexuales y reproductivos, es difícil concretar una definición de cada uno de ellos.
- Así mismo, el contenido de los derechos reproductivos y sexuales está dejando de lado la propia naturaleza de la persona y su dignidad, solo por aplicar criterios vendidos como de avanzada.
- A nadie le es permitido desconocer el derecho a la vida como el más preponderante, ya que sin él no hay lugar a los demás derechos, pero la H. Corte Constitucional ha realizado análisis profundos donde pareciera que otorga al derecho a la libre personalidad un estatus más elevado que el primero en mención. ¿Cómo puede alguien disfrutar del libre desarrollo de la personalidad, si desconoce el derecho a la vida o no lo respeta?
- En el tema de la educación es de suma importancia el papel que desempeña la familia, ya que es a esta a la que le corresponde orientar a sus hijos, pero hoy en día pareciera que esa labor tan importante la estuviesen realizando la televisión, las revistas, la radio quienes no saben orientar a los jóvenes, ya que les enseñan a vivir sin ninguna clase de responsabilidades.

- La sexualidad es una esfera que comprende la afectividad, la capacidad de amar, la procreación y la aptitud para establecer vínculos.
- Las campañas que hoy día realizan los gobiernos de turno y las personas encargadas por estas de expandir los métodos anticonceptivos no presentan la realidad tal como es y por tanto no puede haber un conocimiento real en la práctica de estos métodos y dejan a un lado la práctica de valores.
- No puede aceptarse de ninguna manera que exista un derecho al hijo ya que entonces se estaría otorgando un derecho contra la naturaleza de cada individuo, pero lo que si es viable es otorga la posibilidad a parejas heterosexuales de recibir ayuda para su dificultad.
- El aborto no puede ser una solución a la irresponsabilidad de dos personas, un tercero no tiene porque pagar las actuaciones de otras personas, que debieron decidir si querían tener un hijo antes de quedar en embarazo, el número de ellos y el intervalo entre los nacimientos. El aborto tampoco puede considerarse como un método de planificación familiar.
- La información sobre las enfermedades de transmisión sexual ha sido tan manipulada por los medios comerciales, que ha llevado a pensar que con el uso de preservativos se esta protegiendo la vida y esto es una falsedad, ya que como se evidencia en la vida real, este método no es cien por ciento seguro.
- En Colombia el derecho a no sufrir violencia, abuso o coerción sexual y corporal tutelado a través de instituciones y reglamentaciones como la Ley de Violencia Intrafamiliar (Ley 294 de Julio 16 de 1996 ) ha permitido a la población vulnerable tener mecanismos reales de protección.
- Se evidencia que cada uno de los derechos que hoy día se consideran derechos reproductivos y sexuales de la mujer, llevan implícitos algunos de los derechos humanos reconocidos desde hace muchos años y es este el motivo por el cual no hay razón para su consagración como derechos diferentes.

- No puede convertirse la píldora del día después, ya conocida en nuestro país, como la solución a casos de violación o de irresponsabilidad por parte de los adolescentes. Además se vende la imagen de una pastilla que en ningún caso se puede comparar con un aborto y es esto precisamente lo que produce ya que impide la implementación del ovario en la matriz.

## **BIBLIOGRAFÍA**

## LEGISLACIÓN

### COLOMBIANA

Constitución Política Nacional de 1991.

Ley 294 de Julio 16 de 1996.

GNECCO Arregocés, Flor M. Ponencia primer debate al proyecto de ley número 58 de 2002. Senado. Gaceta del Congreso número 131 del 21 de Marzo de 2003.

### INTERNACIONAL

ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. Convención del Niño.

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación racial.

Convención Internacional sobre Población y desarrollo de El Cairo

Convención sobre la Mujer

Declaración Universal de Derechos Humanos

Pacto de derechos económicos, sociales y culturales.

Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos

Plataforma de Beijing

Programa de Acción de Viena

### JURISPRUDENCIA

COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia del 10 de Marzo de 1993 T-102.

Sentencia del 14 de Julio de 1993 T-273

Sentencia del 7 de Marzo de 1994 T- 097

Sentencia 17 de Marzo de 1994 C-133

Sentencia del 7 de Diciembre de 1994 T-569

Sentencia del 23 de Octubre de 1995 T-477

Sentencia del 7 de Marzo de 1996 C-098

Sentencia del 23 de Enero de 1997 C-013

Sentencia del 19 de Marzo de 1997 C-133

Sentencia T- 926 de 1999

Sentencia del 23 de Agosto de 2000 T-1104

DOCTRINA

LIBROS:

AQUINO, Tomás de. Summa Theologiae II-II, q. 63

ARANGO Mejía, Jorge. Derecho Civil – Personas. Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Empresa Editorial Universidad Nacional de Colombia, 1a. Edición, Bogotá D.C

BARREIRO Barreiro, Clara. Los Derechos Humanos de la Constitución Norteamericana. Aula Abierta Salvat. Segunda reimpresión, Julio 1984.Madrid.

BATLIWALA, Sritatha, 1997. El siglo del empoderamiento de las mujeres: nuevos conceptos a partir de la acción en León Magdalena (compilación) Poder y Empoderamiento, Colombia. 1997.

BOGOTÁ, CENTRO LEGAL PARA LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS Y POLÍTICAS PUBLICAS. Cuerpo y derecho. Bogotá.

BOOKMAN A y MORGEN S Women and the Politcs of empowerment Philadelphia: Temple Univerity Press. 1988.

BOUTROS, Boutros-Ghali, En: Discurso del Secretario General de las Naciones Unidas en la apertura de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena 1993.

BURGRAF, Jutta. Hacia un nuevo feminismo del siglo XXI. Ediciones Promesa. San José C.R.

BUTLER Judith, Gender Trouble: Feminism and the Subversion of Identity, Routledge, New York, 1990.

CATECISMO DE LA IGLESIA CATÓLICA. Tercera parte. Primera sección. Artículo 3. 1731 y 1738.

CARO Hollander, Nancy. Presentado en el Foro de Psicoanálisis y Género. Buenos Aires, 6 de Agosto de 1999. Traducido por Irene Meler. Disponible en Internet : Foros Temáticos.

BOGOTÁ, CENTRO LEGAL PARA LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS Y POLÍTICAS PÚBLICAS. Cuerpo y derecho.

COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA POBLACIÓN Y EL DESARROLLO. Women Should Receive Expanded Health Care (Nota de prensa), 2000. 4 Encuentro.

COOK, Rebeca J. Los derechos de las mujeres, perspectivas nacionales e internacionales. Profamilia. Bogotá. 1977

CORREA, Sonia y PETCHESKY, Rosalind. Los derechos reproductivos y sexuales: una perspectiva feminista en Elementos para un análisis ético de la reproducción, 2001. UAM, México.

FAMILY CARE INTERNATIONAL. Preparado por María José Alcalá. Compromisos para la Salud y reproducción de todos. 1995. New York. p. 2

FORERO, Claudia Helena. Cátedra de Filosofía del Derecho. I semestre 2001. Universidad de La Sabana.

HERRERA Jaramillo, Francisco José. Derecho a la vida y el aborto. Centro Editorial Universidad Rosario. Bogotá. Segunda Edición.

HERVADA, Javier. Introducción crítica al Derecho Natural. Quinta Edición. Ediciones Universidad de Navarra. Pamplona 1998.

Lecciones propedéuticas de filosofía del derecho, Pamplona, 1992, Eunsa.

HOYOS CASTAÑEDA, Ilva Myriam. El concepto jurídico de persona. Pamplona, Eunsa. 1989.

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES – INAMU, Costa Rica. Documentos de la Salud Sexual de las mujeres y los derechos reproductivos #5.

KÜNG, H. Ser cristiano. Editorial Cristiandad Madrid. 1977.

LAMAS, Marta. Cuerpo: diferencia sexual y género. Editorial Taurus. México. Mayo de 2002.

LEÓN, Magdalena. Poder y Empoderamiento de las mujeres. Editores Tercer Mundo. Santafé de Bogotá. 1997.

MELENDO, Tomas y MILLÁN – PUELLES, Lourdes. ¿Dignidad palabra vacía? Eunsa, 1996. Pamplona.

MUJERES DEL MUNDO. Centro Legal para Derechos Reproductivos y Políticas Estatales para la defensa de los Derechos de la Mujer. Demus. New York. 1997.

NUÑEZ, Leonor. Diversidades: Limites y oportunidades en Derechos Sexuales y Reproductivos. Publicación de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos.

OBANDO Rojas, María Clara. Apuntes de clase 2000. Cátedra de Derecho Civil Personas. Universidad de La Sabana.

OBANDO, María Clara. Cátedra de Derecho Canónico 2002. Universidad de La Sabana.

OBANDO, María Clara. Cátedra de Regimen Matrimonial 2003. Universidad de La Sabana.

ORTIZ Rivas, Hernán A. Breves reflexiones sobre Derechos Humanos. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, 1998. Bogotá.

PAPA JUAN PABLO II, Evagelium Vitae, 30 de Marzo, 1995. Roma.

POPULATION REFERENCE BUREAU, Inquietudes Femeninas: Escritos sobre la salud reproductiva. 1994.

PROFAMILIA. Derechos sexuales y reproductivos al alcance de todos.

ROWLAND J.O 1997. Empoderamiento de las mujeres rurales en honduras: por un modelo para el desarrollo, en poder y empoderamiento de León Magdalena (compilación) Poder y Empoderamiento, Colombia.

SÁNCHEZ, Ricardo y MALDONADO Luis Fernando. Escritos para el Estudio de los Derechos Humanos. Defensoría del Pueblo. Agosto 2000.

SCALA, Jorge. Género y derechos humanos. Ediciones Promesa. 2001.

SIERRA, Caballero y GIL, Anzola. Teoría Constitucional TEMIS. Santa fé de Bogotá. 1995.

STEINBÜCHE. Die philosophischen grunlegung der catholicischen sittenlhere citado por Schamaus, M. Teología dogmática, 2 Edición, Rialp Madrid 1963, T I

TAMÉS, María Adela. Acerca de la dignidad del ser humano En: Manual de Educación Sexual para a vida y el amor. 2000.

THOMPSON, José. Educación y Derechos Humanos. Publicado por el Instituto Interamericano.

VERNIER, Martha Elena. Por qué “apoderar”. Boletín 67 de Mayo – Junio de 1996. México. El Colegio de México.

YEPES Stork, Ricardo y ARANGUREN Echevarría Javier. Fundamentos de Antropología. Cuarta edición. Ediciones Universidad de Navarra, Pamplona Octubre 1999.

#### ARTÍCULOS DE REVISTAS:

BALLESTÉ, MERCEDES Y FERNÁNDEZ, ANA MARÍA. Derechos reproductivos y Cesáreas. Salud integral para la mujer AC(SIPAM). Cesáreas: tendencias actuales y perspectivas. México. Comité Promotor por una Maternidad sin Riesgos en México. 1997.

ESTRADA MESA, Ángela María. La contribución del feminismo y las teorías de género En Revista Foro. Numero 31 de Mayo de 1997. Bogotá.

HERRANZ, Gonzalo. Año XXXII del 2 de Mayo de 2001 En ACEPRENSA.

HERRERA, Francisco José. Año XXIV del 29 de Enero de 2003 En ACEPRENSA.

HOYOS, Ilva Myriam. Entre la naturaleza y la dignidad: reflexiones sobre el fundamento de los derechos humanos En Revista Pensamiento y Cultura Numero 1 de 1998. Pág. 154.

SARMIENTO, Pedro José. Los problemas Bioéticos de la epidemia del VIH/SIDA En: Persona y Bioética. Universidad de La Sabana. Enero – Abril 2002.

#### ARTÍCULOS EN INTERNET:

AGATÓN Santander, Isabel. Derechos Humanos de las mujeres en Colombia En Revista Foro. p.124

ALL ABOUT FEMINISM. [www.feminismo.com/ISMOS/feminismo/index.html](http://www.feminismo.com/ISMOS/feminismo/index.html). Fecha de Consulta: 19 de Abril de 2003.

ALZATE, Mónica. Salud Sexual y Reproductiva:¿ Derecho o privilegio de las colombianas ?. Disponible en Internet: <http://www.panosinst.org/productions/cronicas/12-02-97sp.php>. Fecha de Consulta: Marzo de 2003.

BRAVO, L y BUROTTO, A. CORSAPS. Derechos Sexuales y Reproductivos. Disponible en: [www.sexualidadjoven.cl/estudios](http://www.sexualidadjoven.cl/estudios). Fecha de Consulta: Junio 10 de 2003

CASTAÑEDA, Adolfo J. ¿Qué es perspectiva de género? publicada En Escoge la Vida Noviembre – Diciembre 1994. <http://www.vidahumana.org/vidafam/feminismo/genero.html>. Fecha de Consulta: Diciembre de 2002.

CONFERENCIA EPISCOPAL PERUANA, Su ideología de Género: Sus peligros y alcances. [www.es.catholic.net](http://www.es.catholic.net). Fecha de Consulta: Julio 10 de 2003.

DEPARTAMENTO de Desarrollo Sostenible de la Organización de la Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación. FAO. Género: La clave para el desarrollo y la seguridad alimentaria. [www.fao.org/sd/Spdirect/Wpdos001.htm](http://www.fao.org/sd/Spdirect/Wpdos001.htm) de Mayo de 1997.

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN. FAO. Género: La clave para el desarrollo y la seguridad alimentaria. Disponible en: [www.fao.org/sd/Spdirect/Wpdos001.htm](http://www.fao.org/sd/Spdirect/Wpdos001.htm) de Mayo de 1997.

GARCÍA, Sierra Pelayo. Diccionario Filosófico. Disponible en Internet: <http://www.filosofia.org/filomat/df176.htm>. Fecha de Consulta: Abril 20 de 2003.

LUNA, Lola G. De la Emancipación a la subordinación: de la Igualdad a la Diferencia. [http://www.creatividadfeminista.org/articulos/fem\\_lolaluna.htm](http://www.creatividadfeminista.org/articulos/fem_lolaluna.htm). Fecha de Consulta: Marzo 3 de 2003.

MIGUEL, Ana de. Feminismo a través de la historia. IV Capítulos. [www.Nodo50.org/mujeresred/historia.feminismo4.html](http://www.Nodo50.org/mujeresred/historia.feminismo4.html). Fecha de Consulta: Abril 4 de 2003.

MUJERES DEL MUNDO. Centro Legal para Derechos Reproductivos y Políticas Estatales para la defensa de los Derechos de la Mujer. Demus. New Cork. 1997. p. 75

NUÑEZ, Leonor. Diversidades: Límites y oportunidades de Derechos Sexuales y reproductivos. Publicación de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos con el Auspicio de la Fundación Ebert. Disponible en Internet: [http://www.rimaweb.com.ar/derechos\\_sex\\_reproductivos/leonor\\_nunez\\_dd\\_rr.html](http://www.rimaweb.com.ar/derechos_sex_reproductivos/leonor_nunez_dd_rr.html). Fecha de Consulta: Agosto de 2003.

ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. CONFERENCIA MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS. Viena, 1993. [www.unhcr.ch/spanish/meru5/wchr\\_sr.htm](http://www.unhcr.ch/spanish/meru5/wchr_sr.htm). Fecha de Consulta: 10 de Septiembre de 2002.

Paraula-Iglesia en Valencia el 27 de Febrero de 2000. <http://www.archivalencia.org/arzobispo/cartas/2000/20000227DerechosMujer.htm>. Fecha de Consulta: Junio 20 de 2003.

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE, Escuela de Medicina, Departamento de Obstetricia y Ginecología. Santiago de Chile. Disponible en Internet: [www.jesus.cl/iglesia/paso\\_iglesia/documentos/documento.php?=2035](http://www.jesus.cl/iglesia/paso_iglesia/documentos/documento.php?=2035). Fecha de Consulta: Julio 19 de 2004.

PONTIFICIO CONSEJO PARA LA FAMILIA, Carta de los Derechos de la Familia. Disponible en Internet: [http://www.vatican.va/roman\\_curia/pontifical\\_councils/family/documents/rc\\_pc\\_family\\_doc\\_19831022\\_family-rights\\_sp.html](http://www.vatican.va/roman_curia/pontifical_councils/family/documents/rc_pc_family_doc_19831022_family-rights_sp.html). Fecha de Consulta: 17 de Julio de 2004.

PRIETO, Ma. Del Rosario G. Mujer ¿Quién eres? [www.encuentra.com](http://www.encuentra.com)

RIVERA, Garretas, María Milagros. Teoría de los géneros. Primera Parte.: [www.creatividadfeminista.org](http://www.creatividadfeminista.org).

[www.iepala.es](http://www.iepala.es). CURSO SISTEMÁTICO DE DERECHOS HUMANOS. Fecha de Consulta: 25 de Mayo de 2003.

[www.monografias.com/resumidos/promo](http://www.monografias.com/resumidos/promo). Derechos Humanos y Salud. Fecha de consulta: 16 de Febrero de 2003.

[www.vidahumana.org/vidafam/spissues-old.html](http://www.vidahumana.org/vidafam/spissues-old.html). Fecha de Consulta: 15 de Septiembre de 2002.

OTROS:

PROFAMILIA. Volantes. 2003.

**ANEXO 1**

**CONFERENCIA MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS**

**Viena, 14 a 25 de junio de 1993**

**DECLARACION Y PROGRAMA DE ACCION DE VIENA**

Nota de la Secretaría

Adjunto al presente documento figuran la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993.  
DECLARACION Y PROGRAMA DE ACCION DE VIENA

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos,

Considerando que la promoción y protección de los derechos humanos es una cuestión prioritaria para la comunidad internacional y que la Conferencia constituye una oportunidad única de efectuar un análisis exhaustivo del sistema internacional de derechos humanos y de los mecanismos de protección de los derechos humanos, a fin de potenciar y promover una observancia más cabal de esos derechos, en forma justa y equilibrada,

Reconociendo y afirmando que todos los derechos humanos tienen su origen en la dignidad y el valor de la persona humana, y que ésta es el sujeto central de los derechos humanos y las libertades fundamentales, por lo que debe ser el principal beneficiario de esos derechos y libertades y debe participar activamente en su realización,

Reafirmando su adhesión a los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Reafirmando el compromiso asumido en el Artículo 56 de la Carta de las Naciones Unidas de tomar medidas conjunta o separadamente, insistiendo particularmente en el desarrollo de una cooperación internacional eficaz para la realización de los propósitos consignados en el Artículo 55, incluidos el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos,

Subrayando la responsabilidad de todos los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, de fomentar y propiciar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción alguna por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas, en particular la determinación de reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,

Recordando además la determinación expresada en el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto de las obligaciones emanadas de los tratados y otras fuentes del derecho internacional, promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, practicar la tolerancia y convivir en paz como buenos vecinos y emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

Destacando que la Declaración Universal de Derechos Humanos, que constituye una meta común para todos los pueblos y todas las naciones, es fuente de inspiración y ha sido la base en que se han fundado las Naciones Unidas para fijar las normas contenidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Considerando los cambios fundamentales que se han producido en el escenario internacional y la aspiración de todos los pueblos a un orden internacional basado en los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, en particular la promoción y el fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y el respeto del principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, en condiciones de paz, democracia, justicia, igualdad, imperio de la ley, pluralismo, desarrollo,

niveles de vida más elevados y solidaridad,

Profundamente preocupada por las diversas formas de discriminación y violencia a que siguen expuestas las mujeres en todo el mundo,

Reconociendo que las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos se deben racionalizar y mejorar para reforzar el mecanismo de las Naciones Unidas en esta esfera y propiciar los objetivos de respeto universal y observancia de las normas internacionales de derechos humanos,

Teniendo en cuenta las Declaraciones aprobadas en las tres reuniones regionales celebradas en Túnez, San José y Bangkok y las contribuciones de los gobiernos, y teniendo presentes las sugerencias formuladas por las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como los estudios preparados por expertos independientes durante el proceso preparatorio de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos,

Acogiendo con beneplácito la celebración en 1993 del Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo como reafirmación del compromiso de la comunidad internacional de velar por el disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de esas poblaciones y de respetar el valor y la diversidad de sus culturas e identidades,

Reconociendo asimismo que la comunidad internacional debe concebir los medios de eliminar los obstáculos existentes y de resolver los problemas que impiden la plena realización de todos los derechos humanos y hacen que se sigan violando los derechos humanos en todo el mundo,

Imbuida del espíritu de nuestro tiempo y de la realidad actual que exigen que todos los pueblos del mundo y todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas emprendan con renovado impulso la tarea global de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales para garantizar el disfrute pleno y universal de esos derechos,

Resuelta a seguir el camino trazado por la comunidad internacional para lograr grandes progresos en materia

de derechos humanos mediante renovados y sostenidos esfuerzos en pro de la cooperación y la solidaridad internacionales,  
Aprueba solemnemente la Declaración y el Programa de Acción de Viena.

I

1. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reafirma el solemne compromiso de todos los Estados de cumplir sus obligaciones de promover el respeto universal, así como la observancia y protección de todos los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, otros instrumentos relativos a los derechos humanos y el derecho internacional. El carácter universal de esos derechos y libertades no admite dudas.

En este contexto, el fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos es esencial para la plena realización de los propósitos de las Naciones Unidas.

Los derechos humanos y las libertades fundamentales son patrimonio innato de todos los seres humanos; su promoción y protección es responsabilidad primordial de los gobiernos.

2. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Habida cuenta de la situación particular de los pueblos sometidos a dominación colonial o a otras formas de dominación u ocupación extranjeras, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos reconoce el derecho de los pueblos a adoptar cualquier medida legítima, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, encaminada a realizar su derecho inalienable a la libre determinación. La Conferencia considera que la denegación del derecho a la libre determinación constituye una violación de los derechos humanos y subraya la importancia de la realización efectiva de este derecho.

Con arreglo a la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, nada de

lo anterior se entenderá en el sentido de que autoriza o fomenta acción alguna encaminada a quebrantar o menoscabar, total o parcialmente, la integridad territorial o la unidad política de Estados soberanos e independientes que se conduzcan de conformidad con el principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos y estén, por tanto, dotados de un gobierno que represente a la totalidad del pueblo perteneciente al territorio, sin distinción alguna.

3. Se deben adoptar medidas internacionales eficaces para garantizar y vigilar la aplicación de las normas de derechos humanos respecto de los pueblos sometidos a ocupación extranjera, y se debe suministrar una protección jurídica eficaz contra la violación de sus derechos humanos, de conformidad con las normas de derechos humanos del derecho internacional, en particular el Convenio de Ginebra relativo a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y otras normas aplicables del derecho humanitario.

4. La promoción y protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales deben ser consideradas como un objetivo prioritario de las Naciones Unidas, de conformidad con sus propósitos y principios, en particular el propósito de la cooperación internacional. En el marco de esos propósitos y principios, la promoción y protección de todos los derechos humanos es una preocupación legítima de la comunidad internacional. Los órganos y organismos especializados relacionados con los derechos humanos deben, por consiguiente, reforzar la coordinación de sus actividades tomando como base la aplicación consecuente y objetiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos.

5. Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso. Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y

culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

6. Los esfuerzos del sistema de las Naciones Unidas por lograr el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos contribuyen a la estabilidad y el bienestar necesarios para que haya relaciones de paz y amistad entre las naciones y para que mejoren las condiciones para la paz y la seguridad, así como para el desarrollo económico y social, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

7. Los procesos de promoción y protección de los derechos humanos deben desarrollarse de conformidad con los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas y con el derecho internacional.

8. La democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales son conceptos interdependientes que se refuerzan mutuamente. La democracia se basa en la voluntad del pueblo, libremente expresada, para determinar su propio régimen político, económico, social y cultural, y en su plena participación en todos los aspectos de la vida. En este contexto, la promoción y protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional deben ser universales y llevarse a cabo de modo incondicional. La comunidad internacional debe apoyar el fortalecimiento y la promoción de la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en el mundo entero.

9. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reitera que la comunidad internacional debe apoyar a los países menos adelantados que han optado por el proceso de democratización y reforma económica, muchos de los cuales se encuentran en África, a fin de que realicen con éxito su transición a la democracia y su desarrollo económico.

10. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reafirma el derecho al desarrollo, según se proclama en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, como derecho universal e inalienable y como parte integrante de

los derechos humanos fundamentales.

Como se dice en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, la persona humana es el sujeto central del desarrollo.

El desarrollo propicia el disfrute de todos los derechos humanos, pero la falta de desarrollo no puede invocarse como justificación para limitar los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

Los Estados deben cooperar mutuamente para lograr el desarrollo y eliminar los obstáculos al desarrollo. La comunidad internacional debe propiciar una cooperación internacional eficaz para la realización del derecho al desarrollo y la eliminación de los obstáculos al desarrollo.

El progreso duradero con miras a la aplicación del derecho al desarrollo requiere políticas eficaces de desarrollo en el plano nacional, así como relaciones económicas equitativas y un entorno económico favorable en el plano internacional.

11. El derecho al desarrollo debe realizarse de manera que satisfaga equitativamente las necesidades en materia de desarrollo y medio ambiente de las generaciones actuales y futuras. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reconoce que el vertimiento ilícito de sustancias y desechos tóxicos y peligrosos puede constituir una amenaza grave para el derecho de todos a la vida y la salud.

Por consiguiente, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos hace un llamamiento a todos los Estados para que aprueben y apliquen rigurosamente las convenciones existentes en materia de vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos y cooperen en la prevención del vertimiento ilícito.

Todos tienen derecho a disfrutar del progreso científico y de sus aplicaciones. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos toma nota de que ciertos adelantos, especialmente en la esfera de las ciencias biomédicas y biológicas, así como en la esfera de la informática, pueden tener consecuencias adversas para la integridad, la dignidad y los derechos humanos del individuo y pide la cooperación internacional para velar

por el pleno respeto de los derechos humanos y la dignidad de la persona en esta esfera de interés universal.

12. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos exhorta a la comunidad internacional a que haga cuanto pueda por aliviar la carga de la deuda externa de los países en desarrollo a fin de complementar los esfuerzos que despliegan los gobiernos de esos países para realizar plenamente los derechos económicos, sociales y culturales de sus pueblos.

13. Es indispensable que los Estados y las organizaciones internacionales, en cooperación con las organizaciones no gubernamentales, creen condiciones favorables, en los planos nacional, regional e internacional, para el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos. Los Estados deben eliminar todas las violaciones de los derechos humanos y sus causas, así como los obstáculos que se opongan a la realización de esos derechos.

14. La generalización de la pobreza extrema inhibe el pleno y eficaz disfrute de los derechos humanos; la comunidad internacional debe seguir dando un alto grado de prioridad a su inmediato alivio y su ulterior eliminación.

15. El respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales sin distinción alguna es una regla fundamental de las normas internacionales de derechos humanos. La pronta y amplia eliminación de todas las formas de racismo y discriminación racial, de la xenofobia y de otras manifestaciones conexas de intolerancia es una tarea prioritaria de la comunidad internacional. Los gobiernos deben adoptar medidas eficaces para prevenirlas y combatirlas. Los grupos, instituciones, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como los particulares, deben intensificar sus esfuerzos por cooperar entre sí y coordinar sus actividades contra esos males.

16. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebra los progresos realizados en el desmantelamiento del apartheid y pide a la comunidad internacional y al sistema de las Naciones Unidas que presten ayuda en este proceso.

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos deplora, por otra parte, los persistentes actos de violencia encaminados a frustrar el desmantelamiento del apartheid por medios pacíficos.

17. Los actos, métodos y prácticas terroristas en todas sus formas y manifestaciones, así como los vínculos existentes en algunos países con el tráfico de drogas, son actividades orientadas hacia la destrucción de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la democracia, amenazan la integridad territorial y la seguridad de los Estados y desestabilizan a gobiernos legítimamente constituidos. La comunidad internacional debe tomar las medidas oportunas para reforzar su cooperación a fin de prevenir y combatir el terrorismo.

18. Los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. La plena participación, en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional.

La violencia y todas las formas de acoso y explotación sexuales, en particular las derivadas de prejuicios culturales y de la trata internacional de personas son incompatibles con la dignidad y la valía de la persona humana y deben ser eliminadas. Esto puede lograrse con medidas legislativas y con actividades nacionales y cooperación internacional en esferas tales como el desarrollo económico y social, la educación, la atención a la maternidad y a la salud y el apoyo social.

La cuestión de los derechos humanos de la mujer debe formar parte integrante de las actividades de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular la promoción de todos los instrumentos de derechos humanos relacionados con la mujer.

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos insta a los gobiernos, las instituciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales a que intensifiquen sus esfuerzos en favor

de la protección y promoción de los derechos humanos de la mujer y de la niña.

19. Considerando la importancia de las actividades de promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías y la contribución de esas actividades a la estabilidad política y social de los Estados en que viven esas personas.

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reafirma la obligación de los Estados de velar por que las personas pertenecientes a minorías puedan ejercer plena y eficazmente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales sin discriminación alguna y en condiciones de total igualdad ante la ley, de conformidad con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas.

Las personas pertenecientes a minorías tienen derecho a su propia cultura, a profesar y practicar su religión y a emplear su propio idioma en público y en privado, con toda libertad y sin injerencia ni discriminación alguna.

20. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reconoce la dignidad intrínseca y la incomparable contribución de las poblaciones indígenas al desarrollo y al pluralismo de la sociedad y reitera firmemente la determinación de la comunidad internacional de garantizarles el bienestar económico, social y cultural y el disfrute de los beneficios de un desarrollo sostenible. Los Estados deben garantizar la total y libre participación de las poblaciones indígenas en todos los aspectos de la sociedad, en particular en las cuestiones que les conciernan. Considerando la importancia de las actividades de promoción y protección de los derechos de las poblaciones indígenas y la contribución de esas actividades a la estabilidad política y social de los Estados en que viven esos pueblos, los Estados deben tomar medidas positivas concertadas, acordes con el derecho internacional, a fin de garantizar el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las poblaciones indígenas, sobre la base de la igualdad y la no discriminación, y reconocer el valor y la diversidad de sus diferentes identidades, culturas y sistemas de organización social.

21. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos, acogiendo con beneplácito la pronta ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño por un gran número de Estados y tomando nota de que en la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño y en el Plan de Acción adoptados por la Cumbre Mundial en favor de la Infancia se reconocen los derechos humanos del niño, encarece la ratificación universal de la Convención para 1995 y su efectiva aplicación por los Estados Partes mediante la adopción de todas las medidas legislativas, administrativas o de otro tipo necesarias, y la asignación del máximo posible de recursos disponibles. La no discriminación y el interés superior del niño deben ser consideraciones primordiales en todas las actividades que conciernan a la infancia, teniendo debidamente en cuenta la opinión de los propios interesados. Deben reforzarse los mecanismos y programas nacionales e internacionales de defensa y protección de los niños, en particular las niñas, los niños abandonados, los niños de la calle y los niños explotados económica y sexualmente, incluidos los utilizados en la pornografía y la prostitución infantil o la venta de órganos, los niños víctimas de enfermedades, en particular el síndrome de inmunodeficiencia adquirida, los niños refugiados y desplazados, los niños detenidos, los niños en situaciones de conflicto armado y los niños víctimas del hambre y la sequía o de otras calamidades. Deben fomentarse la cooperación y la solidaridad internacionales en apoyo de la aplicación de la Convención y los derechos del niño deben ser prioritarios en toda actividad del sistema de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos.

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos subraya asimismo que el pleno y armonioso desarrollo de la personalidad del niño exige que éste crezca en un entorno familiar, que merece, por lo tanto, una mayor protección.

22. Es menester prestar especial atención a la no discriminación y al disfrute, en igualdad de condiciones, por parte de los discapacitados de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluida su participación activa en todos los aspectos de la sociedad.

23. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reafirma que toda persona, sin distinción alguna, tiene derecho, en caso de persecución, a buscar asilo y a disfrutar de él en otros países, así como a regresar a su propio país. A este respecto, destaca la importancia de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, su Protocolo de 1967 y los instrumentos regionales. Expresa su reconocimiento a los Estados que siguen admitiendo y acogiendo en sus territorios a un gran número de refugiados y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados por la dedicación que muestra en la realización de su tarea. También expresa su reconocimiento al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente.

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reconoce que las violaciones manifiestas de los derechos humanos, en particular las cometidas en los conflictos armados, son uno de los múltiples y complejos factores que conducen al desplazamiento de las personas.

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reconoce que, en vista de la complejidad de la crisis mundial de refugiados, es necesario que, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, a los instrumentos internacionales pertinentes y a la solidaridad internacional, y a fin de repartir la carga, la comunidad internacional adopte un planteamiento global en coordinación y cooperación con los países interesados y las organizaciones competentes, teniendo presente el mandato del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Dicho planteamiento debe comprender la formulación de estrategias para abordar las causas profundas y los efectos de los movimientos de refugiados y otras personas desplazadas, la mejora de la preparación para situaciones de emergencia y de los mecanismos de respuesta, la concesión de una protección y asistencia eficaces, teniendo presente las necesidades especiales de las mujeres y los niños, así como el logro de soluciones duraderas, preferentemente mediante la repatriación voluntaria en condiciones de seguridad y dignidad, incluidas soluciones como las adoptadas por las conferencias

internacionales sobre refugiados. La Conferencia subraya la responsabilidad de los Estados, particularmente en lo que se refiere a los países de origen.

A la luz del planteamiento global, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos recalca la importancia de que se preste atención especial, en particular a través de las organizaciones intergubernamentales y humanitarias, y se den soluciones duraderas a las cuestiones relacionadas con las personas desplazadas dentro de su país, incluidos el regreso voluntario en condiciones de seguridad y la rehabilitación.

De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho humanitario, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos destaca asimismo la importancia y la necesidad de la asistencia humanitaria a las víctimas de todos los desastres, naturales o producidos por el hombre.

24. Debe darse gran importancia a la promoción y protección de los derechos humanos de las personas pertenecientes a grupos que han pasado a ser vulnerables, en particular los trabajadores migratorios, a la eliminación de todas las formas de discriminación contra ellos y al fortalecimiento y la aplicación más eficaz de los instrumentos de derechos humanos. Los Estados tienen la obligación de adoptar y mantener medidas adecuadas en el plano nacional, en particular en materia de educación, salud y apoyo social, para promover y proteger los derechos de los sectores vulnerables de su población y asegurar la participación de las personas pertenecientes a esos sectores en la búsqueda de una solución a sus problemas.

25. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos afirma que la pobreza extrema y la exclusión social constituyen un atentado contra la dignidad humana y que urge tomar medidas para comprender mejor la pobreza extrema y sus causas, en particular las relacionadas con el problema del desarrollo, a fin de promover los derechos humanos de los más pobres, poner fin a la pobreza extrema y a la exclusión social y favorecer el goce de los frutos del progreso social. Es indispensable que los Estados favorezcan la participación de los más pobres en las decisiones adoptadas por la comunidad en que viven, la promoción de los derechos humanos y la lucha contra la pobreza extrema.

26. Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebra el progreso alcanzado en la codificación de los instrumentos de derechos humanos, que constituye un proceso dinámico y evolutivo, e insta a la ratificación universal de los tratados de derechos humanos. Se pide encarecidamente a todos los Estados que se adhieran a esos instrumentos internacionales; se exhorta a todos los Estados a que en lo posible se abstengan de formular reservas.

27. Cada Estado debe prever un marco de recursos eficaces para reparar las infracciones o violaciones de los derechos humanos. La administración de justicia, en particular los organismos encargados de hacer cumplir la ley y del enjuiciamiento así como un poder judicial y una abogacía independientes, en plena conformidad con las normas contenidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos, son de importancia decisiva para la cabal realización de los derechos humanos sin discriminación alguna y resultan indispensables en los procesos de democratización y desarrollo sostenible. En este contexto, las instituciones que se ocupan de la administración de justicia deben estar adecuadamente financiadas, y la comunidad internacional debe prever un nivel más elevado de asistencia técnica y financiera. Incumbe a las Naciones Unidas establecer con carácter prioritario programas especiales de servicios de asesoramiento para lograr así una administración de justicia fuerte e independiente.

28. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos expresa su consternación ante las violaciones masivas de los derechos humanos, especialmente el genocidio, la "limpieza étnica" y la violación sistemática de mujeres en situaciones de guerra, lo que da lugar al éxodo en masa de refugiados y personas desplazadas. Condena firmemente esas prácticas odiosas y reitera su llamamiento para que se castigue a los autores de esos crímenes y se ponga fin inmediatamente a esas prácticas.

29. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos manifiesta su grave preocupación ante las persistentes violaciones de los derechos humanos en todas las regiones del mundo, en contravención de las normas de los instrumentos internacionales de derechos humanos y del derecho humanitario

internacional, y ante la falta de recursos eficaces para las víctimas.

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos está hondamente preocupada por las violaciones de los derechos humanos durante los conflictos armados, que afectan a la población civil, en particular a las mujeres, los niños, los ancianos y los discapacitados. Por consiguiente, la Conferencia exhorta a los Estados y a todas las partes en los conflictos armados a que observan estrictamente el derecho humanitario internacional, establecido en los Convenios de Ginebra de 1949 y en otras reglas y principios del derecho internacional, así como las normas mínimas de protección de los derechos humanos enunciadas en convenciones internacionales.

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reafirma el derecho de las víctimas a ser asistidas por las organizaciones humanitarias, establecido en los Convenios de Ginebra de 1949 y en otros instrumentos pertinentes de derecho humanitario internacional, y pide que se tenga acceso a esa asistencia con rapidez y seguridad.

30. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos manifiesta asimismo su consternación y su condena porque en distintas regiones del mundo se siguen cometiendo violaciones manifiestas y sistemáticas de los derechos humanos y se siguen produciendo situaciones que obstaculizan seriamente el pleno disfrute de todos los derechos humanos. Esas violaciones y obstáculos, además de la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, incluyen las ejecuciones sumarias y arbitrarias, las desapariciones, las detenciones arbitrarias, el racismo en todas sus formas, la discriminación racial y el apartheid, la ocupación y dominación extranjeras, la xenofobia, la pobreza, el hambre y otras denegaciones de los derechos económicos, sociales y culturales, la intolerancia religiosa, el terrorismo, la discriminación contra la mujer y el atropello de las normas jurídicas.

31. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos pide a los Estados que se abstengan de adoptar medidas unilaterales contrarias al derecho internacional y la Carta de las Naciones

Unidas que creen obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados e impidan la realización plena de los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para su salud y bienestar, incluidas la alimentación y la atención de la salud, la vivienda y los servicios sociales necesarios. La Conferencia afirma que la alimentación no debe utilizarse como instrumento de presión política.

32. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reafirma la importancia de garantizar la universalidad, objetividad y no selectividad del examen de las cuestiones de derechos humanos.

33. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reitera el deber de los Estados, explicitado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos, de encauzar la educación de manera que se fortalezca el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La Conferencia destaca la importancia de incorporar la cuestión de los derechos humanos en los programas de educación y pide a los Estados que procedan en consecuencia. La educación debe fomentar la comprensión, la tolerancia, la paz y las relaciones de amistad entre las naciones y entre los grupos raciales o religiosos y apoyar el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas encaminadas al logro de esos objetivos. En consecuencia, la educación en materia de derechos humanos y la difusión de información adecuada, sea de carácter teórico o práctico, desempeñan un papel importante en la promoción y el respeto de los derechos humanos de todas las personas sin distinción alguna por motivos de raza, sexo, idioma o religión y debe integrarse en las políticas educativas en los planos nacional e internacional. La Conferencia observa que la falta de recursos y las inadecuaciones institucionales pueden impedir el inmediato logro de estos objetivos.

34. Deben desplegarse mayores esfuerzos para ayudar a los países que lo soliciten a crear condiciones en virtud de las cuales cada persona pueda disfrutar de los derechos humanos y las

libertades fundamentales universales. Se insta a los gobiernos, al sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones multilaterales a que aumenten considerablemente los recursos asignados a programas encaminados al establecimiento y fortalecimiento de la legislación, las instituciones y las infraestructuras nacionales que defiendan el imperio de la ley y la democracia, propicien la participación electoral, promuevan la capacitación, la enseñanza y la educación en materia de derechos humanos, incrementen la participación popular y fortalezcan la sociedad civil.

Se deben fortalecer y hacer más eficientes y transparentes los programas de servicios de asesoramiento y de cooperación técnica del Centro de Derechos Humanos como medio de contribuir al mayor respeto de los derechos humanos. Se pide a los Estados que aumenten sus aportaciones a esos programas, tanto mediante la promoción de asignaciones mayores con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas como por medio de contribuciones voluntarias.

35. La plena y efectiva ejecución de las actividades de promoción y protección de los derechos humanos de las Naciones Unidas debe reflejar la gran importancia que se atribuye a los derechos humanos en la Carta de las Naciones Unidas, así como las condiciones en que deben realizarse las actividades de derechos humanos de las Naciones Unidas, según el mandato conferido por los Estados Miembros. A tal fin, se deben proporcionar a las Naciones Unidas más recursos para sus actividades de derechos humanos.

36. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reafirma el importante y constructivo papel que desempeñan las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, en particular en lo que respecta a su capacidad para asesorar a las autoridades competentes y a su papel en la reparación de las violaciones de los derechos humanos, la divulgación de información sobre esos derechos y la educación en materia de derechos humanos.

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos pide que se creen o refuercen instituciones nacionales,

teniendo en cuenta los "Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales" y reconociendo que cada Estado tiene derecho a elegir el marco que mejor se adapte a sus necesidades nacionales específicas.

37. Los acuerdos regionales desempeñan un papel fundamental en la promoción y protección de los derechos humanos y deben reforzar las normas universales de derechos humanos contenidas en los instrumentos internacionales y su protección. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos apoya los esfuerzos que se llevan a cabo para fortalecer esos acuerdos e incrementar su eficacia, al tiempo que subraya la importancia que tiene la cooperación con las Naciones Unidas en sus actividades de derechos humanos.

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reitera la necesidad de estudiar la posibilidad de establecer, donde aún no existan, acuerdos regionales o subregionales para la promoción y protección de los derechos humanos.

38. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reconoce la importante función que cumplen las organizaciones no gubernamentales en la promoción de todos los derechos humanos y en las actividades humanitarias a nivel nacional, regional e internacional. La Conferencia aprecia la contribución de esas organizaciones a la tarea de acrecentar el interés público en las cuestiones de derechos humanos, a las actividades de enseñanza, capacitación e investigación en ese campo y a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Si bien reconoce que la responsabilidad primordial por lo que respecta a la adopción de normas corresponde a los Estados, la Conferencia también aprecia la contribución que las organizaciones no gubernamentales aportan a ese proceso. A este respecto, la Conferencia subraya la importancia de que prosigan el diálogo y la cooperación entre gobiernos y organizaciones no gubernamentales. Las organizaciones no gubernamentales y los miembros de esas organizaciones que tienen una genuina participación en la esfera de los derechos humanos deben disfrutar de los derechos y las libertades reconocidos en la Declaración Universal de

Derechos Humanos, y de la protección de las leyes nacionales. Esos derechos y libertades no pueden ejercerse en forma contraria a los propósitos y principios de las Naciones Unidas. Las organizaciones no gubernamentales deben ser dueñas de realizar sus actividades de derechos humanos sin injerencias, en el marco de la legislación nacional y de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

39. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos, haciendo hincapié en la importancia de disponer de información objetiva, responsable e imparcial sobre cuestiones humanitarias y de derechos humanos, pide una mayor participación de los medios de información, a los que la legislación nacional debe garantizar libertad y protección.

II

A. Aumento de la coordinación en la esfera de los derechos humanos dentro del sistema de las Naciones Unidas

1. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos recomienda el aumento de la coordinación en apoyo de los derechos humanos y las libertades fundamentales dentro del sistema de las Naciones Unidas. Con este fin, la Conferencia insta a todos los órganos y organismos de las Naciones Unidas y a los organismos especializados cuyas actividades guardan relación con los derechos humanos a que cooperen con miras a fortalecer, racionalizar y simplificar sus actividades, teniendo en cuenta la necesidad de evitar toda duplicación innecesaria. La Conferencia recomienda también al Secretario General que en sus reuniones anuales los altos funcionarios de los órganos y organismos especializados pertinentes de las Naciones Unidas, además de coordinar sus actividades, evalúen los efectos de sus estrategias y políticas sobre el disfrute de todos los derechos humanos.

2. Además, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos pide a las organizaciones regionales y a las principales instituciones financieras y de desarrollo internacionales y regionales que evalúen también los efectos de sus políticas y programas sobre el disfrute de los derechos humanos.

3. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reconoce que los organismos

especializados y los órganos e instituciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, así como otras organizaciones intergubernamentales cuyas actividades guardan relación con los derechos humanos desempeñan un papel esencial en la formulación, promoción y aplicación de normas de derechos humanos, dentro de sus respectivos mandatos, y que esos organismos, órganos e instituciones deben tener en cuenta los resultados de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en sus respectivas esferas de competencia.

4. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos recomienda vivamente que se haga un esfuerzo concertado para alentar y facilitar la ratificación de los tratados y protocolos de derechos humanos adoptados en el marco del sistema de las Naciones Unidas, y la adhesión a ellos, o la sucesión en los mismos, con el propósito de conseguir su aceptación universal. En consulta con los órganos establecidos en virtud de tratados, el Secretario General debe estudiar la posibilidad de iniciar un diálogo con los Estados que no se hayan adherido a esos tratados de derechos humanos, a fin de determinar los obstáculos que se oponen a ello y de buscar los medios para superarlos.

5. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de limitar el alcance de cualquier reserva que hagan a cualquier instrumento internacional de derechos humanos, a que formulen tales reservas con la mayor precisión y estrictez posibles, a que procuren que ninguna reserva sea incompatible con el objeto y propósito del tratado correspondiente y a que reconsideren regularmente cualquier reserva que hayan hecho, con miras a retirarla.

6. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos, reconociendo la necesidad de mantener un marco normativo acorde con la elevada calidad de las normas internacionales vigentes y de evitar la proliferación de instrumentos de derechos humanos, reafirma las directrices relativas a la elaboración de nuevos instrumentos internacionales que figuran en la resolución 41/120 de la Asamblea General de 4 de diciembre de 1986 y pide a los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas que, cuando consideren la posibilidad de

elaborar nuevas normas internacionales, tomen en cuenta dichas directrices, consulten con los órganos de derechos humanos creados en virtud de tratados acerca de la necesidad de elaborar nuevas normas y pidan a la Secretaría que haga un examen técnico de los nuevos instrumentos propuestos.

7. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos recomienda que, si es necesario, se destinen funcionarios de derechos humanos a las oficinas regionales de las Naciones Unidas, con el propósito de difundir información y ofrecer capacitación y otra asistencia técnica en la esfera de los derechos humanos a solicitud de los Estados Miembros interesados. Se deben organizar cursos de capacitación sobre derechos humanos destinados a los funcionarios internacionales a los que se encomienden tareas relacionadas con esos derechos.

8. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos acoge con beneplácito, como una iniciativa positiva, la celebración de períodos extraordinarios de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos e insta a los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que consideren otros medios de respuesta a situaciones críticas de derechos humanos.

#### Recursos

9. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos, preocupada por la creciente disparidad entre las actividades del Centro de Derechos Humanos y los recursos humanos, financieros y de otra índole de que se dispone para llevarlas a efecto, y habida cuenta de los recursos que se necesitan para otros programas importantes de las Naciones Unidas, pide al Secretario General y a la Asamblea General que adopten de inmediato medidas para aumentar considerablemente los recursos asignados al programa de derechos humanos con cargo a los presupuestos ordinarios de las Naciones Unidas para el período actual y los períodos futuros, y adopten con urgencia medidas para obtener más recursos de carácter extrapresupuestario.

10. En este marco, deberá asignarse directamente al Centro de Derechos

Humanos una mayor proporción de recursos del presupuesto ordinario para sufragar sus costos y todos los demás costos de que se hace cargo, incluidos los que corresponden a los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas. Ese incremento del presupuesto deberá complementarse mediante contribuciones voluntarias para financiar las actividades de cooperación técnica del Centro; la Conferencia Mundial de Derechos Humanos pide que se hagan contribuciones generosas a los fondos fiduciarios ya existentes.

11. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos pide al Secretario General y a la Asamblea General que proporcionen suficientes recursos humanos, financieros y de otra índole al Centro de Derechos Humanos para que pueda realizar sus actividades en forma eficaz, eficiente y rápida.

12. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos, observando la necesidad de que se disponga de recursos humanos y financieros para llevar a cabo las actividades de derechos humanos, conforme al mandato conferido por los órganos intergubernamentales, insta al Secretario General, de conformidad con el Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas, y a los Estados Miembros a que adopten criterios coherentes con objeto de lograr que se asigne a la Secretaría un volumen de recursos que corresponda a la ampliación de sus mandatos. La Conferencia invita al Secretario General a que considere si será necesario o útil modificar los procedimientos del ciclo presupuestario a fin de asegurar la realización oportuna y eficaz de las actividades de derechos humanos conforme al mandato conferido por los Estados Miembros.

Centro de Derechos Humanos

13. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos recalca la importancia de fortalecer el Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

14. El Centro de Derechos Humanos debe desempeñar una importante función coordinando la labor de todo el sistema en materia de derechos humanos. La mejor forma de lograr que el Centro desempeñe su función de coordinación consistirá en dejar que coopere plenamente con otros órganos y organismos de las

Naciones Unidas. La función de coordinación del Centro de Derechos Humanos requiere también que se fortalezca su oficina en Nueva York.

15. Deben proporcionarse al Centro de Derechos Humanos medios suficientes para el sistema de relatores temáticos y por países, expertos, grupos de trabajo y órganos creados en virtud de tratados. El examen de la aplicación de las recomendaciones debe convertirse en una cuestión prioritaria para la Comisión de Derechos Humanos.

16. El Centro de Derechos Humanos debe asumir un papel más importante en la promoción de los derechos humanos. Se puede dar forma a este papel mediante la cooperación con los Estados Miembros y la ampliación de los programas de servicios de asesoramiento y asistencia técnica. Los fondos voluntarios existentes deberán incrementarse de manera considerable para alcanzar estos fines y administrarse en forma más eficiente y coordinada. Todas las actividades deben realizarse con arreglo a normas estrictas y transparentes de gestión de proyectos, y habrá que llevar a cabo evaluaciones periódicas de los diversos programas y proyectos. Con este fin, deberán presentarse con regularidad los resultados de dichas evaluaciones y demás información pertinente. En particular, el Centro debe organizar al menos una vez por año reuniones de información abiertas a la participación de todos los Estados Miembros y todas las organizaciones que participan directamente en esos proyectos y programas.

Adaptación y fortalecimiento del mecanismo de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, incluida la cuestión de la creación de un cargo de Alto Comisario de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

17. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reconoce la necesidad de adaptar constantemente el mecanismo de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos a las necesidades actuales y futuras de promoción y protección de los derechos humanos, como se refleja en la presente Declaración, en el marco de un desarrollo equilibrado y sostenible para todos. En particular, los órganos de derechos

humanos de las Naciones Unidas deben mejorar su coordinación, eficiencia y eficacia.

18. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos recomienda a la Asamblea General que, al examinar el informe de la Conferencia en su cuadragésimo octavo período de sesiones, estudie con carácter prioritario la cuestión de la creación de un cargo de Alto Comisario para los Derechos Humanos, con miras a la promoción y protección de todos los derechos humanos.

B. Igualdad, dignidad y tolerancia

1. Racismo, discriminación racial, xenofobia y otras formas de intolerancia

19. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos considera que la eliminación del racismo y la discriminación racial, en particular en sus formas institucionalizadas como el apartheid o las resultantes de doctrinas de superioridad o exclusividad racial o las formas y manifestaciones contemporáneas de racismo, es un objetivo primordial de la comunidad internacional y un programa mundial de promoción de los derechos humanos. Los órganos y organismos de las Naciones Unidas deben redoblar sus esfuerzos para aplicar un programa de acción relativo al Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y cumplir las nuevas tareas que se les encomienden con ese fin. La Conferencia pide encarecidamente a la comunidad internacional que contribuya con generosidad al Fondo Fiduciario del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial.

20. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos exhorta a todos los gobiernos a que adopten medidas inmediatas y elaboren políticas firmes para prevenir y combatir todas las formas de racismo, xenofobia o manifestaciones análogas de intolerancia, de ser necesario mediante la promulgación de leyes apropiadas, incluidas medidas penales, y a través de la creación de instituciones nacionales para combatir tales fenómenos.

21. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebra la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de designar un relator especial que examine la cuestión de las formas contemporáneas de racismo,

discriminación racial, xenofobia y manifestaciones análogas de intolerancia. La Conferencia hace también un llamamiento a todos los Estados Partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial para que consideren la posibilidad de hacer la declaración prevista en el artículo 14 de la Convención.

22. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos pide a todos los gobiernos que, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales y teniendo debidamente en cuenta sus respectivos sistemas jurídicos, adopten las medidas apropiadas para hacer frente a la intolerancia y otras formas análogas de violencia fundadas en la religión o las convicciones, en particular las prácticas de discriminación contra la mujer y la profanación de lugares religiosos, reconociendo que todo individuo tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de expresión y de religión. La Conferencia invita asimismo a todos los Estados a que pongan en práctica las disposiciones de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones.

23. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos subraya que todas las personas que cometan o autoricen actos delictivos relacionados con la limpieza étnica son responsables a título personal de esas violaciones de los derechos humanos, y que la comunidad internacional debe hacer todo lo posible para entregar a la justicia a los que sean jurídicamente responsables de las mismas.

24. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos pide a todos los Estados que, individual y colectivamente, adopten medidas inmediatas para luchar contra la limpieza étnica y acabar con ella sin demora. Las víctimas de la abominable práctica de la limpieza étnica tienen derecho a entablar los recursos efectivos que correspondan.

2. Personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas

25. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos pide a la Comisión de Derechos Humanos que examine los medios de promover y proteger eficazmente los derechos de las personas pertenecientes a minorías

enunciadas en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas. En este contexto, la Conferencia pide al Centro de Derechos Humanos que, como parte de su programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica, proporcione a los gobiernos que lo soliciten servicios de expertos en cuestiones relativas a las minorías y los derechos humanos, así como a la prevención y solución de controversias, para ayudarlos a resolver las situaciones relativas a las minorías que existan o que puedan surgir.

26. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos insta a los Estados y a la comunidad internacional a promover y proteger los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas de conformidad con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas.

27. Las medidas que deben adoptarse, abarcarán, cuando proceda, la facilitación de la plena participación de esas minorías en todos los aspectos de la vida política, económica, social, religiosa y cultural de la sociedad y en el progreso y el desarrollo económicos de su país.

#### Poblaciones indígenas

28. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos pide al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que, en su 11º período de sesiones, complete el proyecto de declaración sobre los derechos de las poblaciones indígenas.

29. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos recomienda que la Comisión de Derechos Humanos examine la posibilidad de renovar y actualizar el mandato del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas una vez completado el proyecto de declaración sobre los derechos de las poblaciones indígenas.

30. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos recomienda también que los programas de servicios de asesoramiento y asistencia técnica del sistema de las Naciones Unidas respondan positivamente a las

peticiones de asistencia de los Estados que redunden en beneficio directo de las poblaciones indígenas. La Conferencia recomienda además que se pongan a disposición del Centro de Derechos Humanos recursos de personal y financieros suficientes como parte del fortalecimiento de las actividades del Centro conforme a lo previsto en el presente documento.

31. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos insta a los Estados a que velen por la plena y libre participación de las poblaciones indígenas en todos los aspectos de la sociedad, en particular en las cuestiones que les interesen.

32. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos recomienda a la Asamblea General que proclame un decenio internacional de las poblaciones indígenas del mundo que comience en enero de 1994 y comprenda programas orientados a la acción definidos de común acuerdo con las poblaciones indígenas. Debe establecerse con este fin un fondo fiduciario voluntario. En el marco de dicho decenio deberá considerarse la creación de un foro permanente para las poblaciones indígenas en el sistema de las Naciones Unidas.

#### Trabajadores migratorios

33. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos insta a todos los Estados a que garanticen la protección de los derechos humanos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

34. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos asigna particular importancia a la creación de condiciones que promuevan una mayor armonía y tolerancia entre los trabajadores migratorios y el resto de la sociedad del Estado en que residen.

35. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos invita a los Estados a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar lo antes posible la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

3. La igualdad de condición y los derechos humanos de la mujer

36. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos pide encarecidamente que se conceda a la mujer el pleno disfrute en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y que ésta sea una prioridad para los gobiernos y para las Naciones Unidas. La Conferencia subraya también la importancia de la integración y la plena participación de la mujer, como agente y beneficiaria, en el proceso de desarrollo, y reitera los objetivos fijados sobre la adopción de medidas globales en favor de la mujer con miras a lograr el desarrollo sostenible y equitativo previsto en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y en el capítulo 24 del Programa 21 aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

37. La igualdad de condición de la mujer y sus derechos humanos deben integrarse en las principales actividades de todo el sistema de las Naciones Unidas. Todos los órganos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas deben tratar estas cuestiones en forma periódica y sistemática. En particular, deben adoptarse medidas para acrecentar la cooperación entre la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Comisión de Derechos Humanos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Fondo de las Naciones Unidas de Desarrollo para la Mujer, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otros organismos de las Naciones Unidas y para promover una mayor integración de sus objetivos y finalidades. En este contexto, deben fortalecerse la cooperación y la coordinación entre el Centro de Derechos Humanos y la División para el Adelanto de la Mujer.

38. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos subraya en especial la importancia de la labor destinada a eliminar la violencia contra la mujer en la vida pública y privada, a eliminar todas las formas de acoso sexual, la explotación y la trata de mujeres, a eliminar los prejuicios sexistas en la administración de la justicia y a erradicar cualesquiera conflictos que puedan surgir entre los derechos de la mujer y las consecuencias perjudiciales de ciertas prácticas tradicionales o costumbres, de prejuicios culturales y del extremismo religioso. La Conferencia pide a la Asamblea General que apruebe el proyecto de declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer e insta a los Estados a que combatan la

violencia contra la mujer de conformidad con las disposiciones de la declaración. Las violaciones de los derechos humanos de la mujer en situaciones de conflicto armado constituyen violaciones de los principios fundamentales de los derechos humanos y el derecho humanitario internacionales. Todos los delitos de ese tipo, en particular los asesinatos, las violaciones sistemáticas, la esclavitud sexual y los embarazos forzados, requieren una respuesta especialmente eficaz.

39. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos insta a la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, encubiertas o palmarias. Las Naciones Unidas deben promover el objetivo de lograr para el año 2000 la ratificación universal por todos los Estados de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Se debe alentar la búsqueda de soluciones habida cuenta del número particularmente grande de reservas a la Convención. Entre otras cosas, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer debe seguir examinando las reservas a la Convención. Se insta a los Estados a que retiren todas las reservas que sean contrarias al objeto y la finalidad de la Convención o incompatibles con el derecho internacional convencional.

40. Los órganos de vigilancia creados en virtud de tratados deben difundir la información necesaria para que las mujeres puedan hacer un uso más eficaz de los procedimientos de ejecución existentes en sus esfuerzos por lograr la no discriminación y la plena igualdad en el disfrute de los derechos humanos. Deben también adoptarse nuevos procedimientos para reforzar el cumplimiento de los compromisos en favor de la igualdad y los derechos humanos de la mujer. La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer deben examinar rápidamente la posibilidad de introducir el derecho de petición, elaborando un protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos acoge con satisfacción la decisión de la Comisión de Derechos Humanos de considerar en su 50º período de sesiones la designación de un relator especial sobre la violencia contra la mujer.

41. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reconoce la importancia del disfrute por la mujer del más alto nivel de salud física y mental durante toda su vida. En el contexto de la Conferencia Mundial sobre la Mujer y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, así como de la Proclamación de Teherán de 1968, la Conferencia reafirma, sobre la base de la igualdad entre hombres y mujeres, el derecho de la mujer a tener acceso a una atención de salud adecuada y a la más amplia gama de servicios de planificación familiar, así como a la igualdad de acceso a la educación a todos los niveles.

42. Los órganos de vigilancia creados en virtud de tratados deben incluir la cuestión de la condición de la mujer y los derechos humanos de la mujer en sus deliberaciones y conclusiones, utilizando datos concretos desglosados por sexo. Debe alentarse a los Estados a que en sus informes a los órganos de vigilancia creados en virtud de tratados suministren información sobre la situación de jure y de facto de las mujeres. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos observa con satisfacción que en su 49º período de sesiones la Comisión de Derechos Humanos adoptó la resolución 1993/46, de 8 de marzo de 1993 en la que declaraba que también debía alentarse a hacerlo a los relatores especiales y grupos de trabajo en la esfera de los derechos humanos. La División para el Adelanto de la Mujer debe también tomar medidas en cooperación con otros órganos de las Naciones Unidas, concretamente el Centro de Derechos Humanos, para asegurarse de que en las actividades de derechos humanos de las Naciones Unidas se traten periódicamente las violaciones de los derechos humanos de la mujer, en particular los abusos concretos motivados por su condición femenina. Debe alentarse la capacitación de personal de las Naciones Unidas especializado en derechos humanos y en ayuda humanitaria, con objeto de ayudarlo a reconocer y hacer frente a los abusos de derechos humanos de que es víctima la mujer y a llevar a cabo su trabajo sin prejuicios sexistas.

43. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos insta a los gobiernos y organizaciones regionales e internacionales a que faciliten el acceso de la mujer a puestos de dirección y le

permitan una mayor participación en la adopción de decisiones. La Conferencia insta a que se adopten nuevas medidas en la Secretaría de las Naciones Unidas para nombrar y ascender a funcionarias, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, e insta a otros órganos principales y subsidiarios de las Naciones Unidas a que garanticen la participación de la mujer en condiciones de igualdad.

44. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos acoge con satisfacción la Conferencia Mundial sobre la Mujer que ha de celebrarse en Beijing en 1995, e insta a que los derechos humanos de la mujer ocupen un lugar importante en sus deliberaciones, de conformidad con los temas prioritarios de la Conferencia Mundial sobre la Mujer: igualdad, desarrollo y paz.

4. Derechos del niño

45. La Conferencia Mundial de los Derechos Humanos reitera el principio de "los niños ante todo" y, a este respecto, subraya la importancia de que se intensifiquen los esfuerzos nacionales e internacionales, especialmente los del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, con objeto de promover el respeto del derecho del niño a la supervivencia, la protección, el desarrollo y la participación.

46. Deben adoptarse medidas a fin de lograr la ratificación universal de la Convención sobre los Derechos del Niño para 1995 y la firma universal de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño y el Plan de Acción aprobadas en la Cumbre Mundial en Favor de la Infancia, así como medidas para su eficaz aplicación. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos insta a los Estados a que retiren las reservas a la Convención sobre los Derechos del Niño que sean contrarias al objeto y la finalidad de la Convención o incompatibles con el derecho internacional convencional.

47. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos insta a todos los países a que, con el apoyo de la cooperación internacional, pongan en práctica, en el grado máximo que les permitan los recursos de que dispongan, medidas para alcanzar los objetivos establecidos en el Plan de Acción aprobado en la Cumbre Mundial. La Conferencia pide a los Estados que integren la Convención sobre los Derechos del Niño en sus

planes nacionales de acción. En esos planes nacionales de acción y en los esfuerzos internacionales debe concederse particular prioridad a la reducción de los índices de mortalidad infantil y mortalidad derivada de la maternidad, a reducir la malnutrición y los índices de analfabetismo y a garantizar el acceso al agua potable y a la enseñanza básica. En todos los casos en que sea necesario deben elaborarse planes de acción nacionales para hacer frente a emergencias devastadoras resultantes de desastres naturales o de conflictos armados y al problema igualmente grave de los niños sumidos en la extrema pobreza.

48. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos insta a todos los Estados a que, con el apoyo de la cooperación internacional, se ocupen del grave problema de los niños que se enfrentan con circunstancias especialmente difíciles. Deben combatirse activamente la explotación y el abuso de los niños, resolviendo sus causas. Se requieren medidas eficaces contra el infanticidio femenino, el empleo de niños en trabajos peligrosos, la venta de niños y de órganos, la prostitución infantil, la pornografía infantil y otros tipos de abuso sexual.

49. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos apoya todas las medidas de las Naciones Unidas y de sus organismos especializados para asegurar la protección y promoción eficaces de los derechos humanos de las niñas. La Conferencia insta a los Estados a que deroguen leyes y reglamentos en vigor y a que eliminen costumbres y prácticas que sean discriminatorias y perjudiciales para las niñas.

50. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos apoya firmemente la propuesta de que el Secretario General inicie un estudio de los medios para mejorar la protección del niño en los conflictos armados. Deben ponerse en práctica normas humanitarias y adoptarse medidas para proteger y facilitar la asistencia a los niños en las zonas de guerra. Las medidas deben incluir la protección del niño contra el empleo indiscriminado de todo tipo de arma bélica, especialmente de minas antipersonal. La necesidad de atención ulterior y la rehabilitación de los niños traumatizados por la guerra debe examinarse como cuestión de

urgencia. La Conferencia pide al Comité de los Derechos del Niño que estudie la cuestión de elevar a 18 años la edad mínima de ingreso en las fuerzas armadas.

51. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos recomienda que las cuestiones relacionadas con los derechos humanos y la situación de los niños sean periódicamente examinadas y supervisadas por todos los órganos y mecanismos competentes del sistema de las Naciones Unidas y por los órganos de supervisión de los organismos especializados, de conformidad con sus respectivos mandatos.

52. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reconoce el importante papel desempeñado por las organizaciones no gubernamentales en la aplicación efectiva de todos los instrumentos de derechos humanos y, en particular, de la Convención sobre los Derechos del Niño.

53. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos recomienda que con la asistencia del Centro de Derechos Humanos se dote al Comité de los Derechos del Niño de los medios necesarios para que pueda cumplir rápida y eficazmente su mandato, especialmente en vista del volumen sin precedentes de ratificaciones y de la ulterior presentación de informes nacionales.

5. Derecho a no ser sometido a torturas

54. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebra la ratificación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, por muchos Estados Miembros de las Naciones Unidas e insta a los demás Estados Miembros a que la ratifiquen prontamente.

55. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos subraya que una de las violaciones más atroces de la dignidad humana es el acto de tortura, que destruye esa dignidad de las víctimas y menoscaba la capacidad de las víctimas para reanudar su vida y sus actividades.

56. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reafirma que, con arreglo a las normas de derechos humanos y al derecho humanitario, el derecho a no ser sometido a torturas es un derecho que debe ser protegido en toda circunstancia, incluso en situaciones de disturbio o conflicto armado interno o internacional.

57. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos insta, pues, a todos los Estados a que pongan fin inmediatamente a la práctica de la tortura y erradiquen para siempre este mal mediante la plena aplicación de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de las convenciones pertinentes y, en caso necesario, fortaleciendo los mecanismos existentes. La Conferencia pide a todos los Estados que cooperen plenamente con el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura en el desempeño de su mandato.

58. Debe prestarse especial atención al logro del respeto universal y la aplicación efectiva de los "Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes", aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

59. La Conferencia Mundial de los Derechos Humanos subraya la importancia de adoptar otras medidas concretas en el marco de las Naciones Unidas a fin de prestar asistencia a las víctimas de la tortura y garantizar recursos más eficaces para su rehabilitación física, psicológica y social. Debe concederse gran prioridad a la aportación de los recursos necesarios con este fin, en particular mediante aportaciones adicionales al Fondo de Contribuciones Voluntarias para las Víctimas de la Tortura.

60. Los gobiernos deben derogar la legislación que favorezca la impunidad de los responsables de violaciones graves de los derechos humanos, como la tortura, y castigar esas violaciones, consolidando así las bases para el imperio de la ley.

61. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reafirma que los esfuerzos por erradicar la tortura deben concentrarse ante todo en la prevención y pide, por lo tanto, que se adopte rápidamente un protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, destinado a establecer un sistema preventivo de visitas periódicas a los lugares de detención.

Desapariciones forzadas

62. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos, acogiendo con beneplácito la aprobación de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, pide a todos los Estados que adopten eficaces medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otra índole para impedir las desapariciones forzadas, acabar con ellas y castigarlas. La Conferencia reafirma que es obligación de todos los Estados, en cualquier circunstancia, emprender una investigación siempre que haya motivos para creer que se ha producido una desaparición forzada en un territorio sujeto a su jurisdicción y, si se confirman las denuncias, enjuiciar a los autores del hecho.

#### 6. Los derechos de las personas discapacitadas

63. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reafirma que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son universales, por lo que comprenden sin reservas a las personas con discapacidades. Todas las personas nacen iguales y tienen el mismo derecho a la vida y al bienestar, a la educación y al trabajo, a vivir independientemente y a la participación activa en todos los aspectos de la sociedad. Por tanto, cualquier discriminación directa u otro trato discriminatorio negativo de una persona discapacitada es una violación de sus derechos. La Conferencia pide a los gobiernos que, cuando sea necesario, adopten leyes o modifiquen su legislación para garantizar el acceso a estos y otros derechos de las personas discapacitadas.

64. El lugar de las personas discapacitadas está en todas partes. A las personas con discapacidades debe garantizárseles la igualdad de oportunidades mediante la supresión de todos los obstáculos determinados socialmente, ya sean físicos, económicos, sociales o psicológicos, que excluyan o restrinjan su plena participación en la sociedad.

65. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos, recordando el Programa de Acción Mundial para los Impedidos, aprobado por la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones, pide a la Asamblea General y al Consejo Económico y Social que en sus reuniones de 1993 adopten el proyecto de normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para los impedidos.

### C. Cooperación, desarrollo y fortalecimiento de los derechos humanos

66. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos recomienda que se dé prioridad a la adopción de medidas nacionales e internacionales con el fin de promover la democracia, el desarrollo y los derechos humanos.

67. Debe insistirse especialmente en las medidas para ayudar a establecer y fortalecer las instituciones que se ocupan de derechos humanos, afianzar una sociedad civil pluralista y proteger a los grupos que han pasado a ser vulnerables. En este contexto, reviste particular importancia la asistencia, prestada a petición de los gobiernos, para celebrar elecciones libres y con garantías, incluida la asistencia en relación con los aspectos de los derechos humanos de las elecciones y la información acerca de éstas. Igualmente importante es la asistencia que debe prestarse para la consolidación del imperio de la ley, la administración de justicia y la promoción de la libertad de expresión, así como para lograr la participación real y efectiva de la población en los procesos de adopción de decisiones.

68. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos subraya la necesidad de reforzar los servicios de asesoramiento y asistencia técnica que presta el Centro de Derechos Humanos. El Centro debe poner a disposición de los Estados que la soliciten asistencia sobre cuestiones concretas de derechos humanos, incluida la preparación de informes con arreglo a los tratados de derechos humanos y la aplicación de planes coherentes e integrales de acción para la promoción y protección de los derechos humanos. Serán elementos de estos programas el fortalecimiento de las instituciones de defensa de los derechos humanos y de la democracia, la protección jurídica de los derechos humanos, la capacitación de funcionarios y otras personas y una amplia educación e información con el fin de promover el respeto de los derechos humanos.

69. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos recomienda encarecidamente que se establezca un programa global en el marco de las Naciones Unidas a fin de ayudar a los Estados en la tarea de elaborar y reforzar estructuras nacionales adecuadas que tengan un impacto directo en la

observancia general de los derechos humanos y el imperio de la ley. Ese programa, que ha de ser coordinado por el Centro de Derechos Humanos, deberá proporcionar, previa solicitud del gobierno interesado, la asistencia técnica y financiera necesaria para proyectos nacionales sobre reforma de las instituciones penales y correccionales, formación y capacitación de abogados, jueces y personal de las fuerzas de seguridad en materia de derechos humanos y cualquier otra esfera de actividad que guarde relación con el imperio de la ley. Como parte de ese programa también se deberá facilitar a los Estados la asistencia necesaria para la ejecución de planes de acción destinados a promover y proteger los derechos humanos.

70. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos pide al Secretario General de las Naciones Unidas que presente a la Asamblea General de las Naciones Unidas propuestas que definan las opciones para el establecimiento, la estructura, las modalidades operacionales y la financiación del programa propuesto.

71. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos recomienda que cada Estado considere la posibilidad de elaborar un plan de acción nacional en el que se determinen las medidas necesarias para que ese Estado mejore la promoción y protección de los derechos humanos.

72. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reafirma que el derecho universal e inalienable al desarrollo, según se establece en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, debe ser realidad y llevarse a la práctica. En este contexto, la Conferencia celebra que la Comisión de Derechos Humanos haya constituido un grupo de trabajo temático sobre el derecho al desarrollo, e insta al Grupo de Trabajo a que, en consulta y en cooperación con otros órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas, formule sin demora, para que las examine prontamente la Asamblea General de las Naciones Unidas, medidas generales y eficaces con objeto de eliminar los obstáculos que se oponen a la aplicación y puesta en práctica de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y recomiende medios para que todos los Estados disfruten de ese derecho.

73. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos recomienda que se permita a las organizaciones no gubernamentales y otras organizaciones de base que actúan en la esfera del desarrollo o de los derechos humanos desempeñar un papel importante a nivel nacional e internacional en el debate y en las actividades que guardan relación con el derecho al desarrollo y su realización y, en colaboración con los gobiernos, en todos los aspectos pertinentes de la cooperación para el desarrollo.

74. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos insta a los gobiernos y a los organismos e instituciones competentes a que aumenten considerablemente los recursos destinados a fortalecer el ordenamiento jurídico para la protección de los derechos humanos, así como los recursos asignados a las instituciones nacionales que trabajan en esa esfera. Quienes participan en la cooperación para el desarrollo deben tener presentes las relaciones mutuamente complementarias entre el desarrollo, la democracia y los derechos humanos. La cooperación debe basarse en el diálogo y la transparencia. La Conferencia pide también que se establezcan programas amplios, incluidos bancos de datos y personal especializado para el fortalecimiento del imperio de la ley y de las instituciones democráticas.

75. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos alienta a la Comisión de Derechos Humanos a que, en colaboración con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, siga examinando protocolos facultativos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

76. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos recomienda que se proporcionen más recursos para establecer o fortalecer acuerdos regionales de promoción y protección de los derechos humanos como parte de los programas de servicios de asesoramiento y asistencia técnica del Centro de Derechos Humanos. Se alienta a los Estados a que soliciten asistencia para actividades de nivel regional y subregional tales como cursos, seminarios e intercambio de información destinados a reforzar los acuerdos regionales de promoción y protección de los derechos humanos, de conformidad con las normas universales de derechos humanos contenidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

77. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos apoya todas las medidas adoptadas por las Naciones Unidas y sus organismos especializados competentes para garantizar la protección y promoción efectivas de los derechos sindicales, tal como se estipula en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en otros instrumentos internacionales. La Conferencia pide a todos los Estados que cumplan cabalmente las obligaciones que les imponen a este respecto los instrumentos internacionales.

D. Educación en materia de derechos humanos

78. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos considera que la educación, la capacitación y la información pública en materia de derechos humanos son indispensables para establecer y promover relaciones estables y armoniosas entre las comunidades y para fomentar la comprensión mutua, la tolerancia y la paz.

79. Los Estados deben tratar de eliminar el analfabetismo y deben orientar la educación hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos pide a todos los Estados e instituciones que incluyan los derechos humanos, el derecho humanitario, la democracia y el imperio de la ley como temas de los programas de estudio de todas las instituciones de enseñanza académica y no académica.

80. La educación en materia de derechos humanos debe abarcar la paz, la democracia, el desarrollo y la justicia social, tal como se dispone en los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos, a fin de lograr la comprensión y sensibilización de todos acerca de los derechos humanos con objeto de afianzar la voluntad de lograr su aplicación a nivel universal.

81. Habida cuenta del Plan de Acción Mundial para la educación en pro de los derechos humanos y la democracia, adoptado en marzo de 1993 por el Congreso internacional sobre la educación en pro de los derechos humanos y la democracia de la Organización de las Naciones Unidas

para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y otros instrumentos de derechos humanos, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos recomienda que los Estados elaboren programas y estrategias específicos para ampliar al máximo el nivel de educación y difusión de información pública en materia de derechos humanos, teniendo particularmente en cuenta los derechos humanos de la mujer.

82. Los gobiernos, con la asistencia de organizaciones intergubernamentales, instituciones nacionales y organizaciones no gubernamentales, deben fomentar una mayor comprensión de los derechos humanos y la tolerancia mutua. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos destaca la importancia de intensificar la Campaña Mundial de Información Pública realizada por las Naciones Unidas. Los gobiernos deben emprender y apoyar actividades de educación en materia de derechos humanos y difundir efectivamente información pública sobre esta cuestión. Los programas de servicios de asesoramiento y asistencia técnica del sistema de los Estados relacionados con las Naciones Unidas deben poder atender inmediatamente a las solicitudes de actividades educacionales y de formación en la esfera de los derechos humanos y con la educación especial en lo que respecta a las normas contenidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos y en el derecho humanitario así como a su aplicación, destinada a grupos especiales, como fuerzas militares, fuerzas del orden, policía y personal de salud. Debe considerarse la posibilidad de proclamar un decenio de las Naciones Unidas para la educación en materia de derechos humanos a fin de promover, alentar y orientar estas actividades educacionales.

E. Aplicación y métodos de vigilancia

83. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos insta a los gobiernos a que incorporen en su legislación nacional las normas contenidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos y a que refuercen los órganos de la sociedad, las estructuras y las instituciones nacionales que desempeñan una función en la promoción y salvaguardia de los derechos humanos.

84. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos recomienda que se refuercen las actividades y los

programas de las Naciones Unidas destinados a responder a las solicitudes de asistencia de los Estados que deseen crear o fortalecer sus propias instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos.

85. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos alienta asimismo a que se intensifique la cooperación entre las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, en particular a través del intercambio de información y de experiencias, así como la cooperación con las organizaciones regionales y las Naciones Unidas.

86. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos recomienda encarecidamente a este respecto que los representantes de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos convoquen reuniones periódicas auspiciadas por el Centro de Derechos Humanos a fin de examinar los medios de mejorar sus mecanismos y compartir experiencias.

87. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos recomienda a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, a las reuniones de presidentes de esos órganos y a las reuniones de los Estados Partes que sigan adoptando medidas para coordinar las múltiples normas y directrices aplicables a la preparación de los informes que los Estados deben presentar en virtud de los respectivos convenios de derechos humanos, y estudien la sugerencia de que se presente un informe global sobre las obligaciones asumidas por cada Estado Parte en un tratado, lo que haría que esos procedimientos fuesen más eficaces y aumentaría su repercusión.

88. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos recomienda que los Estados Partes en instrumentos internacionales de derechos humanos, la Asamblea General y el Consejo Económico y Social consideren la posibilidad de analizar los organismos creados en virtud de tratados de derechos humanos y los diversos mecanismos y procedimientos temáticos con miras a promover una mayor eficiencia y eficacia mediante una mejor coordinación de los distintos órganos, mecanismos y procedimientos, teniendo en cuenta la necesidad

de evitar la duplicación y superposición de sus mandatos y tareas.

89. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos recomienda que se lleve a cabo una labor continua de mejora del funcionamiento, incluidas las tareas de supervisión, de los órganos creados en virtud de tratados, teniendo en cuenta las múltiples propuestas formuladas a este respecto, en particular, las de esos órganos y las de las reuniones de sus presidentes. También se debe alentar a los órganos creados en virtud de tratados a que hagan suyo el amplio enfoque nacional adoptado por el Comité de los Derechos del Niño.

90. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos recomienda que los Estados Partes en los tratados de derechos humanos estudien la posibilidad de aceptar todos los procedimientos facultativos para la presentación y el examen de comunicaciones.

91. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos ve con preocupación la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos y apoya los esfuerzos de la Comisión de Derechos Humanos y de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías por examinar todos los aspectos de la cuestión.

92. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos recomienda que la Comisión de Derechos Humanos examine la posibilidad de una mejor aplicación a nivel regional e internacional de los instrumentos de derechos humanos existentes, y alienta a la Comisión de Derecho Internacional a continuar sus trabajos relativos a un tribunal penal internacional.

93. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos hace un llamamiento a los Estados que aún no lo hayan hecho para que se adhieran a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos y adopten todas las medidas apropiadas a nivel interno, incluidas medidas legislativas, para lograr su plena aplicación.

94. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos recomienda la rápida finalización y aprobación del proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y

las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.

95. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos subraya la importancia de preservar y fortalecer el sistema de procedimientos especiales, relatores, representantes, expertos y grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos, así como de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, a fin de que puedan llevar a cabo sus mandatos en todos los países del mundo, proporcionándoles los recursos humanos y financieros que sean necesarios. Estos procedimientos y mecanismos deberían poder armonizar y racionalizar su trabajo por medio de reuniones periódicas. Se pide a todos los Estados que cooperen plenamente con estos procedimientos y mecanismos.

96. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos recomienda que las Naciones Unidas asuman un papel más activo en la promoción y protección de los derechos humanos para asegurar el pleno respeto del derecho humanitario internacional en todas las situaciones de conflicto armado, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

97. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos, reconociendo la importante función que cumplen los componentes de derechos humanos de determinados acuerdos relativos a operaciones de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz, recomienda que el Secretario General tenga en cuenta la capacidad de presentación de informes, la experiencia y los conocimientos del Centro de Derechos Humanos y de los mecanismos de derechos humanos, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

98. Para fortalecer el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, deberían examinarse otros métodos, como un sistema de indicadores para medir los avances hacia la realización de los derechos enunciados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Debe hacerse un esfuerzo concertado para garantizar el reconocimiento de los derechos

económicos, sociales y culturales a nivel nacional, regional e internacional.

#### F. Actividades complementarias de la Conferencia Mundial

99. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos recomienda que la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y otros órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos estudien los medios de lograr la plena aplicación, sin dilaciones, de las recomendaciones contenidas en la presente Declaración, en particular la posibilidad de proclamar un decenio de las Naciones Unidas para los derechos humanos. La Conferencia recomienda además que la Comisión de Derechos Humanos examine cada año los progresos realizados.

100. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos pide al Secretario General de las Naciones Unidas que, en ocasión del 50º aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, invite a todos los Estados y a todos los órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos, a que le informen acerca de los progresos realizados en la aplicación de la presente Declaración y a que, por conducto de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo Económico y Social, presenten un informe a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones. Asimismo, las instituciones regionales y, cuando proceda, las instituciones nacionales de derechos humanos, así como las organizaciones no gubernamentales, podrán presentar al Secretario General de las Naciones Unidas sus opiniones acerca de los progresos realizados en la aplicación de la presente Declaración. Se debe prestar especial atención a la evaluación de los progresos logrados para alcanzar la meta de la ratificación universal de los tratados y protocolos internacionales de derechos humanos aprobados en el marco del sistema de las Naciones Unidas.

## ANEXO 2

### Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea  
General  
en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979

***Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981, de conformidad con el artículo 27  
(1)***

Lista de los Estados que han ratificado la convención  
Declaraciones y reservas (en inglés)

*Los Estados Partes en la presente Convención,*

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas reafirma la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres,

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo,

Considerando que los Estados Partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos tienen la obligación de garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos,

Teniendo en cuenta las convenciones internacionales concertadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer,

Teniendo en cuenta asimismo las resoluciones, declaraciones y recomendaciones aprobadas por las Naciones Unidas y los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer,

Preocupados, sin embargo, al comprobar que a pesar de estos diversos instrumentos las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones,

Recordando que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad,

Preocupados por el hecho de que en situaciones de pobreza la mujer tiene un acceso mínimo a la alimentación, la salud, la enseñanza, la capacitación y las oportunidades de empleo, así como a la satisfacción de otras necesidades,

Convencidos de que el establecimiento del nuevo orden económico internacional basado en la equidad y la justicia contribuirá significativamente a la promoción de la igualdad entre el hombre y la mujer,

Subrayado que la eliminación del apartheid, de todas las formas de racismo, de discriminación racial, colonialismo, neocolonialismo, agresión, ocupación y dominación extranjeras y de la injerencia en los asuntos internos de los Estados es indispensable para el disfrute cabal de los derechos del hombre y de la mujer,

Afirmando que el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, el alivio de la tensión internacional, la cooperación mutua entre todos los Estados con independencia de sus sistemas sociales y económicos, el desarme general y completo, en particular el desarme nuclear bajo un control internacional estricto y efectivo, la afirmación de los principios de la justicia, la igualdad y el provecho mutuo en las relaciones entre países y la realización del derecho de los pueblos sometidos a dominación colonial y extranjera o a ocupación extranjera a la libre determinación y la independencia, así como el respeto de la soberanía nacional y de la integridad territorial, promoverán el progreso social y el desarrollo y, en consecuencia, contribuirán al logro de la plena igualdad entre el hombre y la mujer,

Convencidos de que la máxima participación de la mujer en todas las esferas, en igualdad de condiciones con el hombre, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz,

Teniendo presentes el gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad, hasta ahora no plenamente reconocido, la importancia social de la maternidad y la función tanto del padre como de la madre en la familia y en la educación de los hijos, y conscientes de que el papel de la mujer en la procreación no debe ser causa de discriminación, sino que la educación de los niños exige la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres y la sociedad en su conjunto,

Reconociendo que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia,

Resueltos a aplicar los principios enunciados en la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer y, para ello, a adoptar las medidas necesarias a fin de suprimir esta discriminación en todas sus formas y manifestaciones,

Han convenido en lo siguiente:

Parte I

### **Artículo 1**

A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el

reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

## **Artículo 2**

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

## **Artículo 3**

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

## **Artículo 4**

1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

2. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger la maternidad no se considerará discriminatoria.

### ***Artículo 5***

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

- a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;
- b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

### ***Artículo 6***

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.

Parte II

### ***Artículo 7***

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

## **Artículo 8** **Observación general sobre su aplicación**

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.

## **Artículo 9**

1. Los Estados Partes otorgarán a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad. Garantizarán, en particular, que ni el matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio cambien automáticamente la nacionalidad de la esposa, la conviertan en ápatrida o la obliguen a adoptar la nacionalidad del cónyuge.

2. Los Estados Partes otorgarán a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos.

Parte III

## **Artículo 10**

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

a) Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica, profesional y técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional;

b) Acceso a los mismos programas de estudios, a los mismos exámenes, a personal docente del mismo nivel profesional y a locales y equipos escolares de la misma calidad;

c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza;

d) Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios;

e) Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación permanente, incluidos los programas de alfabetización funcional y de

adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible toda diferencia de conocimientos que exista entre hombres y mujeres;

f) La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente;

g) Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física;

h) Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia.

### **Artículo 11**

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular:

a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;

b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo;

c) El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico;

d) El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo;

e) El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;

f) El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.

2. A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:

a) Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil;

b) Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o los beneficios sociales;

c) Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública,

especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;

d) Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella.

3. La legislación protectora relacionada con las cuestiones comprendidas en este artículo será examinada periódicamente a la luz de los conocimientos científicos y tecnológicos y será revisada, derogada o ampliada según corresponda.

### **Artículo 12** Observación general sobre su aplicación

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

### **Artículo 13**

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

a) El derecho a prestaciones familiares;

b) El derecho a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero;

c) El derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural.

### **Artículo 14**

1. Los Estados Partes tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer en las zonas rurales.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su

participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:

- a) Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles;
- b) Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia;
- c) Beneficiarse directamente de los programas de seguridad social;
- d) Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica;
- e) Organizar grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena;
- f) Participar en todas las actividades comunitarias; g) Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento;
- h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.

Parte IV

### **Artículo 15**

1. Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.
2. Los Estados Partes reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales.
3. Los Estados Partes convienen en que todo contrato o cualquier otro instrumento privado con efecto jurídico que tienda a limitar la capacidad jurídica de la mujer se considerará nulo.
4. Los Estados Partes reconocerán al hombre y a la mujer los mismos derechos con respecto a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio.

### **Artículo 16**

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

- a) El mismo derecho para contraer matrimonio;
- b) El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento;
- c) Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución;
- d) Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;
- e) Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos;
- f) Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos, o instituciones análogas cuando quiera que estos conceptos existan en la legislación nacional; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;
- g) Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación;
- h) Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso.

2. No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.

Parte V

### **Artículo 17**

1. Con el fin de examinar los progresos realizados en la aplicación de la presente Convención, se establecerá un Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (denominado en adelante el Comité) compuesto, en el momento de la entrada en vigor de la Convención, de dieciocho y, después de su ratificación o adhesión por el trigésimo quinto Estado Parte, de veintitrés expertos de gran prestigio moral y competencia en la esfera abarcada por la Convención. Los expertos serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales, y ejercerán sus funciones a título personal; se tendrán en cuenta una distribución geográfica equitativa y la representación de las diferentes formas de civilización, así como los principales sistemas jurídicos.

2. Los miembros del Comité serán elegidos en votación secreta de un lista de personas designadas por los Estados Partes. Cada uno de los Estados Partes podrá designar una persona entre sus propios nacionales.

3. La elección inicial se celebrará seis meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención. Al menos tres meses antes de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándolos a presentar sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará una lista por orden alfabético de todas las personas designadas de este modo, indicando los Estados Partes que las han designado, y la comunicará a los Estados Partes.

4. Los miembros del Comité serán elegidos en una reunión de los Estados Partes que será convocada por el Secretario General y se celebrará en la Sede de las Naciones Unidas. En esta reunión, para la cual formarán quórum dos tercios de los Estados Partes, se considerarán elegidos para el Comité los candidatos que obtengan el mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

5. Los miembros del Comité serán elegidos por cuatro años. No obstante, el mandato de nueve de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de la primera elección el Presidente del Comité designará por sorteo los nombres de esos nueve miembros.

6. La elección de los cinco miembros adicionales del Comité se celebrará de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 2, 3 y 4 del presente artículo, después de que el trigésimo quinto Estado Parte haya ratificado la Convención o se haya adherido a ella. El mandato de dos de los miembros adicionales elegidos en esta ocasión, cuyos nombres designará por sorteo el Presidente del Comité, expirará al cabo de dos años.

7. Para cubrir las vacantes imprevistas, el Estado Parte cuyo experto haya cesado en sus funciones como miembro del Comité designará entre sus nacionales a otro experto a reserva de la aprobación del Comité.

8. Los miembros del Comité, previa aprobación de la Asamblea General, percibirán emolumentos de los fondos de las Naciones Unidas en la forma y condiciones que la Asamblea determine, teniendo en cuenta la importancia de las funciones del Comité.

9. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité en virtud de la presente Convención.

## **Artículo 18**

1. Los Estados Partes se comprometen a someter al Secretario General de las Naciones Unidas, para que lo examine el Comité, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la presente Convención y sobre los progresos realizados en este sentido:

a) En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención para el Estado de que se trate;

b) En lo sucesivo por lo menos cada cuatro años y, además, cuando el Comité lo solicite.

2. Se podrán indicar en los informes los factores y las dificultades que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente Convención.

### **Artículo 19**

1. El Comité aprobará su propio reglamento.

2. El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años.

### **Artículo 20** **Observación general sobre su aplicación**

1. El Comité se reunirá normalmente todos los años por un período que no exceda de dos semanas para examinar los informes que se le presenten de conformidad con el artículo 18 de la presente Convención.

2. Las reuniones del Comité se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro sitio conveniente que determine el Comité.

### **Artículo 21**

1. El Comité, por conducto del Consejo Económico y Social, informará anualmente a la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre sus actividades y podrá hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes y de los datos transmitidos por los Estados Partes. Estas sugerencias y recomendaciones de carácter general se incluirán en el informe del Comité junto con las observaciones, si las hubiere, de los Estados Partes.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá los informes del Comité a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer para su información.

### **Artículo 22**

Los organismos especializados tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de las disposiciones de la presente Convención que correspondan a la esfera de las actividades. El Comité podrá invitar a los organismos especializados a que presenten informes sobre la aplicación de la Convención en las áreas que correspondan a la esfera de sus actividades.

Parte VI

### **Artículo 23**

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a disposición alguna que sea más conducente al logro de la igualdad entre hombres y mujeres y que pueda formar parte de:

- a) La legislación de un Estado Parte; o
- b) Cualquier otra convención, tratado o acuerdo internacional vigente en ese Estado.

#### **Artículo 24**

Los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias en el ámbito nacional para conseguir la plena realización de los derechos reconocidos en la presente Convención.

#### **Artículo 25**

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados.
2. Se designa al Secretario General de las Naciones Unidas depositario de la presente Convención.
3. La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositaran en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
4. La presente Convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados. La adhesión se efectuará depositando un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

#### **Artículo 26**

1. En cualquier momento, cualquiera de los Estados Partes podrá formular una solicitud de revisión de la presente Convención mediante comunicación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.
2. La Asamblea General de las Naciones Unidas decidirá las medidas que, en caso necesario, hayan de adoptarse en lo que respecta a esa solicitud.

#### **Artículo 27**

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión.
2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

#### **Artículo 28**

1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la ratificación o de la adhesión.
2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención.
3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación a estos efectos dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará de ello a todos los Estados. Esta notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción.

### **Artículo 29**

1. Toda controversia que surja entre dos o más Estados Partes con respecto a la interpretación o aplicación de la presente Convención que no se solucione mediante negociaciones se someterá al arbitraje a petición de uno de ellos. Si en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de solicitud de arbitraje las partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la forma del mismo, cualquiera de las partes podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia, mediante una solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte.
2. Todo Estado Parte, en el momento de la firma o ratificación de la presente Convención o de su adhesión a la misma, podrá declarar que no se considera obligado por el párrafo 1 del presente artículo. Los demás Estados Partes no estarán obligados por ese párrafo ante ningún Estado Parte que haya formulado esa reserva.
3. Todo Estado Parte que haya formulado la reserva prevista en el párrafo 2 del presente artículo podrá retirarla en cualquier momento notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.

### **Artículo 30**

La presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.  
En testimonio de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados, firman la presente Convención.

## **ANEXO 3**

### **SÍNTESIS DE LA CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE LA POBLACIÓN Y EL DESARROLLO EL CAIRO, SETIEMBRE, 1994.**

CAPITULO I: Preámbulo La Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo debe complementar y proseguir otras importantes actividades internacionales efectuadas recientemente, y sus recomendaciones deben basarse y ser compatibles con los acuerdos a los que se llegó en otras conferencias y deben respaldarlos: La Cumbre Mundial en Favor de la Infancia (1990); la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992); la Conferencia Internacional sobre Nutrición (1992); la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (1993), el Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo (1993); la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo (1994) y el Año Internacional de la Familia (1994). Los objetivos y las medidas del presente Programa de Acción que se refieren a la población y el desarrollo, en conjunto, servirán para abordar los problemas y las relaciones de importancia decisiva entre la población y el crecimiento económico, sostenido en el marco de desarrollo sostenible. Para lograrlo, habrá que proceder a una adecuada movilización de los recursos a nivel nacional e internacional, y será preciso que todos los mecanismos de financiación existentes, incluidos los de carácter privado, bilateral y multilateral, proporcionen recursos nuevos y adicionales a los países en desarrollo. También se necesitarán recursos financieros a fin de afianzar la capacidad de las instituciones nacionales, regionales, sub-regionales e internacionales para ejecutar este Programa de Acción. En el presente Programa de Acción se recomienda a la comunidad internacional una importante serie de objetivos de población y desarrollo, así como metas cualitativas y cuantitativas que son mutuamente complementarias y de importancia decisiva para esos objetivos. Entre los objetivos y las metas figuran: el crecimiento económico sostenido en el marco del desarrollo sostenible; la educación, sobre todo de las niñas; la igualdad entre los sexos; la reducción de la mortalidad neonatal, infantil y materna; y el acceso universal a servicios de salud reproductiva, en particular de planificación de la familia y de salud sexual. La Conferencia no crea ningún derecho humano internacional nuevo, pero afirma que las normas de derechos humanos universalmente reconocidas se aplican a todos los aspectos de los programas de población.

CAPITULO II: Principios. Cada país tiene el derecho soberano de aplicar las recomendaciones contenidas en el Programa de Acción de conformidad con sus leyes nacionales y con sus prioridades de desarrollo, respetando plenamente los diversos valores religiosos, éticos y culturales de su pueblo, y de forma compatible con los derechos humanos internacionales universalmente reconocidos. La

cooperación internacional y la solidaridad universal, sobre la base de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y en un espíritu de colaboración, son de importancia decisiva para mejorar la calidad de la vida de los pueblos del mundo. Al abordar el mandato de la Conferencia y su tema general, la relación entre población, crecimiento económico sostenido y desarrollo sostenible, y en sus deliberaciones, los participantes se guiaron y se siguen guiando por los principios siguientes: 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. 2. Los seres humanos son el elemento central del desarrollo sostenible. 3. El derecho al desarrollo es un derecho universal e inalienable que es parte integrante de los derechos humanos fundamentales, y la persona humana es el sujeto central del desarrollo. 4. Los derechos humanos de la mujer y de las niñas y muchachas son parte inalienable, integral e indivisible de los derechos humanos universales. Promover la equidad y la igualdad de los sexos y los derechos de las mujeres, así como eliminar la violencia de todo tipo contra las mujeres, asegurándose de que sean ellas quienes controlen su propia fecundidad como piedra angular de los programas de población y desarrollo. Los derechos humanos de la mujer, de las niñas y muchachas son parte inalienable, integral e indivisible de los derechos humanos universales. La plena participación de las mujeres en condiciones de igualdad, en la vida civil, cultural, económica, política y social a nivel nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación por motivos de sexo, son objetivos prioritarios de la comunidad internacional. 5. Los objetivos y políticas de población son parte integral del desarrollo social, económico y cultural. 6. El desarrollo sostenible como medio para garantizar el bienestar humano, compartido de forma equitativa por todos hoy y en el futuro, requiere que las relaciones entre población, recursos, medio ambiente y desarrollo se reconozcan cabalmente, se gestionen de forma adecuada y se equilibren de manera armoniosa y dinámica. 7. Todos los Estados y todas las personas deberán cooperar en la tarea esencial de erradicar la pobreza como requisito indispensable del desarrollo sostenible. 8. Toda persona tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Los Estados parte deberían adoptar todas las medidas apropiadas para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso universal a los servicios de atención médica, incluidos los relacionados con la salud reproductiva, que incluye la planificación de la familia y la salud sexual. Todas las parejas y las personas tienen el derecho fundamental de decidir libre y responsablemente el número y el espaciamiento de sus hijos y de disponer de la información, la educación y los medios necesarios para hacerlo. 9. La familia es la unidad básica de la sociedad y como tal es preciso fortalecerla. Tiene derecho a recibir protección y apoyo amplios. En los diferentes sistemas sociales, culturales y políticos existen diferentes formas de familia. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges, y el marido y la mujer deben estar en igualdad de condiciones. 10. Toda persona tiene derecho a la educación, que deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de los recursos humanos, de la dignidad humana y del potencial humano, prestando especial atención a las mujeres y las niñas. 11. Todos los Estados y todas las familias deberían dar la máxima prioridad posible a la infancia. 12. Los países deberían garantizar a todos

los migrantes todos los derechos humanos básicos incluidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos. 13. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él en cualquier país. 14. Al considerar las necesidades de los indígenas, en materia de población y desarrollo los Estados deberían reconocer y apoyar su identidad, su cultura y sus intereses. 15. Todos los países deberían reconocer sus responsabilidades comunes pero diferenciadas. Los países desarrollados reconocen la responsabilidad que les incumbe en los esfuerzos internacionales para lograr el desarrollo sostenible y deberían seguir redoblando sus esfuerzos para promover el crecimiento económico sostenido y reducir los desequilibrios de manera que redunde en beneficio de todos los países, en particular de los países en desarrollo.

CAPITULO III: Relaciones entre la Población, el Crecimiento Económico Sostenido y el Desarrollo Sostenible. Integración de las políticas demográficas y de desarrollo

OBJETIVO:1. Integrar plenamente los factores demográficos en las estrategias de desarrollo, y en la planificación de todos los aspectos del desarrollo para promover la justicia social, satisfacer las necesidades, mejorar la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras y eliminar la pobreza mediante el desarrollo económico sostenido en el contexto del desarrollo sostenible. MEDIDAS: · A nivel internacional, regional, nacional y local , las cuestiones de población deben integrarse en la formulación, aplicación, supervisión y evaluación de todas las políticas y programas relativos al desarrollo sostenible. Las estrategias de desarrollo deben reflejar de manera realista las consecuencias a corto, mediano y largo plazo de la dinámica de la población, las modalidades de producción y consumo, eliminando los modelos no sostenibles de producción y consumo. · Los gobiernos deberían crear los mecanismos institucionales internos necesarios y un entorno favorable, a todos los niveles de la sociedad, a fin de que en los procesos de adopción de decisiones administrativos de todos los organismos gubernamentales públicos que se encarguen de las políticas y los programas económicos, ambientales y sociales se tengan debidamente en cuenta los factores demográficos.b. Población, crecimiento económico sostenido y pobreza

OBJETIVOS: 2. Prestar especial atención al mejoramiento socioeconómico de las mujeres pobres de los países desarrollados y en desarrollo. La eliminación de la discriminación social, cultural, política y económica contra las mujeres es condición indispensable para eliminar la pobreza, promover el crecimiento económico sostenido en el contexto del desarrollo sostenible; garantizarle servicios de planificación de la familia y de salud reproductiva de calidad y lograr un equilibrio entre la población y los recursos disponibles y las modalidades sostenibles de consumo y producción. 3. Eliminar las desigualdes y barreras existentes contra las mujeres en la fuerza laboral y promover su participación en la preparación y ejecución de las políticas a todos los niveles, así como su acceso a los recursos productivos y a la propiedad de la tierra, promoviendo y fortaleciendo su derecho a heredar propiedades. MEDIDAS: · En las estrategias y los presupuestos de población y desarrollo a todos los niveles es preciso dar prioridad a las inversiones en aprovechamiento de los recursos humanos, de conformidad con las políticas nacionales, con programas dirigidos concretamente a aumentar el

acceso a la información, la educación, el aumento de los conocimientos, oportunidades de empleo, tanto en el sector formal como en el informal, servicios de salud en general y de salud reproductiva de gran calidad, incluidos los servicios de planificación de la familia y de salud sexual, mediante la promoción del desarrollo económico sostenido. Eliminar las desigualdades y barreras existentes contra las mujeres en la fuerza laboral y promover su participación en la preparación y ejecución de las políticas en todos los niveles, así como su acceso a los recursos productivos y a la propiedad de la tierra, promoviendo y fortaleciendo su derecho a heredar propiedades. Los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado deberían invertir en la educación y el fomento de la capacidad de las mujeres y las niñas y en los derechos jurídicos y económicos de las mujeres, y en todos los aspectos de la salud reproductiva, incluida la planificación de la familia y la salud sexual, y debería promoverse, supervisar y evaluar todos esos aspectos, para que las mujeres puedan efectivamente contribuir al crecimiento económico y al desarrollo sostenible y beneficiarse de ellos. c. Población y medio ambiente

OBJETIVOS: 4. Conseguir que los factores demográficos, ambientales y de erradicación de la pobreza, se integren en las políticas y planes y programas de desarrollo. 5. Se deberían adoptar medidas para estimular la plena participación de todos los grupos pertinentes, especialmente las mujeres, a todos los niveles de adopción de decisiones sobre cuestiones de población y medio ambiente a fin de conseguir una ordenación sostenible de los recursos naturales. 6. Reducir las modalidades insostenibles de consumo y producción y efectos negativos de los factores demográficos en el medio ambiente con objeto de responder a las necesidades de las generaciones actuales sin poner en peligro la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. MEDIDAS: · Se deberían adoptar medidas para estimular la plena participación de todos los grupos pertinentes, especialmente las mujeres, a todos los niveles de adopción de decisiones sobre cuestiones de población y medio ambiente, a fin de conseguir una ordenación sostenible de los recursos naturales. · Formular y aplicar políticas y programas de población en apoyo a los objetivos y medidas acordados en el Programa 21, otros resultados de la Conferencia y otros acuerdos internacionales sobre el medio ambiente · Incorporar los factores demográficos a las evaluaciones del impacto sobre el medio ambiente. · Utilizar datos demográficos para promover la ordenación sostenible de los recursos, especialmente de los sistemas ecológicamente frágiles. · Aplicar políticas para hacer frente a las consecuencias ecológicas de los inevitables aumentos futuros de la población y de los cambios en su concentración y distribución.

CAPITULO IV: Igualdad y Equidad entre los Hombres y Mujeres y Capacitación de las Mujeres. Mejoramiento de la condición de las mujeres

OBJETIVOS: 7. Lograr la igualdad y la equidad basadas en la socialización armoniosa entre hombres y mujeres y permitir que realicen plenamente sus posibilidades. 8. Potenciar la contribución de las mujeres al desarrollo sostenible mediante su plena participación en el proceso de formulación de políticas y adopción de decisiones en todas las etapas y su intervención en todos los aspectos de la producción, empleo, actividades generadoras de ingresos,

educación, salud, ciencia y tecnología, deportes, cultura y actividades relacionadas con la población y otras esferas, como formuladoras activas de las decisiones, como participantes y beneficiarias. 9. Asegurar que todas las mujeres, al igual que los hombres, reciban la educación necesaria para satisfacer sus necesidades humanas básicas y ejercer sus derechos humanos. MEDIDAS: · Los países deberían adoptar medidas para habilitar (capacitar) a la mujer y eliminar la desigualdad entre hombres y mujeres a la brevedad posible. · Crear mecanismos para la participación igual y la representación equitativa de las mujeres en todos los niveles del proceso político y de la vida pública en cada comunidad y sociedad, facultando a la mujer para que articule sus inquietudes y necesidades. · Promover la realización plena de las mujeres mediante la educación, el desarrollo de sus aptitudes y el empleo, atribuyendo la mayor importancia a la eliminación de la pobreza, el analfabetismo y la mala salud de las mujeres. · Eliminar todas las prácticas de discriminación contra las mujeres; ayudándolas a establecer y realizar sus derechos, incluidos los relativos a la salud reproductiva y sexual. · Adoptar medidas apropiadas a fin de aumentar la capacidad de las mujeres para obtener ingresos fuera de las ocupaciones tradicionales, lograr la autonomía económica y asegurar la igualdad de acceso de las mujeres al mercado de trabajo y a los sistemas de seguridad social. · Eliminar la violencia contra las mujeres. · Eliminar las prácticas discriminatorias de los empleadores contra las mujeres, tales como las que exigen pruebas del uso de anticonceptivos o la declaración de embarazo. · Hacer lo posible, mediante la aprobación de leyes y reglamentos y la adopción de otras medidas apropiadas, para que las mujeres combinen las funciones de dar a luz, amamantar y criar a sus hijos con la participación en la fuerza de trabajo. · Todos los países deberían hacer mayores esfuerzos por promulgar, reglamentar y hacer cumplir las leyes nacionales y las convenciones internacionales de que sean parte, tales como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación de la mujer y aplicar plenamente la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer y el Programa de Acción de Viena. · Los gobiernos deberían asegurar, en todos los niveles, que las mujeres puedan adquirir, poseer y vender bienes y tierras en las mismas condiciones que los hombres, obtener créditos y negociar contratos en nombre propio y por cuenta propia y ejercer sus derechos jurídicos de herencia. · Se insta a gobiernos y empleadores a que eliminan la discriminación por motivos de sexo en materia de contratación, salarios, prestaciones, capacitación y seguridad en el empleo con miras a eliminar las disparidades e ingresos entre uno y otro sexo. · Los gobiernos, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales deberían velar porque sus políticas y prácticas de personal se ajusten a los principios de la representación equitativa de ambos sexos, especialmente a los niveles de gestión y formulación de políticas, en todos los programas, incluidos los programas de población y desarrollo. · Se deberían diseñar procedimientos e indicadores especiales a fin de analizar los programas de desarrollo desde el punto de vista de sus efectos sobre uno y otro sexo y evaluar la repercusión de esos programas en la condición social económica y sanitaria de las mujeres y en su acceso a los recursos. · Los países deberían adoptar medidas exhaustivas para eliminar todas las formas de explotación, abuso, acoso y violencia contra las mujeres, las

adolescentes y las niñas, lo cual incluye la adopción de medidas preventivas y de rehabilitación de las víctimas. · Los países deberían prohibir las prácticas degradantes como el tráfico de mujeres, adolescentes y niñas y la explotación por medio de la prostitución, prestando especial atención a la protección de los derechos y la seguridad de las víctimas de esos delitos y de quienes estén en situaciones que se puedan explotar, como las mujeres migrantes, las empleadas domésticas y las escolares, adoptando medidas de salvaguardias y mecanismos internacionales para la cooperación a fin de asegurar el cumplimiento de estas medidas. · Se insta a los países a que individualicen y condenen la práctica sistemática de la violación y otras formas de trato inhumano y degradante de las mujeres como instrumento deliberado de guerra y depuración étnica y a que tomen medidas a fin de asegurar que se preste plena ayuda a las víctimas de tales abusos para su rehabilitación física y mental. · En las intervenciones concernientes a la salud de las familias y otras medidas relacionadas con el desarrollo, se debería prestar más atención al tiempo que exigen de las mujeres sus responsabilidades de criar a los hijos, atender los quehaceres domésticos y realizar actividades que generan ingresos. · Se deberían insistir en las responsabilidades de los hombres respecto a la crianza de los hijos e hijas y los quehaceres domésticos. Se deberían hacer mayores inversiones en medidas apropiadas para reducir la carga cotidiana de las responsabilidades domésticas que en su mayor parte recaen en las mujeres. · Se debería prestar más atención a los efectos adversos que la degradación del medio ambiente y los cambios del uso de la tierra tienen en la distribución del tiempo de las mujeres. Los quehaceres domésticos de las mujeres no deberían tener repercusiones adversas en su salud. · Deberán hacerse todos los esfuerzos posibles por alentar la ampliación y el fortalecimiento de los grupos de activistas, comunitarios y populares de apoyo a las mujeres. Estos grupos deberían ser los centros de las campañas nacionales para lograr que las mujeres tengan conciencia de toda la gama de sus derechos jurídicos, incluidos sus derechos en la familia, y ayudarla a organizarse para hacer efectivos sus derechos. · Se insta encarecidamente a los países a que promulguen leyes y apliquen programas y políticas que permitan a los empleados de ambos sexos organizarse para poder cumplir sus responsabilidades familiares y laborales mediante horarios de trabajo flexibles, licencias para padres y madres, servicios de guardería, licencias de maternidad, facilidades para que las madres trabajadoras amamenten a sus hijos, seguro médico y otras medidas. Debería asegurarse el goce de derechos similares a quienes trabajen en el sector informal. · Los programas destinados a satisfacer las necesidades del creciente número de personas de edad, deberían tener en cuenta que las mujeres representan la mayor proporción de ese sector y que las ancianas suelen estar en situación socioeconómica inferior a la de los hombres de la misma edad. b. La niña

OBJETIVOS: 10. Eliminar todas las formas de discriminación contra las niñas y las causas en que se basa la preferencia por el varón, como resultado de las cuales hay prácticas dañinas e inmorales relacionadas con el infanticidio de las niñas y la selección prenatal del sexo. 11. Aumentar la conciencia pública del valor de las niñas y mejorar la imagen que las niñas tienen de sí mismas, conseguir que tengan más confianza en sí mismas y que mejoren su condición. 2. Mejorar el

bienestar de las niñas, especialmente en lo que respecta a la salud, la nutrición y la educación. MEDIDAS: · Es preciso potenciar el valor de las niñas para sus propias familias y para la sociedad más allá de su definición de futuras madres y encargadas del cuidado de los niños y reforzar esa imagen mediante la adopción y aplicaciones de políticas educacionales y sociales que fomenten su plena participación en el desarrollo de las sociedades en que viven. · Los dirigentes de todos los niveles de la sociedad deberían manifestarse enérgicamente y actuar en forma decidida en contra de las formas de discriminación por razones de sexo en la familia, basadas en la preferencia de hijos varones. · Eliminar la mortalidad excesiva de las niñas para finales del decenio, dondequiera que exista esta pauta. Es preciso realizar actividades de educación especial y de información pública encaminada a promover la igualdad de trato de niños y niñas en lo que respecta a la nutrición, la salud, la educación y las actividades económicas y políticas, así como a derechos sucesorios equitativos. · Se exhorta a todos los países a que, velen por el acceso mas amplio y temprano posible de las niñas y las mujeres a la enseñanza secundaria y superior, así como a la formación profesional y técnica, teniendo presente la necesidad de mejorar la calidad e importancia de esa educación. · Las escuelas, los medios de difusión y otras instituciones sociales, deberían eliminar en todos los materiales informativos y docentes los estereotipos que refuerzan las desigualdades entre hombres y mujeres y hacer que las niñas se respeten a sí mismas. · Los países deben reconocer que, además de ampliar las posibilidades de educación de las niñas, también es preciso cambiar las actitudes y las prácticas de los maestros, los planes de estudio y las instalaciones de las escuelas a fin de que reflejen la determinación de eliminar todas las formas discriminatorias basadas en el sexo, reconociendo al mismo tiempo las necesidades específicas de las niñas. · Los países deberían elaborar un enfoque integrado de las necesidades especiales de las niñas y las jóvenes en materia de nutrición, salud general y reproductiva, educación y necesidades sociales. · Los gobiernos deberían hacer cumplir estrictamente las leyes encaminadas a garantizar que sólo se contraiga matrimonio con el libre y pleno consentimiento de los interesados. Además, los gobiernos deberían hacer cumplir estrictamente las leyes relacionadas con la edad mínima para el consentimiento y para contraer matrimonio y deberían aumentar la edad mínima para contraer matrimonio cuando sea necesario. · Los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales deberían generar el apoyo social necesario para hacer cumplir las leyes sobre la edad mínima para contraer matrimonio, en particular proporcionando posibilidades de educación y de empleo. · Se insta a los gobiernos a que prohíban la mutilación genital femenina, dondequiera que se practique y a que apoyen decididamente los esfuerzos de las organizaciones no gubernamentales y comunitarias y las instituciones religiosas por eliminar estas prácticas. · Se insta a los gobiernos a que adopten las medidas necesarias para prevenir el infanticidio, la selección prenatal del sexo, el tráfico de niñas y el uso de niñas en la prostitución y la pornografía. c. Responsabilidades y participación de los hombres OBJETIVO: 13. Promover la igualdad de los sexos en todas las esferas de la vida, incluida la vida familiar y comunitaria, alentando a los hombres a que se responsabilicen de su comportamiento sexual y reproductivo y a que asuman su función social y familiar.

MEDIDAS: · Promover y alentar la participación de los hombres y de las mujeres en pie de igualdad en todas las esferas de la vida familiar y en las responsabilidades doméstica, mediante información, educación, comunicación, leyes sobre empleo y promoción de un entorno económico favorable, que permita entre otras cosas, las licencias familiares para hombres y mujeres. · Hacer esfuerzos especiales para promover la participación activa y responsable de los hombres en la paternidad responsable, el comportamiento sexual y reproductivo saludable, la salud prenatal, materna e infantil, la prevención de las enfermedades de transmisión sexual, el VIH, la prevención de embarazos no deseados y de alto riesgo; la participación y la contribución al ingreso familiar; la educación de los hijos, la salud, la nutrición y el reconocimiento de que los hijos de ambos sexos tienen igual valor. · Las responsabilidades de los hombres en la vida familiar deben incluir la educación de los niños desde la más tierna infancia, haciendo especial hincapié en la prevención de la violencia contra las mujeres y los niños. · Los gobiernos deberían considerar la posibilidad de modificar leyes y políticas para que los hombres cumplan con sus responsabilidades, proporcionen apoyo financiero a sus hijos y a su familia; fomentar en sus leyes y políticas el mantenimiento o la reconstitución de la unidad familiar y proteger la seguridad de las mujeres en relaciones abusivas. · Los dirigentes nacionales y locales deberían promover la plena participación de los hombres en la vida familiar y la plena integración de las mujeres en la vida de la comunidad. · Los padres y las escuelas deberían velar porque se inculque a los niños, desde la más tierna edad, actitudes de respeto por las mujeres y las niñas como iguales, así como la comprensión de la responsabilidad que les incumbe en todos los aspectos de una vida familiar segura y armoniosa. CAPITULO V: La Familia, sus Funciones, Derechos, Composición y Estructura. Diversidad de la estructura y la composición de la familia

OBJETIVOS:14. Elaborar políticas y leyes que presten mayor apoyo a la familia, contribuyan a su estabilidad y tengan en cuenta su pluralidad de formas, en particular en lo que se refiere al creciente número de familias monoparentales. 15. Establecer medidas de seguridad social que aborden las causas sociales, culturales y económicas del costo cada vez más alto de la crianza de los hijos. 16. Promover la igualdad de oportunidades de los miembros de la familia, especialmente los derechos de las mujeres y los niños en la familia. MEDIDAS: · Gobiernos y empleadores deberían facilitar y promover medios para que la participación en la fuerza laboral sea compatible con las obligaciones familiares, tales como la inclusión del seguro médico y seguridad social, guarderías y salas de lactancia en el lugar de trabajo, jardines de infancia, trabajos de jornada parcial, licencia paterna y materna remunerada y horarios flexibles.· Aumentar la capacidad de obtención de ingresos de todos los miembros adultos de las familias económicamente desfavorecidas, inclusive los ancianos y las mujeres que trabajan en el hogar. · Prestar particular atención a las familias monoparentales, velando porque se les pague al menos el salario y las prestaciones mínimas, el crédito, la educación, la financiación de grupos de autoayuda para mujeres y una obligación jurídica más estricta para el cumplimiento de las obligaciones financieras del padre respecto de sus hijos. · Proporcionar asistencia a los

discapacitados para que puedan cumplir sus responsabilidades o ejercer sus derechos familiares y reproductivos.· Desarrollar más a fondo mecanismos para documentar los cambios y realizar estudios sobre la composición y estructura de la familia, especialmente sobre los hogares con una sola persona, las familias monoparentales y las familias multigeneracionales.b. Apoyo socioeconómico a la familia

OBJETIVOS:17. Velar porque en todas las políticas de desarrollo social y económico se tengan plenamente en cuenta las necesidades diversas y cambiantes y los derechos de las familias y de sus miembros y se preste el apoyo y la protección necesarios, en particular a las familias más vulnerables y a los miembros más vulnerables de las familias. MEDIDAS: · Fomentar políticas en que se tengan en cuenta a las familias en lo relativo a la vivienda, el trabajo, la salud, la seguridad y la educación, teniendo presente sus diferentes formas y funciones, apoyando programas de educación relativo a las funciones de los progenitores. · Los gobiernos en colaboración con otros interesados, deberían desarrollar la capacidad de vigilar el efecto de las decisiones y medidas sociales y económicas sobre el bienestar de las familias, la situación de las mujeres en la familia, y la capacidad de éstas para atender las necesidades básicas de sus miembros.· Apoyar y desarrollar mecanismos para prestar asistencia a las familias en el cuidado de sus hijos, personas de edad, con discapacidad o afectadas por el VIH y el SIDA. · Ayudar a las familias monoparentales y prestar especial atención a las necesidades de las viudas y los huérfanos, así como a establecer vínculos de tipo familiar en el caso particular de los niños en la calle.

CAPITULO VI: Crecimiento y Estructura de la Población a. Tasas de fecundidad, mortalidad y crecimiento demográfico

OBJETIVO: 18. Facilitar la transición demográfica cuanto antes en los países en donde haya un desequilibrio entre las tasas demográficas y las metas sociales, económicas y ambientales, respetando al mismo tiempo los derechos humanos. MEDIDAS:· Los países que no hayan completado su transición demográfica deberían adoptar medidas eficaces en el contexto del desarrollo social y económico y del pleno respeto de los derechos humanos.· Los países que hayan concluido su transición demográfica deberían adoptar medidas para promover el desarrollo económico y aliviar la pobreza, mejorar la condición de las mujeres, garantizar el acceso universal a la enseñanza primaria y atención primaria en salud de buena calidad, estableciendo estrategias educacionales relativas a la paternidad responsable y la educación sexual. b. Los niños y los jóvenes.

OBJETIVOS:19. Promover el cumplimiento de los compromisos contraídos en la Cumbre Mundial en Favor de la Infancia y con arreglo a la Convención Sobre los Derechos del Niño. 20. Satisfacer las necesidades especiales de los adolescentes y los jóvenes, especialmente las jóvenes, en materia de apoyo de la sociedad, la familia y la comunidad, oportunidades económicas, participación en el proceso político y acceso a la educación, la salud, la orientación y servicios de salud reproductiva de alta calidad, teniendo presente la propia capacidad creativa de los adolescentes y jóvenes. 21. Alentar a los niños, adolescentes y jóvenes, en particular las jóvenes, a que continúen sus estudios a fin de que estén preparados para una vida mejor, de aumentar su capacidad humana y de impedir los

matrimonios a edad muy temprana y los nacimientos de alto riesgo y reducir consiguientemente la mortalidad y morbilidad. MEDIDAS: · Adoptar medidas eficaces para eliminar el descuido de los niños y todo tipo de explotación y abuso de los niños, adolescentes y jóvenes tales como el secuestro, la violación, el incesto, la pornografía, la trata de menores, el abandono y la prostitución. · Promulgar y aplicar leyes de conformidad con los compromisos contraídos al respecto en virtud de la Convención de los Derechos de los Niños y otros instrumentos de las Naciones Unidas y proporcionar servicios de apoyo y rehabilitación a las víctimas de explotación económica y abuso físico o mental. · Destacar en los programas educacionales las obligaciones sociales que entraña el matrimonio y adoptar medidas para eliminar la discriminación contra las jóvenes embarazadas. · Satisfacer las necesidades y aspiraciones de los jóvenes en materia de educación, capacitación, oportunidades de empleo, vivienda y salud; formular programas de capacitación y empleo con el activo apoyo de organizaciones no gubernamentales y el sector privado. · Permitir a la juventud participar activamente en la planificación, ejecución y evaluación de las actividades de desarrollo que repercuten directamente en sus vida diaria. c. Las personas de edad

OBJETIVO: 22. Aumentar, mediante los mecanismos adecuados, la autonomía de las personas de edad y crear condiciones que mejoren su calidad de vida y les permitan trabajar y vivir en forma independiente en sus propias comunidades tanto tiempo como puedan o deseen. 23. Establecer sistemas de atención de salud y sistemas de seguridad económica y social para las personas de edad, según proceda, prestando especial atención a las necesidades de las mujeres. 24. Establecer un sistema de apoyo social, en los planos oficial y no oficial, con vistas a aumentar la capacidad de las familias para hacerse cargo de las personas de edad. MEDIDAS: · Establecer sistemas de seguridad social que aseguren mayor unidad y solidaridad intergeneracional e intrageneracional que presten apoyo a las personas de edad. · Aumentar por parte programas gubernamentales, en consulta con las personas de edad, para aumentar su capacidad para valorarse por sí mismas y seguir participando en la sociedad de manera que puedan llevar una vida independiente, saludable y productiva y hacer uso cabal de las aptitudes y facultades que hayan adquirido a lo largo de su vida en beneficio de sus familias y la sociedad. · Eliminar todas las formas de violencia y discriminación contra las personas de edad, prestando especial atención a las necesidades de las mujeres de edad, en colaboración entre el gobierno, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. d. Las poblaciones indígenas

OBJETIVO: 25. Incorporar las perspectivas y necesidades de las comunidades indígenas en la preparación, ejecución, supervisión y evaluación de los programas de población, desarrollo y medio ambiente que las afectan. 26. Velar porque se presten a las poblaciones indígenas los servicios relacionados con la población y el desarrollo que ellas consideren adecuados desde los puntos de vista social, cultural y ecológico. 27. Estudiar los factores sociales y económicos que ponen a las poblaciones indígenas en situación desventajosa. MEDIDAS: · Los gobiernos, en colaboración con organizaciones no gubernamentales, intergubernamentales y otras instituciones importantes, deben reconocer la perspectiva singular de las

poblaciones indígenas en materia de población y desarrollo y atender sus necesidades concretas, incluidas las relativas a la atención primaria en salud, servicios de atención en salud reproductiva, eliminando todas las violaciones y discriminaciones en materia de derechos humanos. · Las Naciones Unidas en plena colaboración y cooperación con las poblaciones indígenas y sus organizaciones pertinentes deben promover una mayor comprensión de sus poblaciones y su situación demográfica. · Respetar y permitirle a las poblaciones indígenas ejercer sus derechos, entre otros, de tenencia y administración de sus tierras, proteger y renovar los recursos naturales y ecosistemas de los que dependen las comunidades indígenas para su supervivencia y bienestar, teniendo en cuenta dicha dependencia al formular políticas nacionales de población y desarrollo. e. Personas con discapacidad.

OBJETIVOS: 28. Promover el ejercicio de los derechos de todas las personas con discapacidad y su participación en todos los aspectos de la vida social, económica y cultural. 29. Crear, mejorar y difundir las condiciones necesarias para garantizar la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad y la valoración de sus aptitudes en el proceso de desarrollo económico y social. 30. Preservar la dignidad de las personas con discapacidad y promover su facultad de valerse por sí mismas. MEDIDAS: · Eliminar las formas concretas de discriminación de las que puedan ser objeto las personas con discapacidad en relación con los derechos reproductivos, la formación de hogares y familias y la migración internacional. · Promover en todos los niveles, el desarrollo de la infraestructura necesaria, para atender a las personas con discapacidad. · Promover en todos los niveles mecanismos que garanticen el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y establecer y promover sistemas de supervisión para su integración social y económica.

CAPITULO VII: Derechos y Salud Reproductiva a. Derechos y salud reproductiva (La Santa Sede expresó una reserva general sobre este Capítulo) Este capítulo se orienta especialmente por los principios contenidos en el Capítulo II y en particular por sus párrafos introductorios. La salud reproductiva es un estado general de bienestar físico, mental y social, y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos. En consecuencia, la salud reproductiva entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos y de procrear, y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuándo y con qué frecuencia. Esta última condición lleva implícito el derecho del hombre y la mujer a obtener información de planificación de la familia de su elección, así como a otros métodos para la regulación de la fecundidad que no estén legalmente prohibidos, y acceso a métodos seguros, eficaces, asequibles y aceptables, el derecho a recibir servicios adecuados de atención de la salud que permitan los embarazos y los partos sin riesgos y den a las parejas las máximas posibilidades de tener hijos sanos. En consonancia con esta definición de salud reproductiva, la atención de la salud reproductiva se define como el conjunto de métodos, técnicas y servicios que contribuyen a la salud y al bienestar reproductivos al evitar y resolver los problemas relacionados con la salud reproductiva. Incluye también la salud sexual, cuyo objetivo es el desarrollo de la vida y de las relaciones personas y no

meramente el asesoramiento y la atención en materia de reproducción y de enfermedades de transmisión sexual.

Teniendo en cuenta la definición que antecede, los derechos reproductivos abarcan ciertos derechos humanos que ya están siendo reconocidos en las leyes nacionales, en los documentos internacionales sobre derechos humanos y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas aprobados por consenso.

OBJETIVOS: 31. Asegurar el acceso a información amplia y fáctica y a una gama completa de servicios de salud reproductivos, incluida la planificación de la familia, que sean accesibles, asequibles y aceptables para todos los usuarios. 32. Propiciar y apoyar decisiones responsables y voluntarias sobre la procreación y sobre métodos libremente elegidos de planificación de la familia, y otros métodos que puedan elegirse para la regulación de la fecundidad que no estén legalmente prohibidos. 33. Atender las necesidades cambiantes en materia de salud reproductiva durante todo el ciclo vital, respetando la diversidad de circunstancias de las comunidades locales. MEDIDAS: · La atención de la salud reproductiva en el contexto de la atención primaria de la salud, debería abarcar, entre otras cosas: asesoramiento, información, educación, comunicaciones y servicios en materia de planificación de la familia, educación y servicios de atención prenatal, parto sin riesgo, atención después del parto en particular para la lactancia materna y atención de la salud maternoinfantil; prevención y tratamiento adecuado de la infertilidad; interrupción del embarazo de conformidad con lo indicado en esta Conferencia, incluida la prevención del aborto y el tratamiento de sus consecuencias. · Debe incluir además el tratamiento de las infecciones del aparato reproductor, las enfermedades de transmisión sexual y otras afecciones de la salud reproductiva; información, educación y asesoramiento, según sea apropiado, sobre sexualidad humana, la salud reproductiva y paternidad responsable. · Se debería disponer en todos los casos de sistemas de remisión de planificación de la familia y de diagnóstico y tratamiento de las complicaciones del embarazo, el parto y el aborto, la infertilidad, las infecciones del aparato reproductor, el cáncer de mama y del aparato reproductor, las enfermedades de transmisión sexual y el VIH/SIDA. La disuasión de prácticas peligrosas como la mutilación genital de las mujeres, también debería formar parte de los programas de atención de la salud reproductiva. · Se debería preparar programas de atención de la salud reproductiva para atender a las necesidades de las mujeres y las adolescentes en las que entrañen la participación de las mujeres en la dirección, planificación, la adopción de decisiones, la gestión, la organización, la ejecución y la evaluación de los servicios. Los gobiernos y otras organizaciones deberían adoptar medidas activas para hacer que las mujeres estén incluidas en todos los niveles del sistema de atención de la salud. · Se deberían elaborar programas innovadores para que todos los adolescentes y los hombres adultos tengan acceso a información, asesoramiento y servicios de salud reproductiva. Estos programas deben educar y facultar al hombre para que comparta por igual las responsabilidades de la planificación de la familia y las labores domésticas y de crianza de los hijos y acepte la responsabilidad de prevenir las enfermedades de transmisión sexual. Los programas deberían llegar al hombre en su trabajo, en el hogar y en los lugares de esparcimiento. Con el apoyo y la orientación de los padres y de

conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño, se debería llegar también a los muchachos y adolescentes en las escuelas, las organizaciones juveniles y los lugares donde se reúnen. Acompañados de la información y asesoramiento necesarios, se deberían promover y hacer accesibles métodos de contracepción masculina voluntarios y adecuados, así como métodos encaminados a prevenir las enfermedades de transmisión sexual, incluido el SIDA.

- Los gobiernos deberían promover una participación mucho más amplia de la comunidad en los servicios de atención de la salud reproductiva, descentralizando la gestión de los programas de salud y formando asociaciones en cooperación con organizaciones locales no gubernamentales y grupos privados de atención de la salud.
- Se debería alentar la participación en la promoción de una mejor salud reproductiva a todos los tipos de organizaciones no gubernamentales, incluidos los grupos locales de mujeres, los sindicatos, las cooperativas, los programas para los jóvenes y los grupos religiosos.

b. Planificación de la familia

**OBJETIVOS:**

34. Ayudar a las parejas y a las personas a alcanzar sus objetivos de procreación en un marco que favorezca óptimas condiciones de salud, responsabilidad y bienestar de la familia, que respete la dignidad de todas las personas y su derecho a elegir el número de hijos, su espaciamiento y el momento de su nacimiento.
35. Prevenir los embarazos no deseados y reducir la incidencia de los embarazos de alto riesgo, la morbilidad y la mortalidad.
36. Ofrecer servicios de planificación de la familia de buena calidad, aceptables y al alcance y disposición de cuantos los necesitan y desean, manteniendo su carácter confidencial.
37. Mejorar la calidad de los servicios de asesoramiento, información, educación y comunicaciones en materia de planificación de la familia.
38. Lograr que los hombres participen más y asuman una mayor responsabilidad práctica en la planificación de la familia.
39. Promover la lactancia materna para favorecer el espaciamiento de los nacimientos.

**MEDIDAS:**

- Los gobiernos y la comunidad internacional deberían utilizar todos los medios de que disponen para apoyar el principio de la libertad de elección en la planificación de la familia.
- Todos los países deberían, en el curso de los próximos años, evaluar la magnitud de las necesidades nacionales, no atendidas, de servicios de planificación de la familia de buena calidad y su integración en el contexto de la salud reproductiva, prestando atención a los grupos más vulnerables y desatendidos de la población.
- Se insta a los gobiernos, a todos los niveles, a que implanten sistemas de supervisión y evaluación de servicios orientados hacia el usuario, con miras a detectar, prevenir y controlar abusos por parte de los directores y proveedores de los servicios de planificación de la familia y asegurar el mejoramiento constante de la calidad de los servicios.
- Las organizaciones no gubernamentales deberían desempeñar un papel activo en la movilización de apoyo de la comunidad y la familia; contribuir al aumento de la accesibilidad y aceptabilidad de los servicios de salud reproductiva, incluida la planificación de la familia y cooperar con los gobiernos en el proceso de preparación y prestación de la atención, sobre la base de la elección bien informada, y deberían ayudar a supervisar los programas de los sectores público y privado, incluidos los suyos propios.
- Los gobiernos deberían adoptar medidas, de modo que resultara más fácil para las parejas y personas asumir la responsabilidad de su propia salud reproductiva, eliminando las barreras legales,

médicas, clínicas y reglamentarias innecesarias a la información y al acceso a los servicios y métodos de planificación de la familia. · Se insta a todos los dirigentes políticos y de la comunidad a desempeñar un papel visible, enérgico y sostenido en la promoción y legitimación del suministro y la utilización de servicios de planificación de la familia y de salud reproductiva. · Reconocer que los métodos apropiados para las parejas y las personas varían según la edad, el número de partos, el tamaño de la familia, la preferencia y otros factores, y velar porque las mujeres y hombres tengan información sobre la mayor gama posible de métodos inocuos y eficaces de planificación de la familia y acceso a ellos, para que puedan tomar decisiones libres y bien informadas. · Proporcionar información accesible, completa y precisa sobre los diversos métodos de planificación de la familia, que incluya sus riesgos y beneficios para la salud, los posibles efectos secundarios y su eficacia para prevenir la propagación del VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual. · Hacer que los servicios sean más seguros, asequibles y accesibles para el usuario y velar, mediante sistemas logísticos mejorados, por un suministro suficiente y continuo de productos anticonceptivos esenciales de alta calidad, asegurando su confidencialidad. · Ampliar y mejorar la capacitación formal e informal en atención de la salud reproductiva y planificación de la familia de todos los proveedores de atención sanitaria. · Asegurar la disponibilidad local de servicios conexos de salud reproductiva o el establecimiento de procedimientos de remisión adecuados. · Los programas de planificación de la familia y salud reproductiva deberían hacer hincapié en la lactancia materna y en los servicios de apoyo que pueden contribuir a la vez al espaciamiento de los nacimientos, a la mejora de la salud de la madre y del hijo y al descenso de la mortalidad infantil. · Los gobiernos deberían tomar medidas oportunas para ayudar a las mujeres a evitar el aborto, que en ningún caso debería promoverse como método de planificación de la familia, y proporcionar en todos los casos un trato humanitario y orientación a las mujeres que han recurrido al aborto. · A petición de los países interesados, la Organización Mundial de la Salud (OMS) debería continuar proporcionando asesoramiento sobre la calidad, seguridad y eficacia de los métodos de planificación de la familia.

c. Enfermedades de transmisión sexual y prevención del Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) OBJETIVO: 40. Prevenir las enfermedades de transmisión sexual, incluido el VIH/SIDA, reducir su incidencia y proceder a su tratamiento, así como prevenir las complicaciones de las enfermedades de transmisión sexual, como la infertilidad, prestando especial atención a las jóvenes y a las mujeres. MEDIDAS: · La información, educación y orientación sobre una conducta sexual responsable y sobre la prevención eficaz de las enfermedades de transmisión sexual incluido el VIH debería formar parte de todos los servicios de atención de la salud reproductiva. · La promoción y el suministro y la distribución fiables de preservativos de buena calidad deberían convertirse en elementos integrantes de los servicios de atención de la salud reproductiva. Todas las organizaciones internacionales pertinentes, deberían aumentar considerablemente su adquisición de preservativos. Los gobiernos y la comunidad internacional deberían de proporcionar todos los medios necesarios para reducir la propagación y la tasa de transmisión de la infección con el VIH/SIDA.

d. Sexualidad humana y relaciones entre los sexos

OBJETIVOS: 41. Promover el desarrollo adecuado de una sexualidad responsable que permita el establecimiento de relaciones de equidad y respeto mutuo entre ambos sexos y contribuya a mejorar la calidad de vida de las personas. 42. Velar porque los hombres y las mujeres tengan acceso a la información, la educación y los servicios necesarios para lograr una buena salud sexual y ejercer sus derechos y responsabilidades en lo tocante a la procreación. MEDIDAS: · Formular las políticas nacionales sobre la base de una mejor comprensión de la necesidad de una sexualidad humana responsable y de las realidades actuales en cuanto al comportamiento sexual. · Debería alentarse y apoyarse, por medio de programas educativos a nivel nacional y de la comunidad, el debate activo y abierto acerca de la necesidad de proteger a las mujeres, los jóvenes y los niños contra todo tipo de abusos, inclusive el abuso sexual, la explotación, el tráfico para fines sexuales y la violencia. · Los gobiernos deberían establecer las condiciones y procedimientos necesarios para alentar a las víctimas a comunicar toda violación de sus derechos y promulgarse, cuando no existan, difundirse y reforzarse la aplicación de leyes encaminadas a hacer frente a estos problemas, proporcionando servicios apropiados de rehabilitación. Los gobiernos deberían prohibir la producción y el comercio de material pornográfico infantil. e. Las y los adolescentes.

OBJETIVOS:43. Abordar las cuestiones relativas a la salud sexual y reproductiva en la adolescencia, en particular los embarazos no deseados, el aborto en malas condiciones y las enfermedades de transmisión sexual, inclusive el VIH/SIDA, mediante el fomento de una conducta reproductiva y sexual responsable y sana, inclusive la abstinencia voluntaria y la prestación de servicios apropiados, orientación y asesoramiento claramente apropiados para ese grupo de edad.44. Reducir substancialmente todos los embarazos de adolescentes. MEDIDAS:· Reconociendo los derechos y responsabilidades de los padres y otras personas legalmente responsables de los adolescentes de dar a éstos, de una manera coherente con la capacidad en evolución de las y los adolescentes, orientación y guía apropiados en cuestiones sexuales y reproductivas, los países deben asegurar que los programas y las actitudes de los proveedores de servicios de salud no limiten el acceso de los adolescentes a los servicios apropiados y a la información que necesiten, incluyendo información sobre enfermedades de transmisión sexual y abusos sexuales. · Con el fin de hacer frente a los abusos sexuales, esos servicios deben salvaguardar los derechos de las y los adolescentes a la intimidad, la confidencialidad, el respeto y el consentimiento basado en una información correcta, y respetar los valores culturales y las creencias religiosas. · Eliminar cuanto corresponda, los obstáculos jurídicos, normativos y sociales que impiden el suministro de información y servicios de salud reproductiva a los adolescentes. · Los gobiernos en colaboración con las organizaciones no gubernamentales deben establecer programas apropiados que respondan a las necesidades de los y las adolescentes. Estos programas deberían incluir mecanismos de apoyo para la enseñanza y la orientación en las esferas de las relaciones de igualdad entre los sexos, la violencia contra las y los adolescentes, la conducta sexual responsable, la planificación responsable de la familia, la vida familiar, la salud reproductiva, las enfermedades de transmisión

sexual, la infección del VIH y la prevención del SIDA, así como el establecimiento de programas para la prevención y el tratamiento de los casos de abuso sexual y de incesto. · Los y las adolescentes sexualmente activos requerirán orientación y servicios especiales en materia de planificación de la familia y las adolescentes que queden embarazadas necesitarán apoyo especial de sus familias y de la comunidad durante el embarazo y para el cuidado de sus hijos. · Los y las adolescentes deben participar plenamente en la planificación, la prestación y la evaluación de la información y los servicios, teniendo debidamente en cuenta la orientación y las responsabilidades de los padres.· Los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales deberían promover programas encaminados a incluir a los padres a fin de mejorar la interacción de éstos con sus hijos y permitirles cumplir mejor sus deberes educativos en apoyo al proceso de maduración de sus hijos, sobre todo en las esferas de la conducta sexual y la salud reproductiva.

